



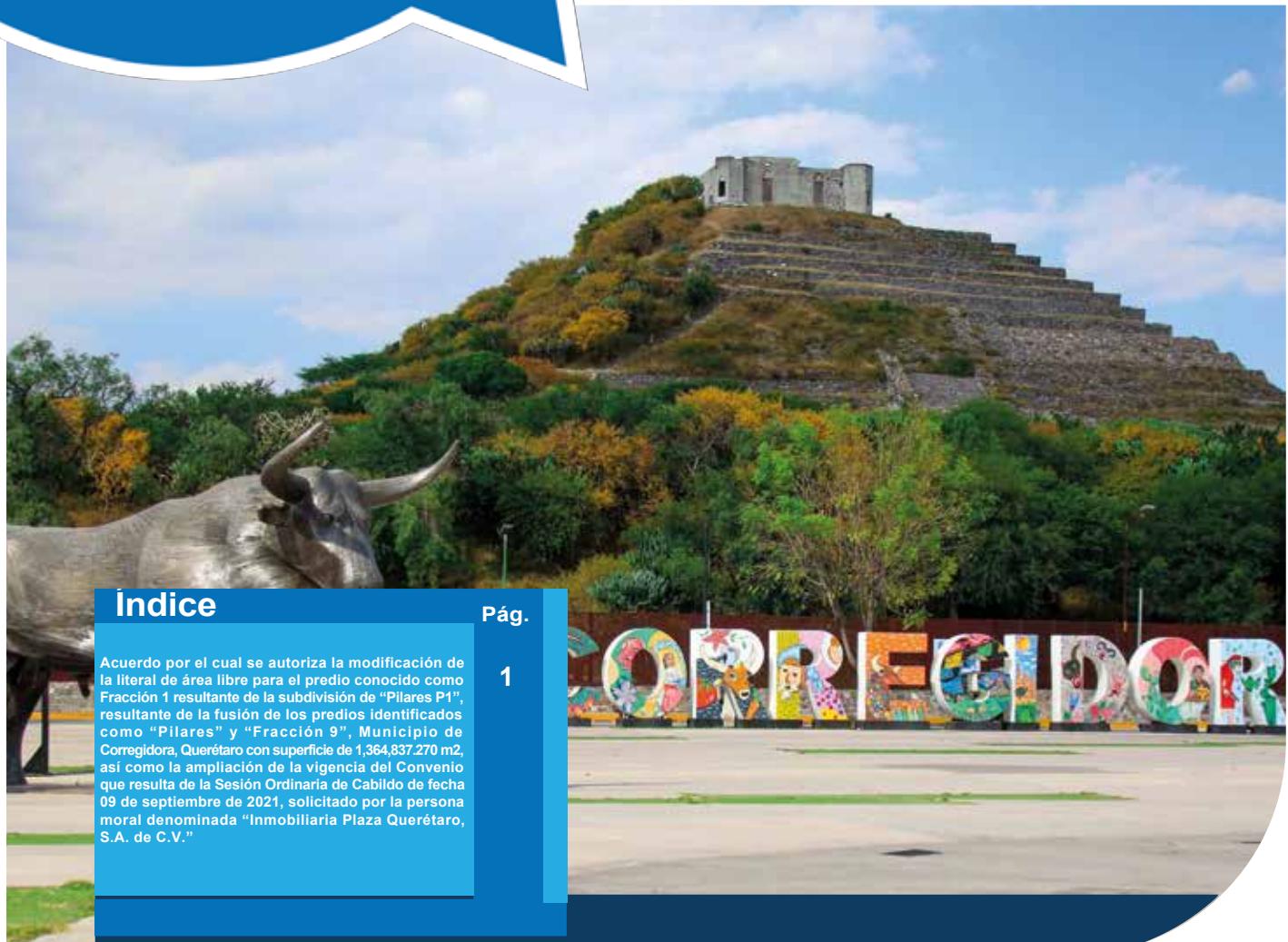
La Pirámide

GACETA MUNICIPAL

de Corregidora

Órgano de Difusión Oficial del
Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

[corregidora.gob.mx.](http://corregidora.gob.mx)



Índice

Pág.

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre para el predio conocido como Fracción 1 resultante de la subdivisión de "Pilares P1", resultante de la fusión de los predios identificados como "Pilares" y "Fracción 9", Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie de 1,364,837.270 m², así como la ampliación de la vigencia del Convenio que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V."

1

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre para el predio conocido como Fracción 1 resultante de la subdivisión de “Pilares P1”, resultante de la fusión de los predios identificados como “Pilares” y “Fracción 9”, Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie de 1,364,837.270 m², así como la ampliación de la vigencia del Convenio que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, solicitado por la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”

1

Acuerdo por el cual autoriza la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del promovente, el C. Álvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md)

15

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes para la “Etapa 1” del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”

27

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641m² y de H-3-40-Md a H-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1 , Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro., así como también se autoriza la ampliación de la vigencia del Acuerdo Séptimo del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021; solicitado por la persona moral denominada “Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.”

45

Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación de vigencia del Convenio de Colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral denominada “Caja Inmaculada S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

59

65

75

111

117

133

143

153

163

171

193

Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado el 02 de octubre del 2024, mediante el cual se autorizó la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2024-2027.

Acuerdo por el cual se aprueba el “Programa Municipal de Seguridad de Corregidora 2024-2027”.

Acuerdo que delega la representación legal del Ayuntamiento y/o Municipio de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Inmobiliario”

Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de suficiencia presupuestal y plazo de una obra pública del Programa Operativo Anual (POA) 2025 del Municipio de Corregidora, Qro.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Ámsterdam Poniente” para la superficie identificada con la clave catastral 060100103176128, con una longitud aproximada de 316.703 metros lineales, ubicada en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito” para la superficie identificada con la clave catastral 060100108041006, con una longitud aproximada de 298.87 metros lineales, ubicada en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Acuerdo por el cual se autoriza la Causahabiente a favor del C. Gabriel Castillo Conde, en su carácter de apoderado legal de los CC. Gabriela Castillo Tavares, María Luisa Karen Castillo Tavares, Gabriel Castillo Tavares y Luis Octavio Castillo Tavares, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163 por lo que ve a los derechos y obligaciones respecto de lo establecido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal año VI Número 10 del 29 de septiembre de 2006.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro.

Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Cuadro comparativo de las propuestas económicas del concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. IR/SMDIFCQ/002/2025, convocada para la adquisición de “SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES EN EL POLO EL MILAGRITO, CORREGIDORA, QRO.”

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre para el predio conocido como Fracción 1 resultante de la subdivisión de “Pilares P1”, resultante de la fusión de los predios identificados como “Pilares” y “Fracción 9”, Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie de 1,364,837.270 m², así como la ampliación de la vigencia del Convenio que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, solicitado por la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”



La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre para el predio conocido como Fracción 1 resultante de la subdivisión de “Pilares P1”, resultante de la fusión de los predios identificados como “Pilares” y “Fracción 9”, Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie de 1,364,837.270 m², así como la ampliación de la vigencia del Convenio que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, solicitado por la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre para el predio conocido como Fracción 1 resultante de la subdivisión de “Pilares P1”, resultante de la fusión de los predios identificados como “Pilares” y “Fracción 9”, Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie de 1,364,837.270 m², así como la ampliación de la vigencia del Convenio que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, solicitado por la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”, cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/057/2024 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios**.
4. Que de conformidad con el **Artículo 4, Fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece: “...promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes

viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado”.

5. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Que el día 12 de agosto del presente año, el Arq. Jorge Torres Macías, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, sea autorizada la Modificación de la Literal de Uso de Suelo de Zonificación y Porcentaje de Área Libre, para la Fracción 1 del Predio “Pilares” San Isidro, ubicados en este Municipio de Corregidora, Querétaro, las cuales actualmente se encuentran establecidos con el requisito mínimo del 40%, siendo la intención del solicitante que sea reducido al 20% de ocupación, lo anterior en virtud de que la normatividad actual representa un detrimento en las superficies para construcción de lotes habitacionales en dichos proyectos, así como se solicita la ampliación de la vigencia del convenio que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021.

7. Así pues, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante el oficio número **SAY/DAC/AI/1773/2024**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la factibilidad de otorgar la modificación de la literal de área libre, así como la ampliación del convenio referido, solicitado por el Desarrollador.

8. En fecha 04 de septiembre de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/544/2024**, el cual contiene la **Opinión Técnica** número **DDU/DPDU/OT/83/2024**, signado por el M. en A.P. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

8.1 DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Vialidad Paseo de los Pinos Fracción 1 (Pilares P1) Resultante de la Subdivisión de “Pilares P1” Resultante de la fusión de los predios identificados como “Pilares” y “Fracción 9”, Municipio de Corregidora.	Superficie: 1,364,837.270m ²
		Uso de Suelo: H-3-40-Md
		Clave Catastral: 06030067523013 2

8.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD:

AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE PARA EL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE “PILARES P1” RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO “PILARES” Y “FRACCIÓN 9”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE DE 1,364,837.270 M2.

8.3 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



En seguimiento a su similar SAY/DAC/AI/1773/2024 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/2024/1870, en el cual solicita se dé seguimiento a la petición realizada por el Arq. Jorge Torres Macías, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V." quien solicita:

"...Una vez establecido lo anterior, procedo a solicitar amablemente a usted lo desglosado en los siguientes puntos:

... sea autorizada la Modificación de la Literal de Uso de Suelo de Zonificación y Porcentaje de Área libre, para la Fracción 1 del Predio "Pilares" San Isidro, ubicados en este Municipio de Corregidora, Qro., las cuales actualmente se encuentran establecidos con el requisito mínimo del 40% siendo que nuestra intención es que nos sea reducido al 20% de ocupación, lo anterior en virtud de que la normatividad actual representa un detrimento en las superficies para construcción de lotes habitacionales en dichos proyectos.

...Por último y respecto al punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo, del expediente administrativo DAC/AI/042/2021, ponemos a su consideración la ampliación de la vigencia mencionada..." (Sic).

De lo antes señalado y por lo que ve a las atribuciones de esta Secretaría, me permito informar lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

8.4 INTERÉS JURIDICO DEL SOLICITANTE:

1. Mediante Escritura Pública No. 81,360 de fecha **09 de julio de 2012**, pasada ante la fe de Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial; comparece el Señor Gastón Jury Arce es su carácter como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA PLAZA QUERETÁRO" S.A de C.V., solicita se protocolice el Acta levantada y con ello ratificar los acuerdos ahí tomados.
2. Mediante Escritura Pública No. 84,585 de fecha **20 de agosto de 2022**, pasada ante la fe de Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación notarial; comparece el Señor Gastón Jury Arce es su carácter administrador único de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA PLAZA QUERETÁRO" S.A de C.V., con el objeto de otorgar UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del Señor Jorge Torres Macías.

3. Mediante Escritura Pública No. 83,499 de fecha **30 de diciembre de 2021**, pasada ante la fe de Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación notarial; hace constar el **contrato de compraventa** que celebran de una parte la persona moral “Inmobiliaria Plaza Querétaro” S.A. de C.V. e “Impulso Inmobiliario DRV” S.A.P.I. de C.V., de la fracción 9 resultante de la subdivisión del polígono identificado como parte de la Hacienda Casco de Bravo, ubicada en el Municipio de Corregidora con una superficie de 152,806.17m².
4. Mediante Escritura Pública No. 86,952 de fecha **27 de diciembre de 2023**, pasada ante la fe de Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación notarial; hace constar el **contrato de compraventa** que celebran de una parte la persona moral “Impulso Inmobiliario DRV” S.A.P.I. de C.V. e “Inmobiliaria Plaza Querétaro” S.A. de C.V., de la propiedad de los Pilares (registralmente identificado como el predio denominado Los Pilares) ubicado en el Municipio de Corregidora con superficie de 148-10-86.170 ha.

8.5 ANTECEDENTES URBANOS:

1. Mediante folio DT2021169 de fecha **03 de diciembre de 2021** la Dirección de Catastral adscrita la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite el Plano catastral para el inmueble ubicado en Carretera Estatal 413 (El Pueblito-Coroneo) km 19+000 predio denominado “Los Pilares”, Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie resultante de 148-10-86-170ha.
2. Mediante folio DT2021177 de fecha **08 de diciembre de 2021** la Dirección de Catastral adscrita la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite el Plano catastral para el inmueble ubicado en Carretera Estatal 415 (Acceso A Huimilpan) Km 19+000, Hacienda Casco De Bravo Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie resultante de 15-71-58.876 ha.
3. Mediante Escritura Pública número 83,317 de fecha **08 de diciembre de 2021** ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría número 16 de esta demarcación Notarial hace constar la protocolización del oficio DT/01444/2021 y Plano Catastral DT2021169 de fecha 03 de diciembre de 2021 del predio rústico denominado “Pilares” (registralmente identificado como el predio denominado Los Pilares), ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, inscrito en El Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00419587/0005 el 20 de julio de 2022 con una superficie resultante de 148-10-860.170 has.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **09 de septiembre el 2021**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el “*Acuerdo por el cual se autoriza la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V., respecto de las Obras de Urbanización de la Vialidad a realizarse en la Fracción 2 con superficie de 74,831.021m², para ser considerada a favor de los futuros desarrollos inmobiliarios a realizarse sobre los predios conocidos como “Los Pilares” y Fracción 1 del predio “Pilares” San Isidro, Municipio de Corregidora, Querétaro, resultantes de la propuesta de Subdivisión identificada con el plano número “SUB-PIL” y el plano POLIGONOS.*”
5. Mediante oficio DDU/DAU/2850/2022 de fecha **27 de octubre de 2022** y expediente FP-19/22 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la Autorización de Fusión de los Predios ubicados en Carretera Estatal 413 (el pueblito-Coroneo) km 19+000 predio denominado “Los Pilares” y Carretera Estatal 415 (Acceso a Huimilpan) km 19+000, Hacienda Casco de Bravo, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie resultante de 1,638,245.046M².
6. Mediante oficio DDU/DAU/2849/2022 de fecha **27 de octubre de 2022** y expediente SP-50/2022 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la Autorización de Subdivisión de Predio para el inmueble identificado como Fusión de los Predios ubicados en Carretera Estatal 413 (el pueblito-Coroneo) km 19+000 predio denominado “Los Pilares” y Carretera Estatal 415 (Acceso a Huimilpan) km 19+000, Hacienda Casco de Bravo, Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual resultan cinco fracciones con las siguientes superficies; Fracción 1(Pilares P1) con

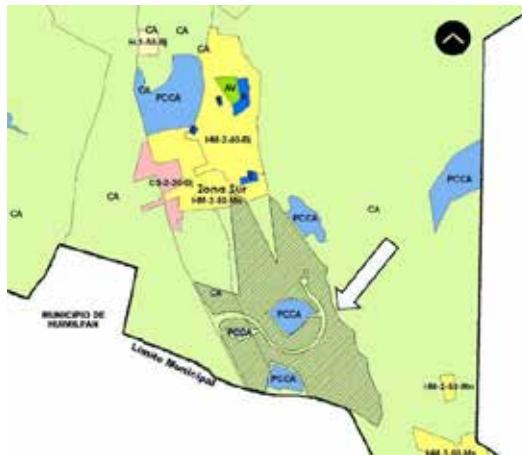
1,364,837.270 m², Fracción 2 (Pilares P1) con 74,831.021 m², Fracción 3 (Pilares P1) con 22,083.178 m², Fracción 4 (Pilares P1) con 81,313.418 m² y Fracción 5 (Pilares P1) con 95,180.159 m².

7. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo de fecha **27 de marzo de 2024** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. aprobó el Acuerdo mediante el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura como “Paseo de los Pinos” para la Fracción 2 (Pilares P1) resultante de la Subdivisión del polígono P1 resultante de la Fusión de los predios ubicados en Carretera Estatal 413 (El Pueblito-Coroneo) Km 19+000 predio denominado “Los Pilares” y Carretera Estatal 415 (acceso a Huimilpan) Km 19+000, Hacienda Casco de Bravo, Municipio de Corregidora, Querétaro.

A. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE:

I. USO DE SUELO

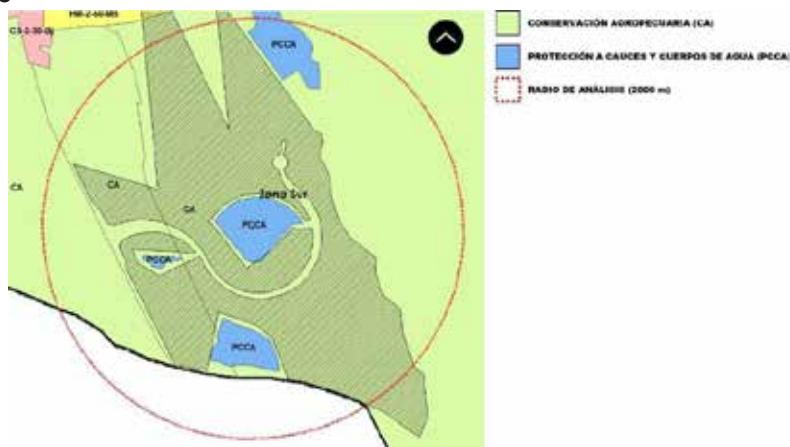
De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 30 de enero del 2018 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 21 Tomo II del 27 de septiembre de 2018, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 27 del 8 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000050/003 del 13 de junio de 2019 y la Actualización de Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados mediante Acuerdo de Cabildo del 9 de septiembre de 2021 y publicados en la Gaceta Municipal No. 11, del 30 de septiembre de 2021, el uso de suelo del polígono es de **Conservación Agropecuaria (CA)**.



Sin embargo, de conformidad con el **Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de septiembre de 2021, Tomo II**, Acuerdo Décimo Primero, **se autoriza la asignación de uso de suelo a Habitacional con tres niveles máximos de construcción, 40% de área libre y Densidad Media (H-3-40-Md) para el predio en comento.**

II. ANÁLISIS URBANO

Contexto



En un radio aproximado de 2000 m, se observa que predomina el uso de suelo Conservación Agropecuaria. De igual forma, hacia el norte del predio se observa la localidad de Bravo, en donde predominan el uso habitacional mixto, con 2 niveles de construcción y densidades de mínimas a bajas, por lo que se deberá considerar el impacto urbano en la dinámica social de dicha localidad a través de la modificación del Instrumento de Planeación vigente.

Accesibilidad

El acceso a los predios en estudio es a través de la Carretera Estatal No. 413 (El Pueblito – Coroneo) que se conecta hacia el oriente con la vialidad denominada Paseo de los Pinos, lo cual genera conectividad vial con la zona sur del Municipio y sus localidades, así como con el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, colindante hacia el sur del predio.



Riesgos

No se observan otros riesgos naturales o antropogénicos en la zona de estudio, sin embargo, se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros. Sin embargo, deberán considerarse los correspondientes estudios técnicos, hidrológicos y/o ambientales con respecto a los cuerpos de agua que se observan al interior del polígono.

8.6 RESOLUTIVO:

Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, considera ESTA OPINIÓN TÉCNICA COMO VIABLE para la **AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE PARA EL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE “PILARES P1” RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO “PILARES” Y “FRACCIÓN 9”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE DE 1,364,837.270 M².**

9. El promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

A. En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, deberá presentar ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la siguiente documentación:

1. Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de los siguientes instrumentos:
 - 1.1. Escritura Pública No. 84,585 de fecha 26 de agosto de 2022, relativa al Poder que otorga la sociedad mercantil “INMOBILIARIA PLAZA QUERETÁRO” S.A de C.V., en favor del Señor Jorge Torres Macías.
 - 1.2. Protocolización de la Autorización de Fusión de Predios DDU/DAU/2850/2022 de expediente FP-19/22 de fecha 27 de octubre de 2022.
 - 1.3. Protocolización de la Autorización de Subdivisión DDU/DAU/2849/2022 de expediente SP-50/2022 de fecha 27 de octubre de 2022 así como la Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, de las fracciones que se originan en dicho instrumento y que fueron señaladas con antelación en el Acuerdo Sexto de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre el 2021.

B. POR LO QUE VE A LA MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE:

Respecto a la Autorización de la Modificación de la Literal de Área Libre, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Se deberán obtener las autorizaciones federales, estatales y municipales que apliquen.
- 2.- Se deberá dar cumplimiento a los Coeficientes de Ocupación, de Utilización y de Absorción de suelo, mismos que serán revisados en la Licencia de Construcción de cada uno de los lotes.
- 3.- Se deberá cumplir con un área de absorción requerida por esta Dependencia de la superficie total del predio. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- 4.- Deberá cumplir con las disposiciones indicadas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro., así como con lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás reglamentación correspondiente al giro a establecer.

10. Asimismo, y de conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2024, Artículo 23, sección XX**, se contempla el pago por derechos por la autorización de la Modificación de Literal de Porcentaje de Área Libre, calculado de la siguiente manera:

Fracción XX, Numeral 14. Por la autorización de Asignación o Modificación de la literal de Porcentaje de Área Libre en la nomenclatura de uso de suelo, causará y pagará:

PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	ASIGNACIÓN PORCENTAJE	SUBTOTAL A PAGAR POR MODIFICACIÓN DE LITERAL PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE
Predio ubicado en Carretera Estatal No. 413 (El Pueblito – Coroneo) Km 19+000 y Carretera Estatal No. 415 (Acceso a Huimilpan) Km 19+000 denominado Pilares P1 resultante de la fusión de los predios identificados como Los Pilares y Fracción 9	1,364,837.27	20%	\$14,498.00
TOTAL A PAGAR			\$14,498.00
CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.			
FUENTE DE INGRESOS:			4323201509

No omito comentarle que, de manera includible, **la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.** Aunado a ello en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes para su integración al expediente del asunto.

Por último, en un plazo no mayor a **30 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

11. Asimismo y en relación a : “ ... respecto al punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo, del expediente administrativo DAC/AI/042/2021, ponemos a su consideración la ampliación de la vigencia mencionada...” (Sic), en el entendido de que esta Administración Pública cuenta con el deber de buscar estrategias que permitan reforzar el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas del lugar en el que habitan y toda vez que es atribución de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., entre otros, el de garantizar el desplazamiento de personas y bienes en la vía pública, a través de la peatonalización, transporte público, vehículos alternativos no motorizados y vehículos de motor, y con la finalidad de garantizar el acceso al desarrollo “Ciudad Maderas Bosques”, objeto del presente, esta Secretaría **NO CUENTA CON INCONVENIENTE, EN QUE SE REALICE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO** que resulta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021.

12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

13. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

14. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

15. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la modificación de la literal de área libre para el predio conocido como Fracción 1 resultante de la subdivisión de “Pilares P1” resultante de la fusión de los predios identificados como “Pilares” y “Fracción 9”, Municipio de Corregidora, Querétaro con superficie de 1,364,837.270 m²**, solicitado por la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **se autoriza la ampliación de la vigencia por 3 (tres) años del Convenio de Concertación SAY/DJ/238/2021** ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V., respecto de las Obras de Urbanización de la Vialidad a realizarse en la Fracción 2 con superficie de 74,831.021m², para ser considerada a favor de los futuros desarrollos inmobiliarios a realizarse sobre los predios conocidos como “Los Pilares” y Fracción 1 del predio “Pilares” San Isidro, Municipio de Corregidora, Querétaro, resultantes de la propuesta de Subdivisión identificada con el plano número “SUB-PIL” y el plano POLIGONOS.

TERCERO. - Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condicionantes** que se describen en el **Considerando 9 (NUEVE)** del presente acuerdo.

CUARTO. Conforme a lo indicado en el **Considerando 10 (DIEZ)** del presente acuerdo, **el interesado deberá cubrir todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal Vigente**, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

SEXTO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEPTIMO. Una vez que se presente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo de Cabildo deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

OCTAVO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y,
- B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

DECIMO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal “La Pirámide” por **una sola ocasión**.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2024 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuada la publicación referida con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **30 días**.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en **vigor** al día siguiente de su aprobación mediante la sesión de cabildo correspondiente.

QUINTO. El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **sesenta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Control y Evaluación, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 (TRECE) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) ATENTAMENTE: LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA -----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS
A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). -----
DOY FE. -----**

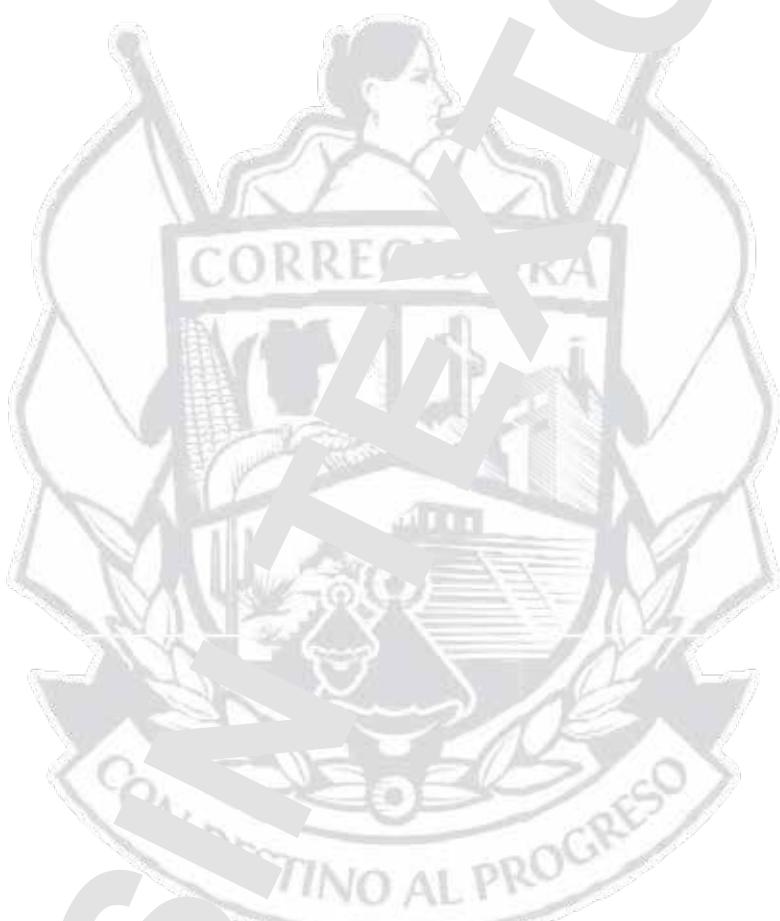
ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**





Acuerdo por el cual autoriza la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del promovente, el C. Álvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md)



El suscrito, Ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual autoriza la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del promovente, el C. Álvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 40, 41, 130 al 151, 184 al 191, 323 al 328 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 16, 27, 28, 47, 48 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., 15 fracciones XVI y XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual autoriza la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del promovente, el C. Álvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md)**, cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/007/2025 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 40, 41, 130 al 151, 184 al 191, 323 al 328 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios.
4. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Así pues, a través de escrito presentado en fecha 12 de febrero del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el C. Álvaro Lorenzo Campos González manifiesta por propio derecho y solicita lo que se transcribe a continuación:

“...solicito a Usted de la manera más atenta nos apoye con la revisión y en su caso autorización del aumento de densidad para desarrollar 16 áreas habitacionales y 5 áreas comerciales bajo el régimen de propiedad en condominio en el predio identificado con la clave catastral 060100117048001, ubicado en Av. Quetzal No. 20, Lote 1, Manzana 48, con superficie de 4,230.676 m², Fraccionamiento Residencial Santa Fe, Corregidora, Querétaro.

USO ACTUAL	SOLICITUD
COMERCIAL	MIXTO
17 ÁREAS COMERCIALES (de acuerdo a plano de fraccionamiento)	5 ÁREAS COMERCIALES
	16 ÁREAS HABITACIONALES

6. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante oficio SAY/DAC/AI/322/2025, ingresado en fecha 20 de febrero de 2025, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la factibilidad de otorgar el aumento de densidad o la apertura de compatibilidades, respecto del predio descrito en el considerando inmediato anterior.

7. En fecha 21 de marzo de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número SDUMA/DDU/DPDU/097/2025, el cual contiene la Opinión Técnica número DDU/DPDU/OT/009/2025, signada por el Mtro. José Yamil Kuri Soto, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

7.1 DATOS GENERALES DEL PROMOTOR:

NOMBRE: Lic. Álvaro Lorenzo Campos González

7.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD:

Opinión Técnica referente a la viabilidad de desarrollar en el predio ubicado en Av. Quetzal No. 20, Lote 1, Manzana 48, Fraccionamiento Santa Fe, Municipio de Corregidora, Qro., 16 áreas habitacionales y 5 áreas comerciales.

7.3 RESOLUTIVO:

“...esta Dependencia considera FACTIBLE la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del C. Alvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md)...”

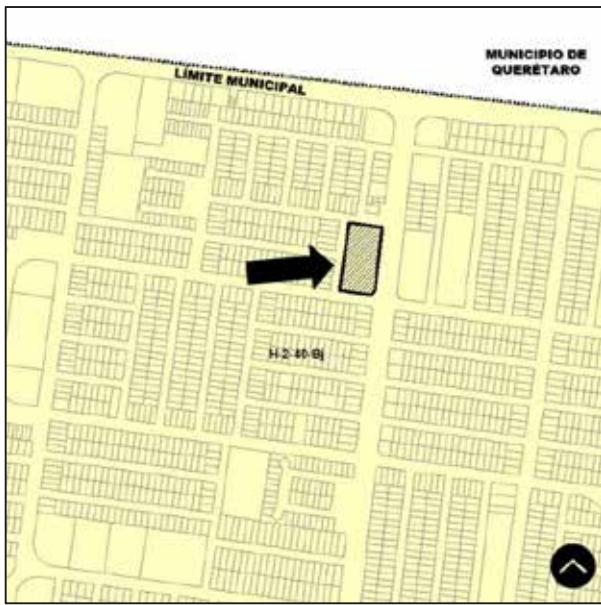
7.4 DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Lote 1, manzana 48, etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe
Clave Catastral:	060100117048001
Superficie según Deslinde Catastral:	4,230.67 m ²
Localización Geográfica:	El predio se localiza en la zona norte de la delimitación administrativa de este Municipio. Colinda al norte con la vialidad denominada Paseo del Gavilán, al sur con Circuito del Águila Real, al Oriente con Avenida del Quetzal y al poniente con Paseo del Colibrí.

7.5 UBICACIÓN GENERAL Y PARTICULAR:



7.6 USO DE SUELO:



De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 25 de febrero del 2021 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 3 del 26 de febrero de 2021, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 31 del 16 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000106/0002 del 30 de noviembre de 2021 y la **Actualización de Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**, aprobados mediante Acuerdo de Cabildo del 9 de septiembre de 2021 y publicados en la Gaceta Municipal No. 11, del 30 de septiembre de 2021, el predio en comento se ubica en uso de suelo en **Habitacional, con 2 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Baja (H-2-40-Bj)**.

Sin embargo, de conformidad con el plano de **Lotificación para el fraccionamiento Residencial Santa Fe autorizado mediante oficio DACU/DPDU/1071/2023**, el predio en comento se encuentra establecido con uso de suelo **Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2)** para uso exclusivamente Condominal Comercial.

Cabe señalar que el predio cuenta con un **Dictamen de Uso de Suelo Definitivo**, emitido con fecha del 13 de diciembre de 2023 mediante oficio **DDU/DPDU/3644/2023, Expediente USM-177/2022**, que autoriza un condominio consistente en **10 áreas comerciales (comercio de primer contacto)**.

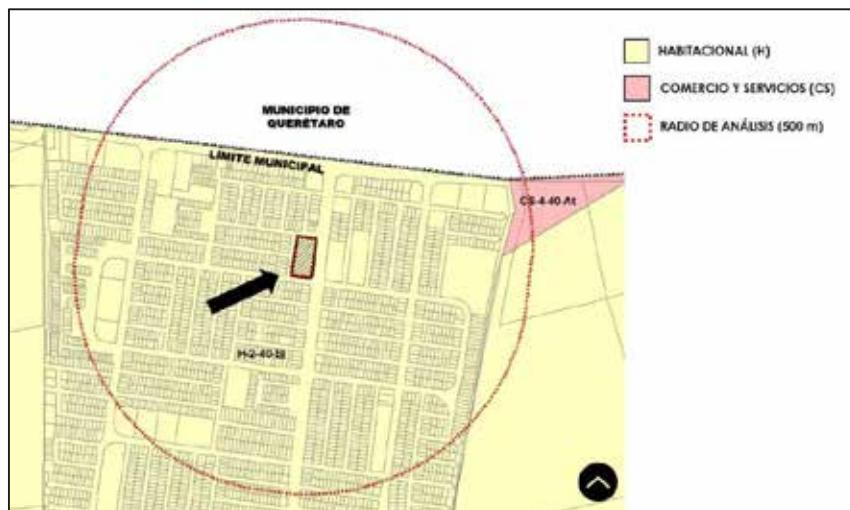
7.7 INTERÉS JURÍDICO Y ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD:

Documento presentado	Fecha	Superficie	Contenido
Escritura 104,899	17/12/2021	4,230.67 m ²	Se acredita la propiedad del predio ubicado el lote 1, manzana 48, etapa 1, fraccionamiento Santa Fe, a favor del C. Álvaro Lorenzo Campos González .
Escrito	Recibido el 12/02/2025	4,230.67 m ²	el C. Álvaro Lorenzo Campos González , en su carácter de propietario, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para desarrollar en el predio de referencia 5 áreas comerciales y 16 áreas habitacionales.
Oficio SAY/DAC/AI/091/2024	Recibido el 11/10/2024	4,230.67 m ²	La Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la viabilidad de otorgar la Apertura de Compatibilidad para el predio descrito con antelación.

7.8 ANÁLISIS URBANO:

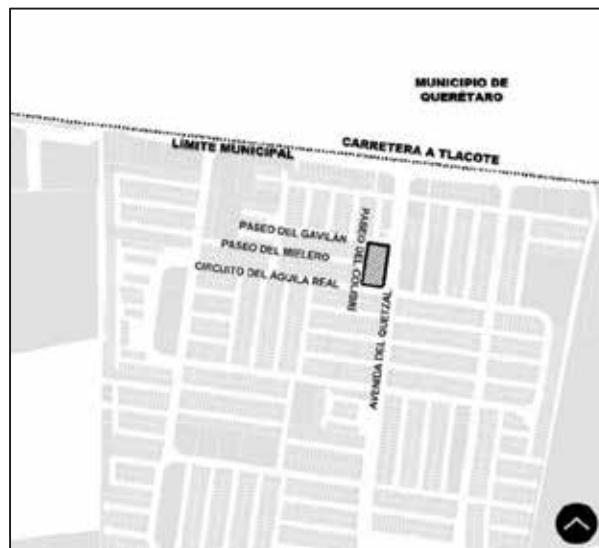
Contexto

En un radio aproximado de 500 m, se observa predomina el uso Habitacional con 2 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Baja (H-2-40-Bj). En dicho radio de estudio se observan establecimientos de comercio básico tales como minisúper, misceláneas, venta de pintura, entre otros.



Accesibilidad

Asimismo, el predio cuenta con acceso a través de sus cuatro linderos, es decir, hacia el norte se accede por la vialidad denominada Paseo del Gavilán, hacia el sur por Circuito del Águila Real, hacia el poniente por Paseo del Colibrí y hacia el oriente por Avenida del Quetzal, esta última de jerarquía primaria y el resto de las vialidades mencionadas de jerarquía local.



Riesgos

No se observan riesgos naturales o antropogénicos en la zona de estudio, sin embargo, en caso de aplicar, se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros.

7.9 OPINIÓN:

Con fundamento en los términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 49 fracción XVIII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, y en el entendido de que, de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, es atribución del H. Ayuntamiento, a través de la ejecución de los programas sectoriales en materia de desarrollo urbano, el controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su territorio, esta Dependencia considera **FACTIBLE la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del C. Álvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md)**, lo anterior de acuerdo con la *Tabla 5 de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.*, para el desarrollo de 16 áreas habitacionales y 5 áreas comerciales, pudiendo establecerse exclusivamente los giros indicados en la Tabla de Compatibilidades de los citados Lineamientos.

8. Cabe señalar que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se deberá dar cumplimiento a los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:

Condicionantes generales

1. Deberá obtenerse el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para el nuevo giro solicitado y cumplir con los requisitos que se le indiquen. De igual forma, se deberá obtener un Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los giros comerciales a establecer o en su caso, realizar la modificación o ratificación correspondiente.
2. **El proyecto arquitectónico deberá cumplir de manera obligatoria con la dosificación establecida de cajones de estacionamiento, de acuerdo a la Normatividad aplicable, para todos los giros que sean solicitados, los cuales deberán proyectarse al interior del predio.**
3. **Deberá respetar los coeficientes de ocupación, uso y absorción de suelo, así como las restricciones establecidas de acuerdo con la normatividad aplicable.**
4. Se deberán obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el o los giros a establecer.
5. Deberá cumplir con todas las disposiciones indicadas en el **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro.**
6. Se deberá considerar que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida del predio.
7. De manera preferente, utilizar **materiales permeables** como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las áreas no cubiertas.
8. **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública** a través de mecanismos por gravedad.

Las condicionantes y restricciones antes mencionadas, **deberán cumplirse de manera previa a los trámites que sean necesarios realizar en esta Dependencia a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo Correspondiente**, siendo motivo de revocación de la presente autorización en caso de no dar cumplimiento a lo antes dicho.

Del mismo modo, es relevante asentar que en caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de cualquier otra índole, será motivo de análisis por parte del H. Cabildo para su cancelación o revocación de la autorización, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.

9. Asimismo, y de conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2025, Artículo 24, sección XX, numeral 13**, se contempla el pago por derechos de la autorización calculado de la siguiente manera:

AUTORIZACIÓN APERTURA COMPATIBILIDAD HABITACIONAL MIXTO MEDIO, DENSIDAD MEDIA, PRIMEROS 100 m ²				AUTORIZACIÓN APERTURA COMPATIBILIDAD METROS EXCEDENTES HABITACIONAL MIXTO MEDIA			
PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO A AUTORIZAR	POR LOS 100 PRIMEROS m ²	m ² EXCEDENTES	FACTOR ÚNICO	(\$140 x (No. de m ² excedentes)/factor único)	TOTAL A PAGAR
Lote 1, Manzana 48, Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe clave catastral: 060100117048001	4,230.67	HMM-3-40-Md	\$2,295.00	4,130.67	30	\$19,276.46	\$21,571.46
FUENTE DE INGRESOS: 4323201411				FUENTE DE INGRESOS: 4323201423			

No omito comentarle que, de manera ineludible, se deberá de cubrir la totalidad de los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión con la finalidad de adquirir el derecho que se genere con la autorización de la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria solicitada. Para ello, todos los pagos deberán realizarse por el promotor de manera previa a la publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide” correspondiente, presentando ante la Secretaría del Ayuntamiento el recibo oficial de pago expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para su integración al expediente del asunto.

10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

12. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Apertura de Compatibilidades y Aplicación de la Zonificación Secundaria para el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 48,

Etapa 1, Fraccionamiento Residencial Santa Fe, con superficie de 4,230.67 m² e identificado con clave catastral 060100117048001, propiedad del promovente, el C. Álvaro Lorenzo Campos González, para quedar como Habitacional Mixto Medio, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HMM-3-40-Md).

SEGUNDO. Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen en el Considerando 8 (OCHO) del presente acuerdo.

TERCERO. Conforme a lo indicado en el Considerando 9 (NUEVE) del presente acuerdo, el interesado deberá cubrir todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO. Una vez que se presente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo de Cabildo deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SÉPTIMO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro., para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y,
- B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

OCTAVO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

NOVENO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo al interesado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación inmediata.

DÉCIMO. En caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de cualquier otra índole, será motivo de análisis por parte del H. Ayuntamiento para su cancelación o revocación de la autorización, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal “La Pirámide” por una sola ocasión.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuada la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro., copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO. El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio y a la parte promovente..."

CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) ATENTAMENTE: LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVERE, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; C. CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**





Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes para la “Etapa 1” del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”



El suscrito, Ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes para la “Etapa 1” del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 27, 28, 47 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes para la “Etapa 1” del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”, cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/009/2025 y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como “PALERMO BALVANERA” y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234 m² e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.; mismo que fuera protocolizado mediante Escritura Pública 780 de fecha 12 de febrero de 2021 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio 235880/0005 del 14 de junio de 2021.

2. Así también, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento; Modificación de la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento; Aceptación de la Donación Parcial de una superficie de 27,006.382 m² por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XII Etapa 17 de la Sección “South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; mismo que fuera protocolizado mediante Escritura Pública 83,475 de fecha 07 de marzo de 2023 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio 235880/0017 del 20 de junio de 2024.

3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2022, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Autorización de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; ubicado en la Fracción 2 perteneciente al resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234 m², identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”; mismo que fuera protocolizado mediante Escritura Pública 89,165 de fecha 29 de febrero de 2024 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio 235880/0020 del 25 de julio de 2024.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. Que el artículo **146 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “... en caso de que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, **la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización**”.

4. Que el **Artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, el cual señala que **“El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relicitación** de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.

5. En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, que establecen lo siguiente:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, se establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el

desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización, las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerando el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

6. En fecha 02 de diciembre de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un escrito signado por el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", mediante el cual solicita lo que a continuación se transcribe:

"...solicito la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento "Palermo Balvanera", ubicado en la Fracción 2 perteneciente al resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234 m2..."

7. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el oficio SAY/DAC/AI/742/2024 solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la viabilidad de otorgar la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Palermo Balvanera".

8. Posteriormente, en fecha 28 de febrero de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un escrito signado por el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Representante Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", a través del cual expone que, en alcance al similar de fecha 02 de diciembre de 2024, solicita la Autorización de Venta de Lotes para el Lote 1 Manzana 3 Etapa 1 del Fraccionamiento Palermo Balvanera, el cual cuenta con una superficie de 2,669.826 m2.

9. A través del oficio SAY/DAC/AI/463/2025, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, solicita de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio anteriormente mencionado, la Opinión Técnica respecto de la viabilidad de otorgar la Autorización de Venta de Lotes para el Lote 1, Manzana 3, Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”, en alcance a la solicitud remitida a través del oficio SAY/DAC/AI/742/2024.

10. En fecha 20 de marzo del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un nuevo escrito signado por el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Representante Legal de la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”; mediante el cual expone y solicita lo que se transcribe a continuación:

“...en alcance al oficio SAY/DAC/AI/539/2025 de fecha 14 de marzo de 2025 y a los oficios de fecha 02 de diciembre de 2024 y 28 de febrero de 2025, me permite dirigir a Usted el presente escrito para exponerle lo siguiente:

Que en fecha 02 de diciembre de 2024 se solicitó la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234 m².

Que en fecha 09 de diciembre de 2024 a través del Oficio DDU/DAU/3716/2024 se autoriza la Modificación al Visto Bueno del proyecto de Lotificación. Lo cual obedece a la asignación del uso comercial y servicios para el Lote 1 Manzana 3^a Etapa 1 del Fraccionamiento Palermo Balvanera.

Que en fecha 28 de febrero de 2025 se solicitó la Autorización de Venta de Lotes para el Lote 1 Manzana 3^a Etapa 1 del Fraccionamiento Palermo Balvanera, el cual cuenta con una superficie de 2,669.826 m².

Por lo anteriormente expuesto, resumiendo la petición, le solicito la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”, así como la Relotificación y Autorización de Venta de Lotes para el Lote 1 Manzana 3^a Etapa 1 del Fraccionamiento Palermo Balvanera...”

11. La Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante el oficio número SAY/DAC/AI/658/2025, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la viabilidad de otorgar la autorización respecto a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”, así como la Relotificación y Autorización de Venta de Lotes para el Lote 1 Manzana 3^a Etapa 1 del Fraccionamiento Palermo Balvanera

12. En fecha 11 de abril de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SDUMA/DDU/DAU/112/2025, signado por el Mtro. José Yamil Kuri Soto, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro; oficio el cual contiene la Opinión Técnica número DDU/DAU/OT/023/2025, de la cual se desprende lo siguiente:

12.1 DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex -Hacienda Balvanera	Superficie Total:	410,754.234 m ²
Localidad:	Ex – Hacienda Balvanera	Uso de Suelo:	HM-2-50-Md
Clave Catastral:	060100108052999	Viviendas:	1,049

12.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD:

AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, ASI COMO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA “ETAPA 1” DEL FRACCIONAMIENTO “PALERMO BALVANERA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

12.3 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



En seguimiento a sus similares SAY/DAC/AI/742/2024, SAY/DAC/AI/463/2025 y SAY/DAC/AI/658/2025 ingresados a esta Dependencia bajo los folios SDUMA/JG/2795/2024, SDUMA/JG/495/2025 y SDUMA/JG/707/2025 mediante los cuales requiere dar atención a la petición realizada por el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada “Residencial Balvanera”, quien solicita: “... la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Ventas de Lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento “Palermo Balvanera”, así como la Relotificación y Autorización de Venta de Lote para el Lote 1 Manzana 3^a Etapa 1 del Fraccionamiento Palermo Balvanera” (sic.).

De lo antes señalado y por lo que ve a las atribuciones de esta Secretaría, me permito informar lo siguiente:

12.4 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

1. Mediante Escritura Pública No. 11,512 de fecha **06 de octubre de 1981**, el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Titular de la Notaría Pública No. 10 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 287 del libro 56 de fecha 4 de febrero de 1982.
2. Mediante Escritura Pública No. 5,225 de fecha **14 de junio de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de fecha 18 de mayo de 1990, por la cual se acordó la transformación a “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida número 207 del libro 98 de fecha 03 de agosto de 1990.
3. Mediante Escritura Pública No. 43,185 de fecha **22 de abril de 2019**, comparece ante el Lic. Santos Jesúes Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión del predio que fuera la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda “Balvanera”, del Municipio de Corregidora, Querétaro, a favor de la persona moral “Residencial Balvanera” S.A. de

C.V. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 235880/002 de fecha 28 de mayo de 2019.

4. Mediante Escritura Pública No. 3,578 de fecha **16 de junio de 2020**, el Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública No. 33 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la Protocolización del Acta de Ejecución de Deslinde de fecha 10 de enero de 2020, el Acta de Junta de Avenencia de fecha 11 de febrero de 2020, la Constancia de fecha 03 de abril de 2020, el Plano de Deslinde Catastral identificado con folio DT 2019 109 expedido el 17 de abril de 2020 y la Notificación Catastral correspondiente al inmueble identificado con la clave catastral 06 01 001 08 052 999 de fecha 20 de abril de 2020, todos expedidos por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 235880/003 de fecha 02 de diciembre de 2020.
5. Mediante Escritura Pública No. 564 de fecha **17 de diciembre de 2020**, el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el Poder Especial para realizar toda clase de gestiones, trámites o procedimientos necesarios ante cualquier dependencia pública que otorga “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V. a favor de Jorge Diego Villaseñor Mandujano.

12.5 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 94 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro, que, para el fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, se tiene la siguiente documentación:

I. DICTAMEN DE USO DE SUELO

Mediante oficio DDU/DPDU/570/2020 de fecha **10 de marzo de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE el Dictamen de Uso de Suelo HM-2-50-Md para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,459 VIVIENDAS, en una superficie de 410,754.234 m².

II. ESTUDIOS TÉCNICOS

1. Presenta **Estudio Geotécnico y Diseño de Alternativas de pavimento** de fecha **21 de diciembre de 2017**, para vialidades del fraccionamiento elaborado y avalado por el Ing. Arturo N. Hernández Pimentel.
2. Con **Oficio SEDESU/450/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018**, signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental** para la primera etapa del proyecto habitacional denominado “PALERMO BALVANERA” con una superficie de 53,100.00 m² y un total de 117 lotes habitacionales.

Por oficio **SEDESU/277/2019 de fecha 28 de agosto de 2019**, se emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la modificación al proyecto “Palermo Balvanera” para un total de 117 viviendas y una superficie de 109,341.99 m².

Mediante oficio **SEDESU/007/2021 de fecha 13 de enero de 2021**, se autorizó en materia de Impacto Ambiental, la ampliación de superficie al proyecto “Palermo Balvanera”, resultando un total de 117 viviendas y una superficie de 117,679.94 m².

Con oficio **SEDESU/SSMA/1260/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024**, se emitió la ampliación de vigencia por un año para la autorización en materia de impacto ambiental No. SEDESU/450/2018.

3. Con oficio **DP064/18 de fecha 25 de enero de 2018**, el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emitió la **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** para Fraccionamiento Palermo Balvanera (Etapa 1).

Mediante No. De Aprobación **DP 09022045652018 de fecha 27 de septiembre de 2018**, signado por el Ing. Guillermo Herrera Díaz, Jefe de Oficina de Proyectos de la Comisión Federal de Electricidad, se emitió la aprobación de los proyectos de Baja y Media Tensión Subterránea, así como el alumbrado público.

Cuenta con **Acta de Entrega-Recepción** de fecha **04 de noviembre de 2019**, del Proyecto Fracc. Balvanera Etapas 1 y 2 y de conformidad con los proyectos aprobados mediante oficios No. 02204565 de fecha del 2018.

Mediante **Acta de Entrega – Recepción de fecha 11 de octubre de 2023**, se realizó la entrega física de las instalaciones correspondientes a la obra con número de aprobación de proyecto DP09022045652018 titulada Desarrollo Habitacional Palermo Balvanera (Etapa 1 y 2).

4. Por medio del **oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/009/2018 de fecha 03 de mayo de 2018**, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, entonces Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emitió **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**.

Mediante oficio **SEGOB/CMPC/086/2020** de fecha **10 de junio de 2020** se dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio SG/CMPC/141/2019 de fecha 29 de octubre de 2019.

5. Mediante **oficio SG/CEPC/00892/2018 del 26 de junio de 2018**, la **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, emitió la Opinión Técnica respecto del grado de riesgo para la viabilidad de la construcción del desarrollo inmobiliario.

Mediante oficio **SG/CEPC/1221/2020** de fecha **18 de diciembre de 2020**, la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, emitió oficio complementario en el cual se dan por enterados de las mitigaciones a generar en caso de presencia de sustancias químicas fugadas o derramadas.

6. Con oficio **SEMODUE/DM/031/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018**, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz entonces Director de Movilidad, emitió el **Dictamen de Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo inmobiliario con un máximo de 2,447 viviendas, localizado en Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex - Hacienda Balvanera.
7. Mediante **Oficio BOO.921.04.-00053 de fecha 08 de marzo de 2019**, signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, se emitió la validación del **Estudio Hidrológico**.
8. Mediante **No. de Expediente OOB/2024/000002 de fecha 15 de agosto de 2024**, el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Representante Legal del Organismo Operador Balvanera, S.A. de C.V., emitió la **Renovación de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial** del fraccionamiento “PALERMO BALVANERA” Etapa 1 a realizarse sobre una superficie de 112,983.904 m².

III. VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN:

1. Mediante el oficio **DDU/DAU/1143/2021 de fecha 21 de abril de 2021**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorgó la **Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”.
2. Con oficio **DDU/DAU/3716/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024**, se emitió la **Modificación al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”, la que corresponde al cambio de destino de “reserva de propietario” a “comercio y servicios” del lote 1 de la manzana 3^a, en la Etapa 1, quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

DESCRIPCION	SUPERFICIE M2	SUP. TOTAL M2	%
ÁREA VENDIBLE			
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	52,505.596		
CONDOMINIO (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	38,379.813	254,581.422	61.979
CONDONINAL (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	115,195.758		
COMERCIO Y SERVICIOS	48,499.255		
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA			
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	20,638.105	20,638.105	5.025
DREN			
DREN	5,857.853	5,857.853	1.426
DONACIÓN			
DONACIÓN (AREA VERDE)	20,385.664		
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)	0.000	27,006.382	6.575
ÁREA VERDE (DONACIÓN COMPLEMENTARIA)	6,620.718		
RESERVA DEL PROPIETARIO			
RESERVA DEL PROPIETARIO	31,699.651	31,699.651	7.717
VIALIDADES			
	70,970.821	70,970.821	17.278
TOTAL	410,754.234	410,754.234	100.000
TOTAL VIVIENDAS	1,049		

ETAPA	VENDIBLE				DONACIÓN (ÁREA VERDE)	DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)	ÁREA VERDE (DONACIÓN COMPLEMENTARIA)	DREN	SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	RESERVA DEL PROPIETARIO	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE DE VIALIDADES	TOTAL DE SUPERFICIE
	HABITACIONAL UNIFAMILIAR	CONDONIO (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	CONDONIO (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	COMERCIO Y SERVICIOS									
ETAPA 1	52,505.596	0.000	0.000	2,669.826	0.000	0.000	6,620.718	0.000	50,421.025	0.000	117	40,755.739	112,983.904
ETAPA 2	0.000	7459.399	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,331.585	25220.615	46	999.293	37,910.902
ETAPA 3	0.000	13554.900	0.000	16,759.449	0.000	0.000	0.000	585.853	690.932	2917.053	79	29,205.789	68,585.976
ETAPA 4	0.000	0.000	0.000	11,757.790	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0.000	11,757.790
ETAPA 5	0.000	0.000	0.000	17,312.190	0.000	0.000	0.000	0.000	2,123.665	0.000	0	0.000	19,635.855
ETAPA 6	0.000	17765.604	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2,570.798	1328.773	118	0.000	22,665.175
ETAPA 7	0.000	0.000	0.000	0.000	20385.664	0.000	0.000	0.000	0.000	2233.210	0	0.000	22,518.874
ETAPA 8	0.000	0.000	115195.758	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	689	0.000	115,195.758
TOTALES	52,506.596	38,379.813	115,195.758	48,499.255	20,385.664	0.000	6,620.718	5,857.853	20,638.105	31,699.651	1,049.000	70,970.821	410,754.234
PORCENTAJE	12.783%	9.344%	28.045%	11.807%	4.963%	0.000%	1.612%	1.426%	5.025%	7.717%		12.278%	100.000

IV. ETAPA 1; LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES; AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES;

- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **04 de junio de 2020**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como “PALERMO BALVANERA” y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234 m² e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.; protocolizado mediante Escritura Pública 780 de fecha 12 de febrero de 2021 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio 235880/0005 del 14 de junio de 2021.
- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **22 de septiembre de 2021**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento; Modificación de la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento; Aceptación de la Donación Parcial de una superficie de 27,006.382 m² por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XII Etapa 17 de la Sección “South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento

“Palermo Balvanera”; protocolizado mediante Escritura Pública 83,475 de fecha 07 de marzo de 2023 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio 235880/0017 del 20 de junio de 2024.

3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **08 de diciembre de 2022**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Autorización de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; ubicado en la Fracción 2 perteneciente al resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234 m², identificado con clave catastral 0601001080529999, solicitado por la empresa moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”; protocolizado mediante Escritura Pública 89,165 de fecha 29 de febrero de 2024 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio 235880/0020 del 25 de julio de 2024.

12.6 OPINIÓN TÉCNICA:

De conformidad con los antecedentes referidos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, considera **ESTA OPINIÓN TÉCNICA COMO VIABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, ASI COMO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA “ETAPA 1” DEL FRACCIONAMIENTO “PALERMO BALVANERA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

13. Una vez que el H. Ayuntamiento de Corregidora resuelva procedente la autorización señalada, el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

- 1) Será requisito indispensable para cualquier autorización subsecuente que se derive de la presente, haber dado cumplimiento a la totalidad de la superficie de transmisión por concepto de equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 2) De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Cabildo de fecha **13 de septiembre de 2012**, mediante el cual, se autorizó El cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro. Con superficie de 416,877.18 metros cuadrados; por lo que deberá presentar **en un plazo no mayor a 30 días naturales** presentar la propuesta ante la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, en donde se dé cumplimiento a su Acuerdo Segundo, inciso g); relativo a la asignación de por lo menos el 30% de la superficie para uso comercial, así como a lo señalado en el inciso inmediato anterior de la presente.
- 3) Presentar copia simple del Convenio de Participación de Obras de carácter vial, solicitado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2022, por el cual, se aprobó la “Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Palermo Balvanera” lo anterior, será requisito indispensable para la autorización de cualquiera de las etapas subsecuentes del fraccionamiento.
- 4) En un **plazo no mayor a 60 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación; deberá presentar la actualización de la autorización del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se incluya el giro comercial del lote 1 de la manzana 3^a, Etapa 1.
- 5) En un **plazo no mayor a 60 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación; la actualización de la Opinión Técnica emitida por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro.

A. POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO:

- 1.- Se entenderá que la autorización a la Relotificación fraccionamiento **“PALERMO BALVANERA”** emana de las adecuaciones del proyecto presentadas en la Modificación del Visto Bueno al Proyecto

de Lotificación del fraccionamiento otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con oficio **DDU/DAU/3716/2024** de fecha **09 de diciembre de 2024**.

- 2.- En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IX, inciso 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el concepto de **Autorización de la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios**; deberá cubrir la cantidad de **\$18,190.00 (dieciocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**.
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por concepto de **Impuesto por Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios**; deberá cubrir la cantidad de **\$53,396.52 (cincuenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 52/100 MN)**.
- B. **POR LO QUE VE A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO:**
- De conformidad con lo establecido en los artículos 146, 160 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tendrá una **vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento; misma que deberá renovarse en caso de no haber concluido las obras de urbanización y deberá permanecer vigente hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento.
 - Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por el Organismo Operador Balvanera S.A. de C.V., así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.
 - Dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como artículo 163 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicione el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.**
 - No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
 - Por lo que ve a otras infraestructuras que pretendan instalarse en el fraccionamiento, y toda vez que tanto para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización como para la presente Renovación se presentaron únicamente proyectos autorizados de redes hidrosanitarias y eléctricas, será responsabilidad del propietario y del Director Responsable de Obra, asegurar que dichas redes sean calculadas y ejecutadas de conformidad con los requerimientos del desarrollo y las normas de seguridad que corresponda.
 - El Director Responsable de Obra, el **Ing. Juan Manuel Martínez Hernández** con Cédula Profesional **7694633** y adscrito **Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de Ingeniería del Estado de Querétaro**, con número de registro **CIROCEQ-01/09/M216** será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización física del fraccionamiento será responsable solidario

del propietario, así como de lo que se establezca en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro.

7. Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
8. Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
9. **Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo**, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
10. **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **deberá presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano** un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente y deberá realizarse hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento.
12. En un plazo no mayor a **15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización**; el desarrollador deberá presentar la garantía solicitada mediante oficio DDU/DAU/1287/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, relativo a la **Actualización del Certificado de Avance de Obras de Urbanización**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como el artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente.
13. Asimismo, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, **5 planos que incluya la leyenda: "RELOTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN"** y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra presentando la acreditación actualizada del mismo, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización

En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Análisis Técnico para la**

autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de **\$18,190.00 (dieciocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción VII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, deberá cubrir la cantidad de **\$44,675.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, numeral 1, inciso k) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por la **Falta de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamiento**, deberá cubrir la cantidad de **\$4,195.17 (cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 17/100 M.N.)**.
- d. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios**, deberá cubrir la cantidad de **\$128,707.01 (ciento veintiocho mil setecientos siete pesos 01/100 M.N.)**.

C. POR LO QUE VE A LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO:

1. De conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, **“La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en este sentido, el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.”**

La vigencia de la Autorización de Venta de Lotes, así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización empezará a correr al día siguiente de la fecha en la que se celebre la Sesión de Cabildo mediante la cual se hubiere aprobado el Acuerdo relativo a la petición solicitada.

2. Con sustento en el **artículo 201** del multicitado Código: **“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”**; por tal razón deberá solicitar y obtener por parte de esta Dependencia la **Autorización de Publicidad** correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos señalando todos los formatos en que será presentado (espectaculares, folletos, páginas de internet, volantes, etc), en un plazo que no exceda los **15 días hábiles**.
3. Asimismo, y de acuerdo con el **artículo 202** del mismo ordenamiento jurídico:

“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

- I. **Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y**
- II. **Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”**

4. No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instaura que:

“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

- I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;***
- II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;***
- III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y***
- IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”.***

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

5. Por las contribuciones que genera este apartado, **deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:**

- a. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 Fracción I, numeral 1, inciso k) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por la **Renovación de la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$18,190.00 (dieciocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**.
- b. De acuerdo con el artículo 24, fracción IX, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la **Autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios** en cualquier modalidad, deberá cubrir la cantidad de **\$12,275.00 (doce mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN)**.
- c. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 16, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por **concepto de Impuesto por superficie vendible comercial**, deberá cubrir la cantidad de **\$42,717.22 (cuarenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 22/100 M.N.)**.

En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a esta Secretaría, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, asimismo, es importante precisar que la presente no se acompaña de un anexo gráfico en virtud de que la distribución de las áreas no se modificó o alteró.

Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, ASI COMO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA “ETAPA 1” DEL FRACCIONAMIENTO “PALERMO BALVANERA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

16. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

17. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”, lo anterior conforme a lo establecido en el Considerando 12.5, Fracción III del presente instrumento.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la “Etapa 1” del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes para la “Etapa 1” del Fraccionamiento denominado “Palermo Balvanera”, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060100108052999, con una superficie total de 410,754.234 m², solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V.”.

CUARTO. La persona moral denominada “RESIDENCIAL BALVANERA, S.A. de C.V.”, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Cabildo, en específico dentro del Considerando 13 (TRECE) de la presente resolución.

QUINTO. Conforme a lo indicado también en el Considerando TRECE del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEXTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría del Ayuntamiento, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

SÉPTIMO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y

- b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

OCTAVO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

NOVENO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por UNA ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, a costa del Promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio y a la parte promovente..."

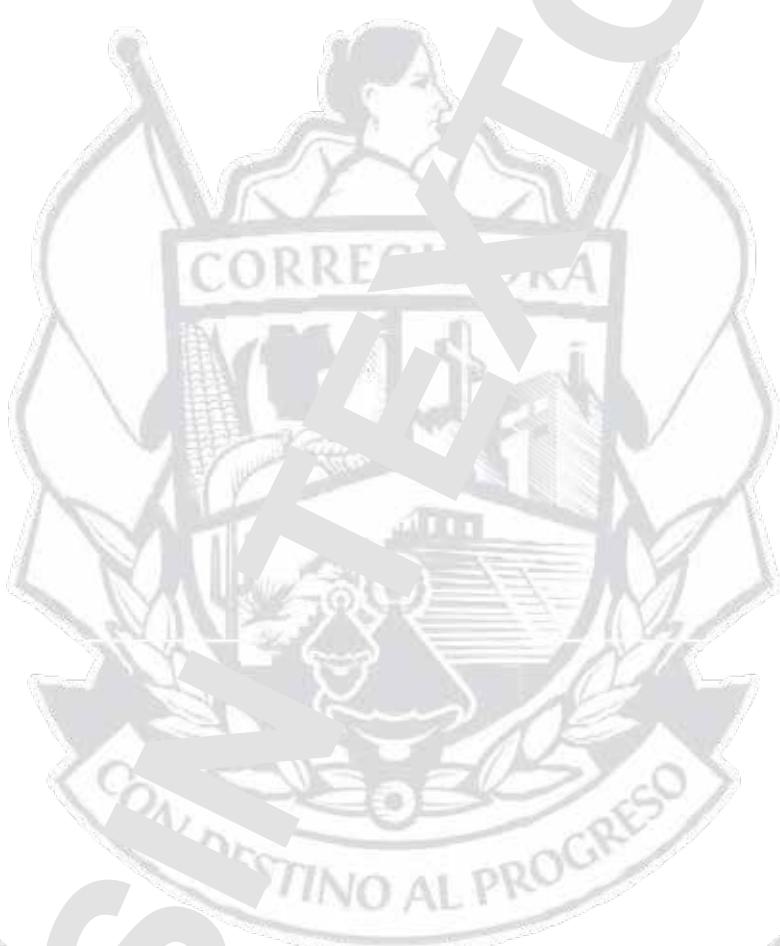
CORREGIDORA, QRO., A 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) ATENTAMENTE:
LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRAPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-RÚBRICA; LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; C. CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA -----

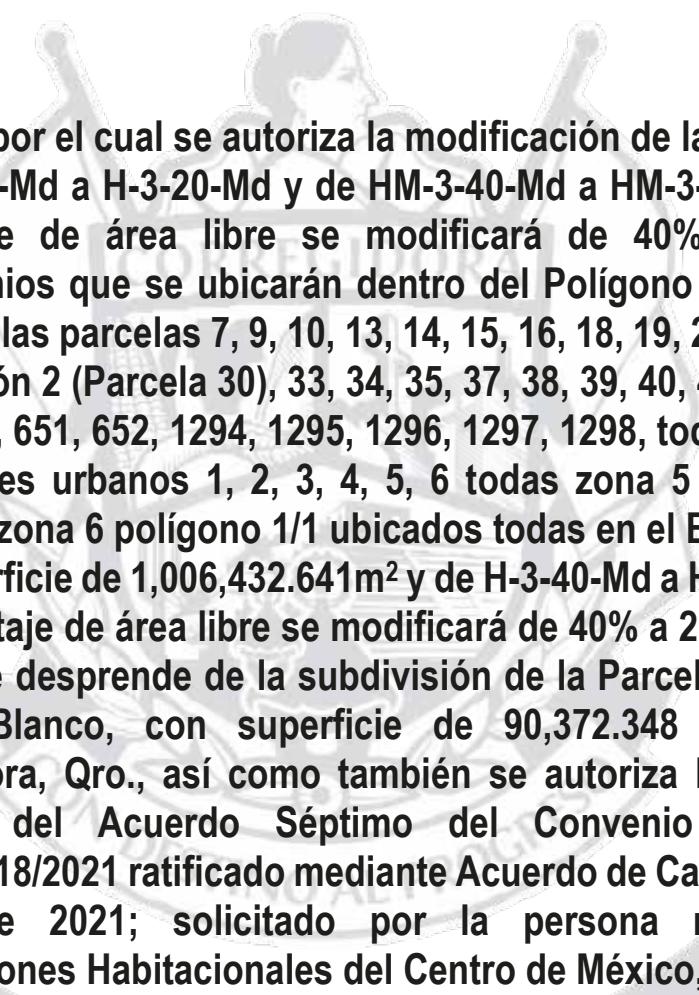
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**





Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641m² y de H-3-40-Md a H-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro., así como también se autoriza la ampliación de la vigencia del Acuerdo Séptimo del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021; solicitado por la persona moral denominada "Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V."





La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641m² y de H-3-40-Md a H-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro., así como también se autoriza la ampliación de la vigencia del Acuerdo Séptimo del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021; solicitado por la persona moral denominada “Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.”, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641m² y de H-3-40-Md a H-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro., así como también se autoriza la ampliación de la vigencia del Acuerdo Séptimo del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021; solicitado por la persona moral denominada “Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.”, cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/019/2024 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**

4. Que de conformidad con el **Artículo 4, Fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece: "...promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, **un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado**".

5. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Que el día **05 mes de marzo del presente año, el Arq. Jorge Torres Macías**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.", solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, la modificación a la asignación de literal de uso de suelo y porcentaje de área libre... "(sic), para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco y para la Unidad Condominal Colinas y sus condominios que la componen: A "Cardón", B "Alianto" y H "Colinas Premium", Municipio de Corregidora, Qro., así como la ampliación de la vigencia del Acuerdo Séptimo del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021 (sic).

7. Así pues, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante el oficio número **SAY/DAC/AI/478/2023**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la factibilidad de otorgar la modificación de la literal de área libre solicitada por el Desarrollador.

8. En fecha 21 de marzo de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DPDU/178/2024**, el cual contiene la **Opinión Técnica** número **DDU/DPDU/OT/025/2024**, signado por el M. en A.P. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

8.1 ASUNTO DE LA SOLICITUD

Opinión Técnica referente a “...modificación a la asignación de literal de uso de suelo y porcentaje de área libre...” (sic), para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco y para la Unidad Condominal Colinas y sus condominios que la componen: A “Cardón”, B “Alianto” y H “Colinas Premium”, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ampliación de la vigencia del Acuerdo Séptimo del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021.

8.2 RESOLUTIVO

“...esta Dependencia considera FACTIBLE la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641 m² y de H-3-40-Md a H-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro...” (sic). De igual forma “...esta Dependencia NO TIENE INCONVENIENTE para que se amplíe el plazo concedido en el Convenio anteriormente citado, señalando que deberá darse cumplimiento al resto de condicionantes que quedaron establecidas en dicho instrumento...” (sic)

8.3 DATOS DEL PREDIO:

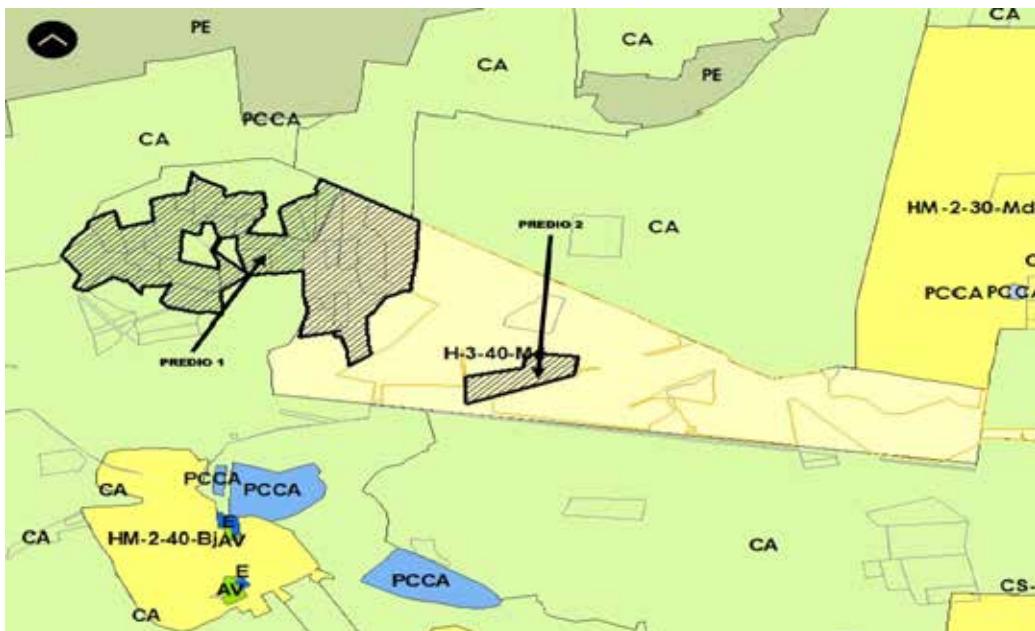
Ubicación:	Predio 1: Parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco Predio 2: Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco.
Superficie:	Predio 1: 1,006,432.641 m ² Predio 2: 90,372.348 m ²
Localización Geográfica:	Ambos polígonos se encuentran localizados en la zona sur de la delimitación administrativa de este Municipio. El polígono denominado en este análisis como “predio 1” colinda al norte, sur y poniente con propiedad privada, mientras que al oriente colinda con el Fraccionamiento denominado Ciudad Maderas Corregidora. Por su parte, el polígono denominado “predio 2”, colinda hacia el norte, sur y oriente con el Fraccionamiento Ciudad Maderas, mientras que al poniente colinda con propiedad privada.

8.4 UBICACIÓN DEL INMUEBLE



8.5 USO DE SUELO

De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 30 de enero del 2018 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 21 Tomo II del 27 de septiembre de 2018, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 27 del 8 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000050/003 del 13 de junio de 2019 y la Actualización de Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados mediante Acuerdo de Cabildo del 9 de septiembre de 2021 y publicados en la Gaceta Municipal No. 11, del 30 de septiembre de 2021, el uso de suelo del polígono correspondiente al **“predio 1” (Parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco)** es de **Conservación Agropecuaria (CA)** en aproximadamente la mitad de su superficie, así como en uso **Habitacional, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (H-3-40-Md)** en su porción oriente. Asimismo, el polígono denominado **“predio 2” (Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco)**, cuenta con uso de suelo **Habitacional, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (H-3-40-Md)**.



8.6 ANTECEDENTES:

Documento	Fecha	Contenido
Escritura No. 9,288	28/01/1985	Se constituye la empresa denominada Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V.
Escritura No. 84,583	26/08/2022	La empresa Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V. otorga Poder General para Actos de Administración al Arq. Jorge Torres Macías.
Convenio de Concertación	12/04/2021	Convenio de Concertación número SAY/DJ/118/2021 suscrito entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y la sociedad mercantil denominada Promociones Habitacionales del Centro de México" S.A. de C.V., cuyo Acuerdo Séptimo indica: " <i>La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 24 (veinticuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)</i> " (sic).
Escrito	Recibido 05/03/2024	Se ingresa escrito firmado por el Arq. Jorge Torres Macías, Apoderado Legal de la empresa Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V. solicitando a la Secretaría del Ayuntamiento "...la asignación de literal de uso de suelo de zonificación y porcentaje de área libre..." (sic) para los polígonos enlistados, reduciéndose de 40% a 20% así como la ampliación de la vigencia del punto 7 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021.
Oficio SAY/DAC/AI/478/2024	Recibido 11/03/2024	La Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la "...la modificación a la asignación de literal de uso de suelo y porcentaje de área libre y a la ampliación de la vigencia..." (sic), señalados en la petición del desarrollador. .

Respecto a los predios que conforman los polígonos en estudio, se presenta lo siguiente:

Escritura No. 81,617	09/12/2020	18,254.690 m ²	Parcela 18, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 81,740	30/12/2020	67,538.680 m ²	Parcela 13, Ejido Charco Blanco



Escritura No. 81,741	30/12/2020	33,313.240 m ²	Parcela 14, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 81,850	11/02/2021	13,258.871 m ²	Parcela 652, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 16,711	11/02/2021		Poder a favor de la empresa Promociones Habitacionales del Centro S.A. de C.V. sobre las parcelas 7, 9, 19, 22, 23, 29, 30, 35, 37, 38, 41, 62, 1294, solares 1, 2, 3,4,5, 6, de la Zona 5 y solar 1 de la zona 6.
Escritura No. 16,712	11/02/2021		Poder a favor de la empresa Promociones Habitacionales del Centro S.A. de C.V. sobre las parcelas 10, 15, 16, 20, 25, 26, 33, 34, 40, P44, 45, 64, 67, 651, 1295, 1296, 1297, 1298, Ejido Charco Blanco.
Título de propiedad	06/07/2021	22,879.850 m ²	Parcela 23, Ejido Charco Blanco
Título de propiedad	22/09/2021	8,808.650 m ²	Parcela 34, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 81,853	11/02/2021	90,372.348 m ²	Fracción F2 de la Parcela 89, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,251	14/12/2022	14,383.980 m ²	Parcela 7, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,252	14/02/2022	31,916.770 m ²	Parcela 9, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 84,740	23/09/2022	24,244.770 m ²	Parcela 10, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 84,741	23/09/2022	22,201.510 m ²	Parcela 15, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 84,743	23/09/2022	67,350.200 m ²	Parcela 16, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,256	14/12/2022	29,923.010 m ²	Parcela 19, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 81,616	09/12/2020	29,989.070 m ²	Parcela 21, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,239	13/12/2022	73,679.870 m ²	Parcela 22, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,238	13/12/2022	8,314.250 m ²	Parcela 26, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,237	13/12/2022	16,596.100 m ²	Parcela 33, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,236	13/12/2022	16,741.670 m ²	Parcela 35, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,235	13/12/2022	17,415.620 m ²	Parcela 38, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,241	13/12/2022	21,675.970 m ²	Parcela 41, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,240	13/12/2022	15,353.440 m ²	Parcela 62, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,248	14/12/2022	26,276.240 m ²	Parcela 40, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,249	14/12/2022	13,412.770 m ²	Parcela 64, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,250	14/12/2022	4,810.330 m ²	Parcela 67, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 84,744	23/09/2022	23,055.460 m ²	Parcela 20, Ejido Charco Blanco

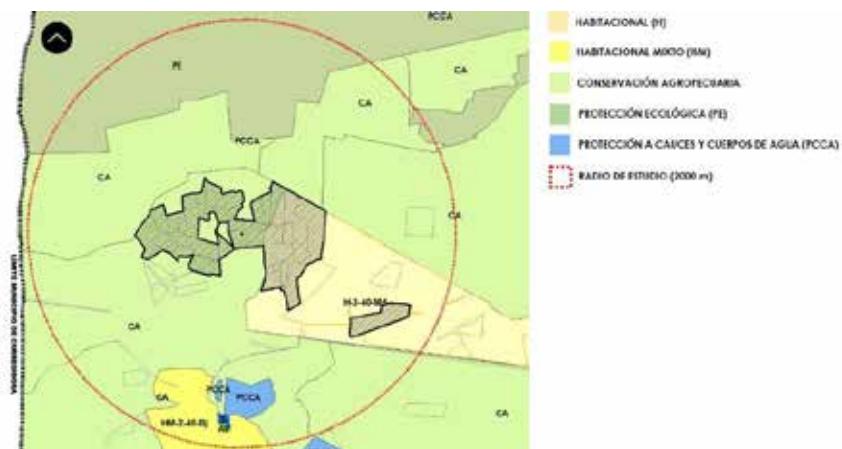


Escritura No. 84,745	23/09/2022	10,651.720 m ²	Parcela 651, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,363	31/12/2022	18,151.550 m ²	Parcela 37, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,750	03/04/2023	42,223.641 m ²	fracción 2 de la Parcela 30, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,930	22/05/2023	21,354.200 m ²	Parcela 53, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,931	22/05/2023	5,590.730 m ²	Parcela 65, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,952	26/05/2023	24,367.290 m ²	Parcela 39, Ejido Charco Blanco
Escritura No. 85,953	26/05/2023	26,318.680 m ²	Parcela 85, Ejido Charco Blanco
Título de propiedad	31/05/2023	2,573.746 m ²	Solar 1, Manzana 1, Zona 5, Charco Blanco
Título de propiedad	31/05/2023	1,273.609 m ²	Solar 1, Manzana 1, Zona 6, Charco Blanco
Título de propiedad	31/05/2023	3,033.914 m ²	Solar 2, Manzana 1, Zona 5, Charco Blanco
Título de propiedad	31/05/2023	6,486.841 m ²	Solar 3, Manzana 1, Zona 5, Charco Blanco
Título de propiedad	31/05/2023	2,187.306 m ²	Solar 4, Manzana 1, Zona 5, Charco Blanco
Título de propiedad	31/05/2023	2,193.606 m ²	Solar 6, Manzana 1, Zona 5, Charco Blanco
Título de propiedad	01/06/2023	5,120.824 m ²	Solar 5, Manzana 1, Zona 5, Charco Blanco
Certificado Parcelario	06/10/2023	38,149.026 m ²	Parcela 1294, Charco Blanco
Certificado parcelario	17/12/2019	47,328.410 m ²	Parcela 29, Charco Blanco
Certificado Parcelario	27/09/2023	13,708.416 m ²	Parcela 25, Charco Blanco
Certificado Parcelario	27/09/2023	13,305.540 m ²	Parcela 44, Charco Blanco
Certificado Parcelario	27/09/2023	11,180.323 m ²	Parcela 45, Charco Blanco
Certificado Parcelario	08/08/2023	28,402.878 m ²	Parcela 1295, Charco Blanco
Certificado Parcelario	08/08/2023	20,000.000 m ²	Parcela 1296, Charco Blanco
Certificado Parcelario	08/08/2023	21,435.376 m ²	Parcela 1297, Charco Blanco
Certificado Parcelario	08/08/2023	20,000.000 m ²	Parcela 1298, Charco Blanco

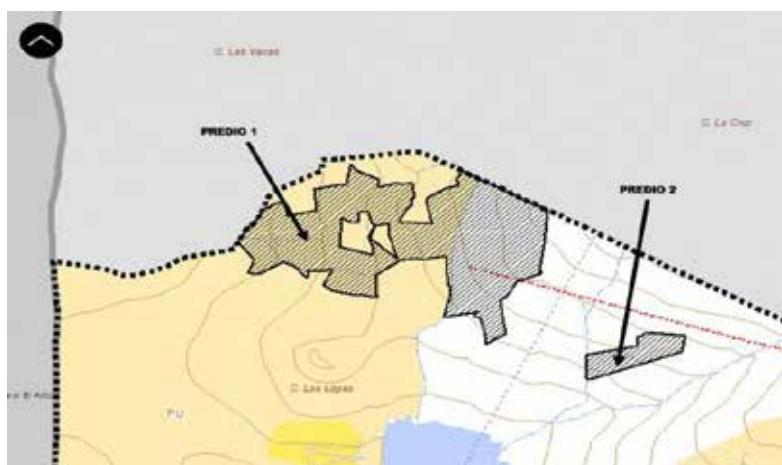
8.7 ANÁLISIS URBANO

Contexto

En un radio aproximado de 2000 m, se observa que predomina el uso de suelo Conservación Agropecuaria. De igual forma se observan algunas zonas habitacionales mixtas, con 2 niveles de construcción y densidades de medias a bajas. Cabe señalar que hacia el sur poniente del polígono en estudio se encuentra la localidad de Charco Blanco.



Asimismo, una parte del polígono denominado “predio 1” (Parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco) se ubica en una zona denominada “Área de Actuación con Potencial de Desarrollo Urbano” (PU), la cual le asigna a esa porción del predio el uso de Habitacional Mixto, con 3 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HM-3-40-Md).



Accesibilidad:

El acceso a los predios en estudio es a través de la Carretera Estatal No. 413 (El Pueblito – Coroneo) que se conecta hacia el poniente con la vialidad denominada Paseo Corregidora, que cruza desde la Carretera Estatal No. 413 tanto el polígono correspondiente a Ciudad Maderas Corregidora, así como al “predio 2”, para el caso del “predio 1” se conecta con la vialidad denominada “Prol. Paseo Corregidora” dando acceso a todo el desarrollo y condominios aledaños. Ambas vialidades mencionadas forman parte de la Estructura Vial del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora.

Riesgos:

No se observan otros riesgos naturales o antropogénicos en la zona de estudio, sin embargo, se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros.

8.8 OPINIÓN

Con fundamento en los términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 49 fracción XVIII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, y en el entendido de que, de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, es atribución del H. Ayuntamiento, el controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su territorio, **esta Dependencia considera FACTIBLE la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641 m² y de H-3-40-Md a H-3-20-Md, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, con el fin de que cumplan con los coeficientes de construcción establecidos por la normatividad aplicable. De igual forma, se deberán solventar las condicionantes técnicas que en cualquier momento le indique esta Dependencia de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes y la reglamentación aplicable.

Respecto a la ampliación del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021 ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021, me permito informar que, **una vez analizados los expedientes que obran en esta Secretaría, se identificaron autorizaciones emitidas bajo dicho Convenio y, a su vez, otras solicitudes que entran dentro del mismo se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que en este contexto, esta Dependencia NO TIENE INCONVENIENTE para que se amplíe el plazo concedido en el Convenio anteriormente citado, señalando que deberá darse cumplimiento al resto de condicionantes que quedaron establecidas en dicho instrumento.** No obstante, la Secretaría del Ayuntamiento deberá realizar el análisis jurídico correspondiente para determinar la procedencia de la ampliación mencionada.

9- El Desarrollador deberá de solventar las siguientes condicionantes técnicas establecidas por esta Dependencia, respecto a la Autorización de la Modificación de la Literal de Área Libre, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Se deberán obtener las autorizaciones federales, estatales y municipales que apliquen.
- Se deberá dar cumplimiento a los Coeficientes de Ocupación, de Utilización y de Absorción de suelo, mismos que serán revisados en la Licencia de Construcción.
- Se deberá cumplir con un área de absorción requerida por esta Dependencia de la superficie total del predio. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- Deberá cumplir con las disposiciones indicadas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro., así como con lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás reglamentación correspondiente al giro a establecer.
- No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. Del mismo modo, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.

- Las condicionantes y restricciones antes mencionadas, deberán cumplirse en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo Correspondiente, siendo motivo de revocación de la presente autorización en caso de no dar cumplimiento a lo antes dicho.
- Del mismo modo, es relevante asentar que en caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de cualquier otra índole, será motivo de análisis por parte del H. Ayuntamiento para su cancelación o revocación de la autorización, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.

10. Asimismo, y de conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal vigente**, se contempla un cobro por **derechos por la autorización de la Modificación de la literal de Porcentaje de Área libre**, calculado de la siguiente manera:

Fracción XX, Numeral 14. Por la autorización de Asignación o Modificación de la literal de Porcentaje de Área Libre en la nomenclatura de uso de suelo, causará y pagará:			
PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	ASIGNACIÓN PORCENTAJE	SUBTOTAL A PAGAR POR MODIFICACIÓN DE LITERAL PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE
Fraccionamiento Privada Maderas Corregidora: 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco	1,006,432.642	20%	\$14,498.00
Unidad Condominal Colinas: Fracción F2 que se desprende de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco.	90,372.35	20%	\$14,498.00
TOTAL A PAGAR			\$28,996.00
VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.			
FUENTE DE INGRESOS:			4323201509

No omito comentarle que, de manera ineludible, se deberá de cubrir la totalidad del monto de la contribución señalada en la presente opinión con la finalidad de adquirir el derecho que se genere con la autorización de la **Modificación de Literal de Porcentaje de Área Libre** solicitado. Para ello, el pago deberá realizarse por el promotor de manera previa a la publicación en la **Gaceta Municipal “La Pirámide”** correspondiente, presentando ante la Secretaría del Ayuntamiento el recibo oficial de pago expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para su integración al expediente del asunto.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

12. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

13. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

14. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la modificación de la literal de área libre de H-3-40-Md a H-3-20-Md y de HM-3-40-Md a HM-3-20-Md**, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20%, para los condominios que se ubicarán dentro del Polígono P2 resultante de la fusión de las parcelas 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, fracción 2 (Parcela 30), 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 62, 64, 65, 67, 85, 651, 652, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, todas zona 1 polígono 1/1; solares urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6 todas zona 5 polígono 1/1; solar urbano 1 zona 6 polígono 1/1 ubicados todas en el Ejido Charco Blanco con superficie de 1,006,432.641m² y **de H-3-40-Md a H-3-20-Md**, en donde el porcentaje de área libre se modificará de 40% a 20% para la Fracción F2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela 89 Z-1 P1/1, Ejido Charco Blanco, con superficie de 90,372.348 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **se autoriza la ampliación de la vigencia por tres años de la Cláusula Décima Primera del Convenio de Concertación SAY/DJ/118/2021** ratificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V., con el objeto de dar acceso a la Parcela 82 Zona 1 P1/1 Ejido Charco Blanco, Corregidora, Querétaro, misma que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020 se autorizó donar a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).

TERCERO. - Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro-, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condicionantes** que se describen en el **Considerando 9 (NUEVE)** del presente acuerdo.

CUARTO. Conforme a lo indicado en el **Considerando 10 (DIEZ)** del presente acuerdo, **el interesado deberá cubrir todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal Vigente**, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

SEXTO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEPTIMO. Una vez que se presente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo de Cabildo deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

OCTAVO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y,
- B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita

DECIMO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" por **una sola ocasión**.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2024 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuada la publicación referida con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **30 días**.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en **vigor** al día siguiente de su aprobación mediante la sesión de cabildo correspondiente.

QUINTO. El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **sesenta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Control y Evaluación, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) ATENTAMENTE: MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 27 (VEINTISIETE) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación de vigencia del Convenio de Colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral denominada “Caja Inmaculada S.C. de A.P. de R.L. de C.V.



El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación de vigencia del Convenio de Colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral denominada "Caja Inmaculada S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos en los artículos 1, 115 fracciones I y II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 25 fracción I, 1671 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 30 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 Bis fracción II, 3, 5, 15 fracciones II, VI y VIII, 34 numeral 1 fracción IV, 35 al 37, 46 al 49, 52 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación de vigencia del Convenio de Colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral denominada "Caja Inmaculada S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. El presente instrumento se encuentra alineado a los Derechos Humanos, de conformidad con lo que establece el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece que, *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."* (sic)

En la legislación local se reconocen los Derechos Humanos en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"* (sic),

Partiendo de lo anterior, y por lo que respecta al Municipio de Corregidora, Qro., éste es gobernado por un Ayuntamiento, el cual es autónomo en su organización y administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, que ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., como Órgano Colegiado, entre sus atribuciones puede dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción I, 1671 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, 15 fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el Municipio de Corregidora, Qro., al tener personalidad jurídica propia y ser considerado en el mundo jurídico como una persona moral con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, el Ayuntamiento como órgano colegiado puede conocer y resolver respecto

asuntos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de tres años que corresponda a cada administración pública municipal.

En ese contexto y para el caso que nos ocupa en el presente instrumento jurídico, los integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se encuentran facultados para resolver sobre la aprobación o no de la ampliación de vigencia de un convenio, celebrado entre el Municipio y una persona moral.

4. Por número DRH/184/2025 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el cual solicita se ponga a consideración del Honorable Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para su aprobación la ampliación de vigencia por un tiempo total de cinco años del convenio de colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024 de fecha 04 de octubre del 2024, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral denominada "Caja Inmaculada S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

En el citado convenio de colaboración, en las cláusulas primera, décima séptima y vigésima primera se estableció lo siguiente:

"PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "EL MUNICIPIO" y "LA CAJA" acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en que "LA CAJA" otorgue préstamos a los empleados de "EL MUNICIPIO" que así lo soliciten, previa selección y autorización de los mismos y que los pagos de dichos préstamos se hagan mediante descuento de la nómina de los acreditados, en el entendido de que el empleado seleccionado se sujetará a las normas y políticas vigentes aplicadas por "LA CAJA" para tal efecto.

DÉCIMA. PLAZOS DE LOS CRÉDITOS. El plazo que se dará a los créditos otorgados será de acuerdo a lo establecido en las políticas vigentes de "LA CAJA", sin poder exceder al 30 (treinta) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete).

...
DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir del 04 (cuatro) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete).

...
VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" acuerdan que, respecto de las modificaciones al presente convenio y avisos entre las mismas, se sujetarán a lo siguiente:

a) Cualquier modificación a este convenio se hará constar por escrito en Convenio Modificatorio firmados por ambas partes, que irán numerados en forma progresiva a partir del número 1." (sic)

5. Por lo antes fundado y motivado y de conformidad con las atribuciones que conceden los artículos artículo 34 numeral 1, 35, del Reglamento 34 numeral 1 fracción IV, y una vez analizado y aprobado por la Comisión de Gobernación, se pone a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora el siguiente

6. Que en observancia a los artículos 34, numeral 1 fracción IV, 35 al 37, 46 al 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. los miembros integrantes de la Comisión de Gobernación, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

7. Por lo anteriormente expuesto, en términos del artículo 49 Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Con fundamento legal en el artículo 115 fracciones I, II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 25 fracción I, 1671 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 30 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 15 fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza la ampliación de vigencia por dos años más al establecida

en la cláusula décima séptima del convenio de colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral denominada “Caja Inmaculada S.C. de A.P. de R.L. de C.V.”, para concluir el 30 de septiembre del 2029, y en consecuencia la modificación de la cláusula decima del mismo convenio.

SEGUNDO. - Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Dirección de Recursos Humanos, y en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones y trámites que correspondan, con la finalidad de que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento del mismo Municipio, elabore el instrumento jurídico respectivo y se realicen las modificaciones necesarias al convenio de colaboración identificado con el número SAY/DJ/DC/044/2024, con base a la presente autorización de cabildo que implica la de ampliación de vigencia del convenio señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, el convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre del 2029.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. - Notifíquese lo anterior la Secretaría de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Control y Evaluación, todas las dependencias del Municipio de Corregidora, Qro. para sus conocimiento y demás efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. RICARDO DOMÍNGUEZ MORENO, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).-----

DOY FE -----

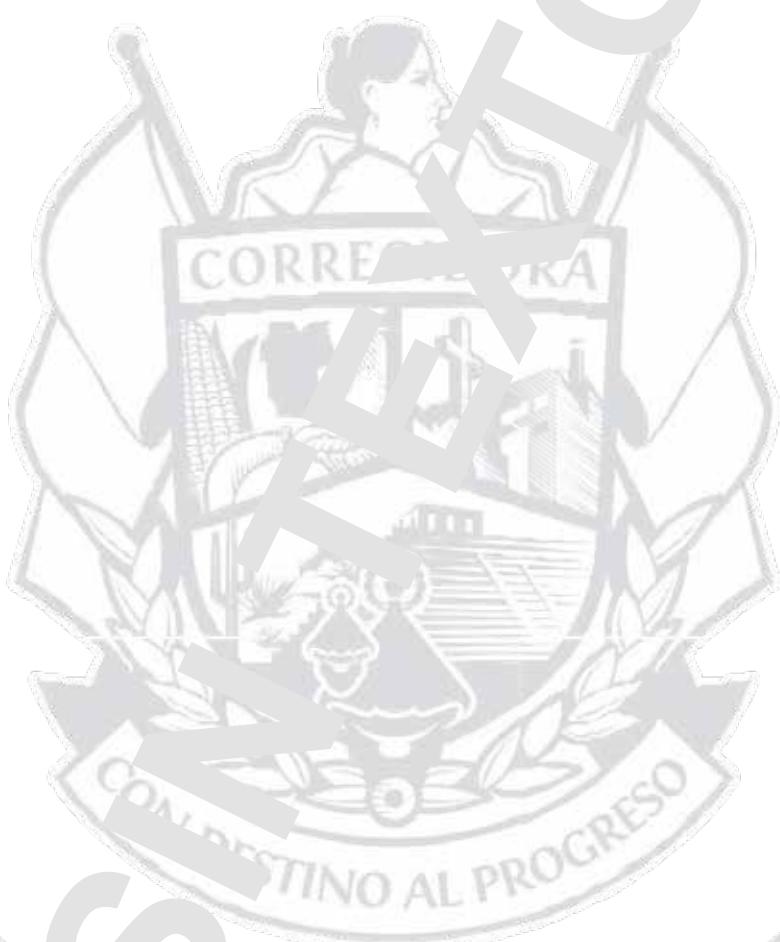
ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**





Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado el 02 de octubre del 2024, mediante el cual se autorizó la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2024-2027.



El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y:

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado el 02 de octubre del 2024, mediante el cual se autorizó la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2024-2027**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción XXXVIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XXXV, 34 numeral 19 fracción V, 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado el 02 de octubre del 2024, mediante el cual se autorizó la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2024-2027**; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Que en términos de los artículos 36 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., establece que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuyo número siempre será impar, sin exceder de tres integrantes, a excepción de que las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento determinen su modificación en cuanto a número o estructura.

Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate, será elegido presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras Públicas, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, Desarrollo Urbano, las cuales serán presididas por el Titular de la Presidencia Municipal

6. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., señala que las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

7. En este orden de ideas, el artículo 30 del Reglamento Interior citado en el párrafo anterior, menciona que las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser de dos tipos:

I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.

II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por Acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

8. Así las cosas, dentro del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en su artículo 34, se aprobaron 22 Comisiones Permanentes, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 34.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen, las siguientes:

- 1.- Comisión de Gobernación,**
- 2.- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública,**
- 3.- Comisión de Obras Públicas,**
- 4.- Comisión de Servicios Públicos,**
- 5.- Comisión de Seguridad Pública,**
- 6.- Comisión de Desarrollo Rural y Agropecuario,**
- 7.- Comisión de Economía y Turismo,**
- 8.- Comisión de Salud Pública,**
- 9.- Comisión de Desarrollo Social,**
- 10.- Comisión de Derechos Humanos,**
- 11.- Comisión de Desarrollo Urbano,**
- 12.- Comisión de Ecología y Medio Ambiente,**
- 13.- Comisión de Educación y Cultura,**
- 14.- Comisión de Asuntos de la Juventud,**
- 15.- Comisión de Movilidad,**
- 16.- Comisión de Protección Civil,**
- 17.- Comisión del Deporte,**
- 18.- Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción,**
- 19.- Comisión de la Familia,**
- 20.- Comisión del Servicio Civil de Carrera,**
- 21.- Comisión de la Mujer y**
- 22.- Comisión de Participación Ciudadana.**

9. Asimismo, el artículo 112 del ordenamiento señalado, refiere que el Ayuntamiento, “...podrán modificar o revocar sus acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, o en aquellos casos, en los que, concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo de la persona promovente, derivado de un estudio debidamente fundado y motivado; para la revocación se requerirá el mismo tipo de votación que para su aprobación.”(sic)

10. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

11. En fecha **02 de abril de 2025**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., escrito signado por la Presidenta de la Comisión de la Familia la Lic. Azhar Mayet Méndez Rodríguez, a través del cual manifiesta lo siguiente: En mi carácter de Presidenta de la actualmente denominada **"COMISIÓN DE LA FAMILIA"**, me permito enviarle para trabajo en Comisiones, el proyecto de acuerdo para modificar el nombre de la Comisión que Presido. Y una vez que sea aprobada, se someta a la próxima Sesión de Cabildo, la propuesta denominada: **"Acuerdo por el cual se modifica el artículo 34, numeral 19, fracciones I, II, III, IV, y V, y se adiciona una VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; a efecto de modificar el nombre de "Comisión de la Familia" por COMISIÓN DE LAS FAMILIAS."**

Cuya justificación y sustento se encuentra en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Las familias son organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que continuamente, se presentan en la sociedad. A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.

El estereotipo de familia que la conceptualizaba como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas/os, ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos diferentes del matrimonio.

Por ello se utiliza el término *familias*, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos.

SEGUNDO. Las legislación mexicana, incluidos los tratados internacionales¹, reconocen el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, en especial si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impidan satisfacer adecuadamente las necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo de sus integrantes. De esta manera el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², señala que la ley debe proteger la organización y desarrollo de las familias. Para alcanzar ese objetivo se han reconocido derechos y obligaciones de quienes forman parte de ellas y se han creado instituciones que otorgan servicios especializados.

TERCERO. De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica"³ incluye el artículo 17 sobre la protección a la Familia, en la que establece que ésta es **"... el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y el Estado"**. Por lo cual no sólo en el sistema legal mexicano se reconoce, sino también en el llamado bloque de constitucionalidad, sin dejar de lado los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, al haber sido suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado; con lo cual adquiere la categoría de derecho interno, ya que en ellos se establece como eje fundamental al ser humano siendo éste parte de un núcleo familiar diverso que no solamente se ciñe a un concepto tradicionalmente aceptado y que a la vez resulta excluyente y en franca contradicción con el Derecho Internacional.

CUARTO. Así pues, existen diversos estudios sobre los tipos de familias que atendiendo a sus orígenes, necesidades y conformación por factores diversos como lo son el envejecimiento de la población, la permanencia de las hijas/os en la familia de origen, los embarazos a temprana edad, los movimientos migratorios, entre otros; han tenido impacto sobre las familias, conformando una diversidad de familias, por eso hablar en singular no es preciso tanto jurídica, como social y éticamente.

¹ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

² **Artículo 40.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

³ *Op. Cit.* <https://www.oas.org>

DIVERSOS TIPOS DE FAMILIAS.

Nuclear sin hijos: Dos personas.

Nuclear monoparental con hijas/os: Un sólo progenitor/a con hijas/os.

Nuclear biparental: Dos personas con hijos/as.

Ampliada o extensa: Progenitoras/es con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas/os, tíos/as, primos/as, sobrinos/as, entre otros.

Compuesta: Una persona o pareja, con o sin hijos/as, con o sin otros parientes, y otros no parientes.

Ensamblada: Persona con hijos/as, que vive con otra persona con o sin hijos/as.

Homoparental: Progenitoras/es del mismo sexo con hijas/os.

Heteroparental: Mujer y hombre con hijas/os.

Sin núcleo: no existe una relación de pareja o progenitoras/es, hijas/os pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas/os, abuela/o y sus nietas/os, tíos/as y sobrinas/os, etc.

De acogida: Aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado.

De origen: Progenitoras/es, tutores/as, o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as)

De acogimiento preadoptivo: Aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción.

Sociedades de convivencia: Dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas)..."

12. Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, y por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento legal en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 15 fracciones II y XXXV, 34 numeral 19 fracción V, 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se aprueba y autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria del 02 de octubre del 2024, mediante el cual se autorizó la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2024-2027, únicamente por cuanto se refiere a la denominación de la “**COMISIÓN DE LA FAMILIA**”, para quedar como “**COMISIÓN DE LAS FAMILIAS**”, por lo que el resto del Acuerdo de Cabildo en alusión, queda vigente en los términos de su aprobación.

Por lo que a partir de la aprobación del presente instrumento jurídico la creación e integración de las Comisiones Permanentes, quedará de la siguiente forma:

INTEGRANTES COMISIONES ADMINISTRACIÓN 2024-2027

1	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Presidente	Lic. Josué David Guerrero Trápala
Regidor (a) integrante	Lic. Pedro Luis Martínez Puente
Regidor (a) integrante	Lic. Ricardo Domínguez Moreno

2	COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA	
	Presidente	Lic. Josué David Guerrero Trápala
	Regidor (a) integrante	Lic. Elizabeth Ana Yely Olvera Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca
3	COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
	Presidente	Lic. Josué David Guerrero Trápala
	Regidor (a) integrante	Lic. Martin Eugenio Uribe Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Crystell Ana Rosa Bolaños Lira
4	COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
	Presidente	C. María Esther García Aguilar
	Regidor (a) integrante	C. Angélica Cabrera Olvera
	Regidor (a) integrante	Lic. Martin Eugenio Uribe Aguilar
5	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
	Presidente	Lic. Josué David Guerrero Trápala
	Regidor (a) integrante	Lic. Pedro Luis Martínez Puente
	Regidor (a) integrante	Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca
6	COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO	
	Presidente	C. Olivia Ruiz Castillo
	Regidor (a) integrante	C. María Esther García Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Mireya Maritza Fernández Acevedo
7	COMISIÓN DE ECONOMÍA Y TURISMO	
	Presidente	Lic. Esther Carboney Echave
	Regidor (a) integrante	Lic. Elizabeth Ana Yely Olvera Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Azhar Mayet Méndez Rodríguez
8	COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	
	Presidente	Lic. Elizabeth Ana Yely Olvera Aguilar
	Regidor (a) integrante	C. Olivia Ruiz Castillo
	Regidor (a) integrante	Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca
9	COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
	Presidente	C. Angélica Cabrera Olvera
	Regidor (a) integrante	Lic. Martin Eugenio Uribe Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca



10	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
	Presidente	Lic. Pedro Luis Martínez Puente
	Regidor (a) integrante	Lic. Ricardo Domínguez Moreno
	Regidor (a) integrante	Lic. Azhar Mayet Méndez Rodríguez
11	COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO	
	Presidente	Lic. Josué David Guerrero Trápala
	Regidor (a) integrante	Lic. Esther Carboney Echave
	Regidor (a) integrante	Lic. Crystell Ana Rosa Bolaños Lira
12	COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
	Presidente	Lic. Crystell Ana Rosa Bolaños Lira
	Regidor (a) integrante	Lic. Azhar Mayet Méndez Rodríguez
	Regidor (a) integrante	María Esther García Aguilar
13	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
	Presidente	Lic. Martin Eugenio Uribe Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Pedro Luis Martínez Puente
	Regidor (a) integrante	Lic. Alfredo Mendoza Ugalde
14	COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	
	Presidente	Lic. Crystell Ana Rosa Bolaños Lira
	Regidor (a) integrante	C. Olivia Ruiz Castillo
	Regidor (a) integrante	Lic. Mireya Maritza Fernández Acevedo
15	COMISIÓN DE MOVILIDAD	
	Presidente	Lic. Alfredo Mendoza Ugalde
	Regidor (a) integrante	C. María Esther García Aguilar
	Regidor (a) integrante	C. Angélica Cabrera Olvera
16	COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
	Presidente	Lic. Ricardo Domínguez Moreno
	Regidor (a) integrante	Lic. Esther Carboney Echave
	Regidor (a) integrante	Lic. Alfredo Mendoza Ugalde
17	COMISIÓN DEL DEPORTE	
	Presidente	Lic. Alfredo Mendoza Ugalde
	Regidor (a) integrante	Lic. Ricardo Domínguez Moreno
	Regidor (a) integrante	Lic. Esther Carboney Echave

18	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	
	Presidente	C. Angélica Cabrera Olvera
	Regidor (a) integrante	Lic. Esther Carboney Echave
	Regidor (a) integrante	Lic. Elizabeth Ana Yely Olvera Aguilar
19	COMISIÓN DE LAS FAMILIAS	
	Presidente	Lic. Azhar Mayet Méndez Rodríguez
	Regidor (a) integrante	C. Olivia Ruiz Castillo
	Regidor (a) integrante	Lic. Mireya Maritza Fernández Acevedo
20	COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA	
	Presidente	Lic. Martin Eugenio Uribe Aguilar
	Regidor (a) integrante	Lic. Pedro Luis Martínez Puente
	Regidor (a) integrante	Lic. Azhar Mayet Méndez Rodríguez
21	COMISIÓN DE LA MUJER	
	Presidente	Lic. Mireya Maritza Fernández Acevedo
	Regidor (a) integrante	C. Angélica Cabrera Olvera
	Regidor (a) integrante	Lic. Crystell Ana Rosa Bolaños Lira
22	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
	Presidente	Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca
	Regidor (a) integrante	C. Olivia Ruiz Castillo
	Regidor (a) integrante	Lic. Mireya Maritza Fernández Acevedo

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Notifíquese el presente a la Secretaría de Control y Evaluación para su conocimiento.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIÓN DE LA FAMILIA; LCDA. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. OLIVIA RUIZ CASTILLO, REGIDORA MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO, REGIDORA MUNICIPAL. RÚBRICA -----

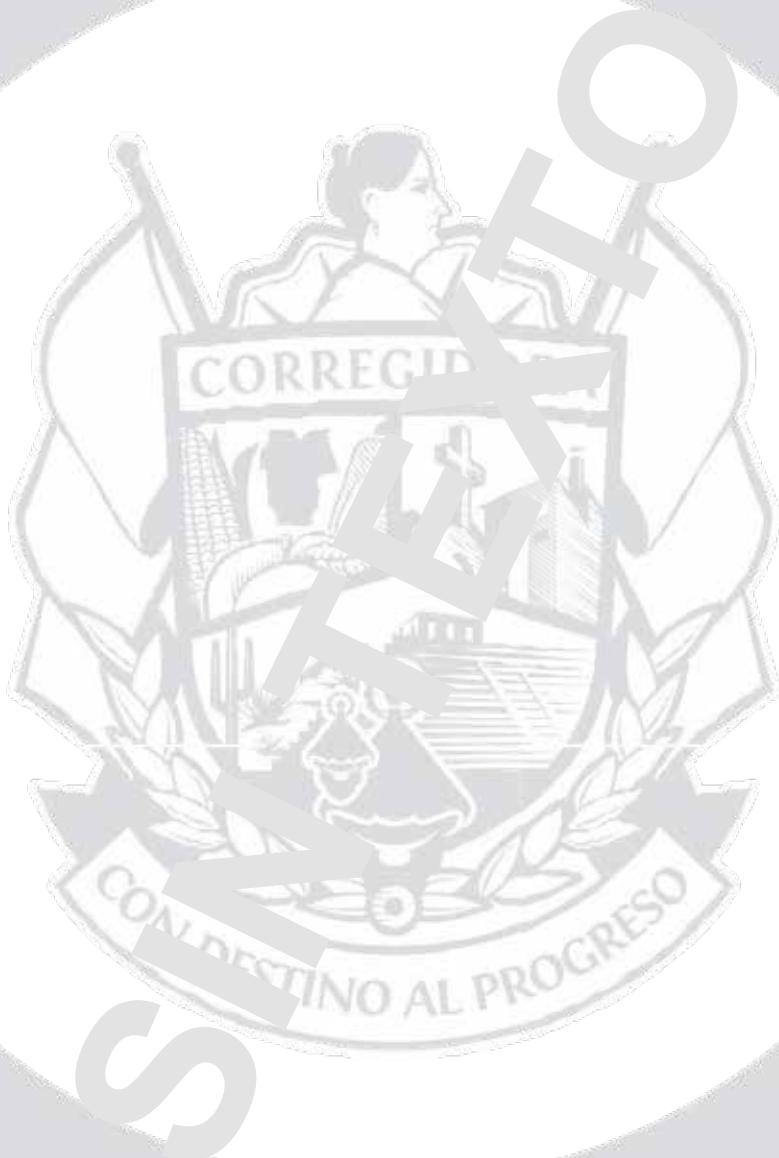
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS
A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL
MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).-----**

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**

Acuerdo por el cual se aprueba el “Programa Municipal de Seguridad de Corregidora 2024-2027”.



El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se aprueba el “Programa Municipal de Seguridad de Corregidora 2024-2027”**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1°, 21, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2° 3° y 7° fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2°, 3 y 4 fracción XIII, 7, 14 Ley de Seguridad del Estado de Querétaro; 8° y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como en los artículos 2, 3 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 15 fracciones II y V y 34 numeral 5 fracciones V y VI, 37, 46, 47, 48, 49, 51, 52 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., 19 fracción I del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, corresponde a este cuerpo colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueba el “Programa Municipal de Seguridad de Corregidora 2024-2027”**; y

C O N S I D E R A N D O

1. En los artículos 1° y 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen entre otros aspectos lo relativo a que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además de que la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

2. En concordancia con lo señalado en el considerando que precede, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 2 contempla que, en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, entre los derechos recocidos se encuentra el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.

3. Ahora bien, respecto al derecho a la seguridad, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los artículos 2°, 3° y 7° fracción II, se establece entre otras cosas que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de

esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Y que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Aunado a lo anterior, y conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse entre otras cosas para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública.

4. En esta tesitura, en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su numerales 2 y 4 fracción XII confirma lo expuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de: I. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y II. Preservar el orden público y la paz social.

Y que la aducida función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece la presente Ley, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de las autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley y demás autoridades y órganos señalados en el artículo 4 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en commento.

5. En ese orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el además de establecer la personalidad jurídica de los Municipios, se faculta a los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35 y en la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro artículo 2, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Y dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

7. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que los Ayuntamientos son competentes para Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales.

8. De igual forma las leyes estatales concretamente la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en su artículo 8 y 48 contemplan que, en el marco de las directrices de la planeación estatal, los Ayuntamientos formularán sus planes de desarrollo y sus programas, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

9. En este sentido en el Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora, Querétaro, para la administración pública 2024-2027, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo del 2025, en su primer eje rector contempla el Eje 1. Tu Seguridad A Paso Firme,

"La obligación primordial de cualquier gobierno es garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, siempre en pleno respeto a los derechos humanos y a la vida. Sin seguridad, una sociedad no puede desarrollarse ni llevar a cabo sus actividades diarias en paz y sin temor. Por ello, la seguridad debe concebirse y ejecutarse como una política pública transversal y prioritaria, asegurando la coordinación entre los distintos niveles de gobierno—municipal, estatal y federal—para la implementación de operativos de seguridad y la aplicación de políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y la resolución de conflictos.

La seguridad pública también depende de cuerpos policiales profesionalizados, debidamente equipados y apoyados en el uso de tecnología y datos para diseñar y ejecutar operativos eficaces. Además, la estandarización de procesos internos y procedimientos policiales es un elemento clave dentro del esquema integral de seguridad, por lo que es fundamental implementar acciones en esta materia.

Por otro lado, si bien procurar y mantener la seguridad pública es una obligación del gobierno, lograrla es una tarea de todos. Se trata de que cada actor realice las acciones que le correspondan en el ámbito de la prevención, del cuidado de las personas vulnerables, en la atención a los riesgos, en la sensibilización de la importancia de la colaboración y ayuda a quien lo requiera, del uso correcto de las nuevas tecnologías y en la denuncia de los actos indebidos.

En este sentido, se debe fortalecer y fomentar la participación ciudadana individual y colectiva en las acciones ejecutadas por el gobierno en el ámbito de la seguridad tanto en la vía pública como en hogares, comercios y centros de trabajo. Los recursos públicos para la vigilancia y atención de emergencias son limitados, de aquí que deben ser complementados con el involucramiento de la sociedad realizando acciones proactivas de prevención y de acción cuando ocurren situaciones de inseguridad ocasionadas por el hombre o por la naturaleza.

En cuanto al tema de la prevención de la violencia y la delincuencia, las intervenciones del gobierno deben ser puntuales para atacar los problemas de raíz, así como estar adaptadas de acuerdo con la problemática y contexto de cada comunidad con problemas de seguridad. Evidentemente la participación comunitaria es igual de relevante para crear un clima de confianza, colaboración y acción.

Finalmente, dado el cambio climático, el perfil geográfico y el crecimiento poblacional, urbano y económico de Corregidora, la protección civil se torna cada vez más relevante, pero al mismo tiempo más compleja. De aquí la importancia del respeto a las regulaciones establecidas para la construcción de infraestructura pública y privada, de tener un Atlas de Riesgo actualizado, de aplicar medidas preventivas en actividades económicas, de seguir los protocolos de actuación en situaciones de emergencia y consolidar la colaboración con las autoridades de cualquier nivel.

...

OBJETIVO DEL EJE

En Corregidora se promueve la paz y tranquilidad con una policía profesional y priorizando intervenciones específicas para la prevención del delito y la violencia, adaptadas a las necesidades de cada comunidad y con la participación activa de las y los ciudadanos." (sic)

10. En fecha 09 de abril del 2025, se ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número SSPM/859/2025 suscrito por el Mtro. Ángel Rangel Nieves, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el proyecto del "Programa Municipal de Seguridad de Corregidora 2024-2027, con la finalidad de que sea turnado a la Comisión de Seguridad y posterior al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para su aprobación.

11. Tomando como base los argumentos esgrimidos, la legislación invocada y la documentación de referencia, los integrantes de esta Comisión en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 29, 34 numeral 5 fracciones V y VI, 37, 42, 44 y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., aprobaron el presente asunto, resolviendo que éste sea sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación en los términos que han sido plasmados en este instrumento, así como establece que para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:



Programa Municipal de Seguridad

2024 - 2027



Corregidora
A paso firme.

Lcdo. Josué David Guerrero Trápala
Presidente Municipal de Corregidora

Mtro. Ángel Rangel Nieves
Secretario de Seguridad Pública

Índice

Introducción.....	4
Marco jurídico	6
Diagnóstico	8
Metodología	17
Objetivo General.....	18
Visión	18
Planteamiento estratégico.....	19
Parámetros de cumplimiento	27
Alineación estratégica	30
Monitoreo y Transparencia	31
Referencias	32
Créditos	33

Introducción

El **Programa Municipal de Seguridad 2024-2027** reafirma el compromiso inquebrantable de la administración encabezada por el presidente municipal **Josué David Guerrero Trápala** de priorizar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de las familias que conforman la comunidad de Corregidora. Este esfuerzo integral refleja la visión de un municipio que avanza con determinación hacia un entorno más armónico, donde cada habitante pueda desarrollarse plenamente en un espacio protegido y confiable.

El objetivo central de este programa es fortalecer un estado de fuerza sólido, profesional y preparado, capaz de garantizar la protección de la ciudadanía y su patrimonio. A través de estrategias bien definidas y una planeación estructurada, se busca no solo responder de manera efectiva a los retos actuales, sino también anticiparse a futuras necesidades, asegurando un modelo de seguridad sostenible y eficiente.

El Programa está organizado en torno a tres ejes estratégicos que abordan las necesidades más apremiantes del municipio: **Aplicación de la Ley Coordinada y Eficiente, Justicia Cercana y Convivencia Pacífica**, e **Integridad y Transparencia**. Cada uno de estos ejes establece un marco claro de acción: desde la profesionalización policial para garantizar una actuación efectiva, hasta la promoción de la convivencia social pacífica.

En este contexto, el uso de tecnología de vanguardia se posiciona como un pilar fundamental. Herramientas modernas de videovigilancia, análisis predictivo y sistemas de comunicación avanzada complementan la labor policial, permitiendo respuestas más ágiles y estratégicas. Asimismo, la especialización de grupos operativos refuerza la capacidad de la **Secretaría de Seguridad Pública** para enfrentar desafíos específicos, como aquellos derivados de la ubicación geográfica de Corregidora, que lo convierte en un punto estratégico por su colindancia con otras entidades.

Estas acciones están diseñadas para proteger de manera efectiva a la ciudadanía, salvaguardando no solo su seguridad física, sino también el patrimonio que con tanto esfuerzo han construido. Además, este programa incorpora un enfoque preventivo que fomenta la participación activa de la comunidad, promoviendo la corresponsabilidad en la construcción de un entorno seguro y en paz.

Con el Programa Municipal de Seguridad 2024-2027, **Corregidora a paso firme** hacia una ciudad más segura, donde la tranquilidad de las familias y el bienestar de sus habitantes son la prioridad absoluta. Este documento representa no solo un plan estratégico, sino un compromiso tangible con el futuro del municipio, cimentado en la colaboración, la legalidad y la confianza.

Mtro. Ángel Rangel Nieves

Secretario de Seguridad Pública

Marco jurídico

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Ordenamientos Jurídicos Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030.

Ordenamientos Jurídicos Estatales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.”
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro
- Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.
- Programa Estatal de Seguridad 2022-2027.

Ordenamientos Jurídicos Municipales

- Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.
- Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.
- Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.
- Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Diagnóstico

Contexto geográfico del Municipio

Corregidora es uno de los municipios más pequeños del estado de Querétaro, sin embargo, es uno de los municipios con mayor población, según el último censo de población y vivienda que realiza el INEGI en 2020, la cantidad de habitantes fue de 212,567. El municipio de Corregidora colinda con el estado de Guanajuato por el oeste, con el municipio de Querétaro al noreste y con el municipio de Huimilpan en el sureste. La cabecera municipal “El Pueblito” se encuentra a 7km de la capital del estado. Con una superficie de 245.8km² ocupa el 2.1% del territorio estatal.



Posicionamiento de Corregidora en seguridad

1. Tasas más bajas de homicidios por cada 100,000 habitantes en 2023.

Clasificación	Municipio	Estado	Casos de homicidio	Tasa de homicidio
1	Mineral de Reforma	Hidalgo	2	1.12
2	Mérida	Yucatán	16	1.61
3	Torreón	Coahuila	16	2.35
4	Ciudad Madero	Tamaulipas	4	2.38
5	Gómez Palacio	Durango	8	2.42
6	Corregidora	Querétaro	5	2.58
7	Lerdo	Durango	4	2.76
8	Benito Juárez	Ciudad de México	11	2.79
9	Ixtlahuaca	Estado de México	4	2.76
10	Tampico	Tamaulipas	8	3.29

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cálculos del Instituto para la Economía y la Paz en 2024.

Incidencia delictiva

2. Incidencia delictiva en la zona metropolitana de Querétaro.

	2021	2022	2023
Querétaro	32,822	34,913	38,243
San Juan del Río	6,694	7,195	7,810
Corregidora	3,351	4,602	4,653
El Marques	3,371	3,569	3,838
Huimilpan	474	568	512

Fuente: Base de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Incidencia atendida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

Incidencia atendida 2023

5,818

Delitos

(Carpetas Iniciadas)

3,315/56.9%

Faltas Administrativas

(Remisiones a Juzgado Cívico)

2,503/43.1%

Derivado de un
reporte al 911

1,342/40.5%

Derivado de
patrullaje

1,973/59.5%

Derivado de un
reporte al 911

535/21.4%

Derivado de
patrullaje

1,968/78.6%

Incidencia atendida 2024

7,044

Delitos

(Carpetas Iniciadas)

2,884/41%

Faltas Administrativas

(Remisiones a Juzgado Cívico)

4,160/59%

Derivado de un
reporte al 911

1,087/37.7%

Derivado de
patrullaje

1,797/62.3%

Derivado de un
reporte al 911

772/18.6%

Derivado de
patrullaje

3,388/81.4%

Fuente: Base de datos interna de la Unidad de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

Atención de Emergencias

4. Llamadas atendidas mediante la línea de emergencias 911 en el municipio de Corregidora.

Tipo de llamada	2021	2022	2023
Procedentes	31,137	38,962	40,787
Improcedentes	43,396	32,921	41,142
Orientación	26,579	21,393	20,246
Total	101,112	93,276	102,175

Fuente: Base de datos interna del departamento del sistema de emergencias 911 de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora

5. Comparativa de faltas administrativas y delitos Previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro, o en su caso en una ley especial que se relacionan a alguna fracción del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

TIPO	DELITO/FRACCIÓN	En mayo 2023 inicia el modelo de Justicia Cívica					
		Ene-Jun 2022	Jul-Dic 2022	Ene-Jun 2023	Jul-Dic 2023	Ene-Jun 2024	Jul-Dic 2024
DELITO	<i>Art. 155. Amenazas del Código Penal para el Estado de Querétaro</i>	0	2	4	3	3	1
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 14 Fracc. I.- Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;</i>	0	0	1	6	13	8
CONVENIOS CONCILIATORIOS		N/A	N/A	2	11	6	3
DELITO	<i>Art. 127. Lesiones (Lesiones dolosas) del Código Penal para el Estado de Querétaro</i>	13	9	20	12	15	12
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 15 Fracc. VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;</i>	0	0	0	0	0	0
CONVENIOS CONCILIATORIOS		N/A	N/A	0	3	0	0

DELITO	<i>Art. 202. Daños del Código Penal para el Estado de Querétaro</i>	5	12	6	4	4	6
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 15 Fracc. XIII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;</i>	1	8	1	0	4	1
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 16 Fracc. XIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;</i>	0	0	5	0	0	0
CONVENIOS CONCILIATORIOS		N/A	N/A	1	2	5	11
DELITO	<i>Art. 474 en relación con el art. 479 de la Ley General de Salud (Delitos contra la salud, comúnmente conocido como narcomenudeo)</i>	41	28	34	15	11	26
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 16 Fracc. V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas;</i>	255	545	415	254	457	722
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 16 Fracc. XXIV. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;</i>	35	58	28	25	52	62
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 16 Fracc. XXXVI. Portar, comercializar, proporcionar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas;</i>	175	251	170	197	287	441
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO	<i>Art. 16 Fracc. XXXVII. Portar en la vía pública estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre que excedan de las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;</i>	126	321	152	178	232	476
DELITO	<i>Art. 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (Portación de arma de fuego).</i>	17	21	16	15	4	18



FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CIVICO	<i>Art.16 Fracc. XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;</i>	0	0	2	1	1	1
CONVENIOS CONCILIATORIOS		N/A	N/A	0	1	0	0
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CIVICO	<i>Art. 16 Fracc. XVII. Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;</i>	1	1	10	8	5	8
DELITO	<i>Art. 182 en su modalidad de Robo de autopartes (Robo a vehículo, robo a vehículo en grado de tentativa, del Código Penal para el Estado de Querétaro.</i>	58	77	59	58	54	36
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CIVICO	<i>Art. 16 Fracc. XIX. Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;</i>	0	0	0	1	1	0
DELITO	<i>Artículos 231 y 232 del Código Penal para el Estado de Querétaro (Uso indebido de documentos).</i>	1	2	0	0	0	1
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CIVICO	<i>Art. 16 Fracc. XXII. Ocultar o proporcionar a las autoridades que lo requieran datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;</i>	0	0	12	16	11	33
DELITO	<i>Art. 246-D BIS. Delitos contra los animales, del Código Penal para el Estado de Querétaro.</i>	0	0	0	0	0	0
FALTA ADMINISTRATIVA CON REMISIÓN AL JUZGADO CIVICO	<i>Art. 23 Fracc. II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;</i>	0	1	0	1	0	0

Fuente: Base de datos interna de la Unidad de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

A partir de mayo de 2023, con la implementación del Modelo de Justicia Cívica, se ha observado una disminución en la incidencia de delitos en comparación con el aumento de remisiones al Juzgado Cívico. Esto indica que la estrategia ha permitido canalizar conductas menores a la vía administrativa antes de que escalen a delitos, reflejando un cambio en el enfoque de atención y prevención de conductas antisociales.

En esta tabla únicamente se pueden visualizar las faltas administrativas que de acuerdo a los hechos se podrían equiparar a un delito. De esas faltas, solamente cuatro pueden celebrar convenios conciliatorios, lo que permite a las partes involucradas llegar a acuerdos sin necesidad de sanciones más severas. Esto demuestra que el modelo no solo busca sancionar, sino también prevenir y mediar en conflictos para mejorar la convivencia social.

Incidencia de Faltas administrativas

6. Total de faltas administrativas en Corregidora.

	2021	2022	2023
Total de faltas administrativas	1634	2877	2674

Fuente: Base de datos interna de la Unidad de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

7. Faltas administrativas por consumo de alcohol y drogas.

Tipo	Falta administrativa	2021	2022	2023
Alcohol	Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos;	493	902	677
Drogas	Portar en la vía pública estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre que excedan de las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;	227	455	334
Drogas	Portar, comercializar, proporcionar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas;	193	426	367
Drogas	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicótropicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público.	55	93	53
Alcohol y drogas	Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;	33	11	17

Fuente: Base de datos interna de la Unidad de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

Incidencia de violencia familiar y de género

8. Intervenciones a víctimas de violencia en Corregidora.

	2021	2022	2023
Violencia familiar	85	83	109
Abuso sexual	14	16	12
Acoso sexual	2	8	14
Violación	11	10	13

Fuente: Base de datos interna de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

9. Incidencia delictiva de violencia familiar y de género.

	2021	2022	2023
Violencia Familiar	215	234	254
Violencia de Género	11	41	79

Fuente: Base de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Infracciones derivadas de faltas al reglamento de tránsito

10. Infracciones por faltas al reglamento de tránsito en el municipio de Corregidora.

	2021	2022	2023
Infracciones	10,128	9,808	10,430

Fuente: Base de datos interna del Departamento de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

11. Las 5 infracciones con más faltas

	2021	2022	2023
Otros	2883	3764	3295
Manipular el teléfono al conducir	2240	1441	1111
Falta de registros para conducir	796	761	625
No respetar el semáforo	659	488	424
Bajo los influjos del alcohol	606	586	830
Estacionarse en zona de discapacitados	404	189	330

Fuente: Base de datos interna del Departamento de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora.

FODA interno de la Secretaría

Concepto	Descripción
Fortalezas (Aspectos internos)	<ul style="list-style-type: none"> - Todo el personal policial cuenta con su certificado único policial (CUP), lo que garantiza que cuenten los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar sus funciones públicas. - En Corregidora contamos con una Policía cercana a los ciudadanos. - Se mantiene una relación sólida con otras instancias de seguridad en los tres niveles de gobierno. - Nuestros policías son los primeros en el estado en ser agentes de las tres justicias, lo que les permite resolver diversos conflictos y fomentar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana. - La Dirección de Prevención y Participación cuenta con diversos programas que promueven la participación ciudadana.
Debilidades (Aspectos internos)	<ul style="list-style-type: none"> - La disminución del estado de fuerza por jubilaciones afecta la capacidad operativa y exige estrategias de reclutamiento y retención. - La necesidad de más y mejores tecnologías es clave para mantenerse a la vanguardia y fortalecer la capacidad operativa. - La falta de personal administrativo lleva a que elementos policiales realicen estas tareas, lo que puede afectar la operatividad. - Las llamadas improcedentes y la falta de operadores afecta la eficiencia operativa y la respuesta a emergencias.
Oportunidades (Aspectos externos)	<ul style="list-style-type: none"> - La percepción de un municipio seguro ofrece la oportunidad de fortalecer la confianza ciudadana y fomentar la colaboración.. - La coordinación intermunicipal con los municipios de la zona metropolitana brinda la oportunidad de fortalecer acciones de seguridad. - La buena relación con los grupos de la sociedad civil ofrece la oportunidad de crear alianzas estratégicas para fortalecer la prevención y la seguridad comunitaria. - Difundir el correcto funcionamiento del 9-1-1 representa una oportunidad para mejorar la eficiencia en la atención de emergencias.
Amenazas (Aspectos externos)	<ul style="list-style-type: none"> - Los fenómenos naturales y económicos que puedan afectar al municipio representan una amenaza ya que pueden aumentar las conductas antisociales. - La colindancia con zonas de conflicto y vialidades clave que conectan con entidades y municipios afectados por inseguridad representa una amenaza, al exponer al municipio a riesgos derivados de la presencia de grupos delictivos y violencia.. - El aumento en los casos de violencia de género constituye una amenaza al comprometer la seguridad y el bienestar de la comunidad. - El aumento en las infracciones por conducir bajo los efectos del alcohol representa una amenaza a la seguridad vial y puede generar un incremento en los accidentes y en la percepción de inseguridad en las vías públicas.

El análisis FODA de la Secretaría de Seguridad Pública revela un panorama complejo, con fortalezas internas que constituyen una base sólida, pero también con debilidades que requieren atención prioritaria. Asimismo, se identifican oportunidades valiosas en el entorno, así como amenazas que podrían obstaculizar el logro de los objetivos de seguridad.

La Secretaría cuenta con personal policial certificado y capacitado, lo que garantiza un servicio profesional y eficiente. La cercanía con la ciudadanía, la sólida relación con otras instancias de seguridad y la figura del policía como agente de las tres justicias fortalecen la confianza y la colaboración. Los programas de participación ciudadana son un activo importante para construir una comunidad más segura y cohesionada.

La disminución del estado de fuerza debido a jubilaciones y la necesidad de más y mejor tecnología son desafíos críticos que limitan la capacidad operativa. La falta de personal administrativo y las llamadas improcedentes afectan la eficiencia y la respuesta a emergencias. Es fundamental implementar estrategias de reclutamiento y retención, así como invertir en tecnología y mejorar los procesos administrativos.

La percepción de un municipio seguro, la coordinación intermunicipal y la buena relación con la sociedad civil ofrecen oportunidades valiosas para fortalecer la seguridad. La difusión del correcto funcionamiento del 9-1-1 puede mejorar la atención de emergencias. Es crucial aprovechar estas oportunidades para construir alianzas estratégicas, fomentar la participación ciudadana y optimizar la gestión de emergencias.

Los fenómenos naturales y económicos, la colindancia con zonas de conflicto, el aumento de la violencia de género y el incremento de infracciones por conducir bajo los efectos del alcohol son amenazas que pueden afectar la seguridad y el bienestar de la comunidad. Es necesario implementar medidas preventivas y estrategias de mitigación para abordar estas amenazas de manera efectiva.

Este análisis proporciona una visión clara de los desafíos y oportunidades que enfrenta la Secretaría. Este análisis fue fundamental para desarrollar el planteamiento estratégico del **Programa Municipal de Seguridad**, ya que permitió identificar las áreas prioritarias de intervención y definir las estrategias y líneas de acción. Al aprovechar las fortalezas, abordar las debilidades, capitalizar las oportunidades y gestionar las amenazas, se podrán diseñar e implementar acciones de seguridad más efectivas y sostenibles.

Metodología

El **Programa Municipal de Seguridad** se desarrolló a partir de un enfoque metodológico integral que asegura la coherencia y efectividad de sus estrategias. Como primer paso, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del diagnóstico situacional, basado en datos reales y relevantes que ofrecen una visión precisa de la realidad del municipio en materia de seguridad. Este análisis permitió identificar las principales problemáticas y desafíos, priorizando acciones concretas para abordarlos de manera eficiente.

Además, se realizó un análisis FODA interno en la Secretaría de Seguridad Pública, que permitió detectar áreas de oportunidad, fortalecer capacidades institucionales y reconocer debilidades que requieren atención. Este ejercicio brindó un panorama amplio y estratégico para mejorar el desempeño de la Secretaría y optimizar sus recursos.

Un aspecto clave en la elaboración de este programa fue la alineación con las estrategias de seguridad estatales y nacionales. Este proceso aseguró que las acciones del municipio estén en sintonía con las políticas y prioridades en materia de seguridad de mayor alcance, contribuyendo a la construcción de un enfoque coordinado y complementario entre niveles de gobierno.

El programa también incorpora parámetros de cumplimiento que servirán como herramientas para medir el avance y la efectividad de las líneas de acción implementadas. Estos indicadores permiten evaluar de manera

objetiva el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, garantizando un monitoreo constante y una gestión transparente y basada en resultados.

Gracias a esta metodología, el Programa Municipal de Seguridad se presenta como un modelo integral, alineado y orientado a generar un impacto positivo en la seguridad del municipio, en beneficio de toda la comunidad.

Objetivo General

Fortalecer la seguridad pública en el municipio de Corregidora mediante la implementación de estrategias integrales basadas en la aplicación coordinada y eficiente de la ley, así como en la promoción de la justicia cívica fortalecida, con el propósito de garantizar un entorno de paz, convivencia armónica y bienestar para todos los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo sostenible y la cohesión social en la comunidad.

Visión

Consolidar a Corregidora como un municipio seguro, donde prevalezca la paz, la equidad y el bienestar de todos sus habitantes. Fomentar un entorno de confianza ciudadana basado en la colaboración entre autoridades y sociedad, con estrategias innovadoras de prevención, justicia cívica y promoción de la convivencia comunitaria, convirtiéndose en un referente de seguridad integral y cohesión social.

Planteamiento estratégico

El Planteamiento Estratégico del Programa Municipal de Seguridad se sustenta en un enfoque integral que se alinea con las estrategias estatales y nacionales de seguridad, el diagnóstico situacional basado en los análisis de años anteriores y un análisis FODA interno de la Secretaría de Seguridad Pública. Este ejercicio permitió identificar fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proporcionando un panorama amplio para diseñar acciones efectivas y estratégicas.

Este planteamiento está fundamentado en el Plan Municipal de Desarrollo encabezado por nuestro Presidente Municipal, **Josué David "Chepe" Guerrero Trápala**, reafirmando nuestro compromiso con los objetivos y prioridades establecidos para el desarrollo integral del municipio.

Los ejes estratégicos, "**Aplicación de la Ley Coordinada y Eficiente**," "**Justicia Cercana y Convivencia Pacífica**," e "**Integridad y Transparencia**," orientan este modelo de seguridad hacia la construcción de entornos más seguros, armónicos y resilientes. El eje "Integridad y Transparencia" busca garantizar un actuar institucional basado en la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas, fortaleciendo el marco jurídico, fomentando una supervisión interna ética y promoviendo la transparencia como un principio rector en el ejercicio de la seguridad pública.

El Programa Municipal de Seguridad está diseñado de manera estructurada y estratégica, integrando ejes, estrategias, líneas de acción y parámetros de cumplimiento que permiten un enfoque integral y medible. Cada eje representa una temática prioritaria en materia de seguridad, mientras que las estrategias establecen el camino para alcanzar los objetivos planteados. Las líneas de acción detallan las actividades específicas a implementar, y los indicadores permiten evaluar de manera objetiva el progreso y cumplimiento del programa, asegurando así una gestión eficiente y orientada a resultados en beneficio de la comunidad.

Eje 1. Aplicación de la Ley Coordinada y Eficiente

Este eje estratégico tiene como objetivo garantizar que el servicio policial sea un modelo de eficiencia, profesionalismo y coordinación, respondiendo de manera efectiva a las necesidades de seguridad de la comunidad. Se centra en consolidar una estructura operativa que permita atender con prontitud los incidentes, prevenir delitos, y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad.

Para lograrlo, se busca fortalecer el capital humano a través de procesos continuos de capacitación y reclutamiento, asegurando que la fuerza policial crezca de manera proporcional a los retos de seguridad. Asimismo, se prioriza la mejora de la infraestructura tecnológica, con sistemas de videovigilancia de última generación y herramientas de análisis predictivo que permitan tomar decisiones informadas y oportunas.

La coordinación interinstitucional es un pilar fundamental de este eje, promoviendo la colaboración entre áreas municipales y organismos externos para optimizar las operaciones conjuntas y enfrentar de manera integral los desafíos en seguridad pública. Además, se priorizan acciones para dignificar al personal policial, mediante equipamiento adecuado, incentivos y condiciones laborales óptimas, reconociendo su labor como fundamental para mantener el orden y la paz social.

En este marco, también se promueve una gestión eficiente de los recursos materiales y humanos, incluyendo instalaciones estratégicas para las unidades especializadas, como la K-9, y el fortalecimiento de campañas preventivas que reduzcan riesgos críticos como los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol.

Este eje representa un compromiso con la construcción de un servicio policial que actúe con profesionalismo, eficiencia y sensibilidad, contribuyendo al bienestar de los habitantes del municipio.

Estrategia 1.1

Implementar una reingeniería operativa para optimizar la distribución del personal policial, priorizando su presencia en funciones operativas y garantizando un crecimiento sostenido de la fuerza.

Líneas de acción:

- 1.1.1 Fortalecer el reclutamiento, para contar con más y mejores policías.
- 1.1.2 Implementar acciones para incrementar la capacidad operativa.

Estrategia 1.2

Mejorar la atención de emergencias garantizando la eficiencia en la recepción y respuesta de emergencias a través del sistema 911.

Línea de acción:

- 1.2.1 Robustecer al departamento del 911 con más personal.
- 1.2.2 Implementar acciones focalizadas en lograr que todas las llamadas que entren al 911 se contesten.
- 1.2.3 Fortalecer la infraestructura tecnológica para aumentar su capacidad.

Estrategia 1.3

Fortalecer la infraestructura tecnológica para optimizar el monitoreo y la vigilancia del municipio.

Línea de acción:

- 1.3.1 Realizar un mantenimiento continuo del equipo tecnológico para asegurar su funcionalidad.
- 1.3.2 Ampliar la red de videovigilancia en puntos estratégicos del municipio.

Estrategia 1.4

Fortalecer los operativos mediante el uso de herramientas de inteligencia.

Línea de acción:

- 1.4.1 Implementar operativos basados en un análisis predictivo.

Estrategia 1.5

Consolidar relaciones sólidas con organismos de seguridad en los diferentes niveles de gobierno para mejorar la capacidad de respuesta interinstitucional.

Línea de acción:

- 1.5.1 Mantener mesas de trabajo con instituciones estatales y federales.
- 1.5.2 Implementar operativos interinstitucionales.

Estrategia 1.6

Reducir los accidentes fatales relacionados con el consumo de alcohol a través de medidas preventivas y operativas.

Línea de acción:

- 1.6.1 Establecer operativos de alcoholimetría en puntos estratégicos del municipio.

Estrategia 1.7

Dignificar al personal policial con equipamiento, capacitaciones, reconocimientos y estímulos.

Línea de acción:

- 1.7.1 Dotar a los policías de equipamiento moderno y adecuado para el desempeño de sus funciones.
- 1.7.2 Profesionalizar al personal policial con capacitación continua.
- 1.7.3 Proporcionar estímulos y reconocimientos al personal policial.

Estrategia 1.8

Garantizar instalaciones estratégicas y funcionales.

Línea de acción:

- 1.8.1 Contar con instalaciones dignas para la Unidad K-9.
- 1.8.2 Mejorar las instalaciones de la secretaría para una adecuada operatividad.

Eje 2. Justicia Cercana y Convivencia Pacífica

Este eje estratégico tiene como propósito fomentar una cultura de paz y fortalecer el tejido social a través de la prevención, la participación activa de la ciudadanía y la promoción de entornos seguros y armónicos. Se busca consolidar una justicia cercana, en la que las personas sean protagonistas del cambio en sus comunidades, trabajando en conjunto con las autoridades para prevenir conflictos y garantizar una convivencia respetuosa.

El eje prioriza la prevención de la violencia, especialmente en los entornos familiares y de género, mediante programas y acciones que ofrezcan herramientas para la identificación temprana de riesgos y la atención oportuna de las víctimas. Además, se enfoca en construir redes ciudadanas sólidas, capacitadas y empoderadas, capaces de actuar como un canal de comunicación efectiva entre la comunidad y las instituciones de seguridad, fomentando una colaboración activa en la solución de problemas locales.

La promoción de la convivencia pacífica se centra en fortalecer los valores comunitarios, impulsando iniciativas de mediación y solución de conflictos que prioricen el diálogo y el entendimiento mutuo. Asimismo, se busca fortalecer la relación con diversos sectores clave del municipio, como escuelas, plazas comerciales, fraccionamientos y condominios, promoviendo estrategias de prevención adaptadas a sus contextos particulares.

Este eje apuesta por un modelo de seguridad preventiva y cercana, en el que la justicia se acerque a las personas, reconociendo que la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión social son pilares fundamentales para construir comunidades más seguras y resilientes.

Estrategia 2.1

Robustecer los esfuerzos para prevenir y atender la violencia familiar y de género mediante acciones focalizadas y programas efectivos.

Línea de acción:

2.1.1 Implementar talleres en ubicaciones estratégicas en temas de violencia familiar y de género.

Estrategia 2.2

Fortalecer la participación activa y organizada de la comunidad para la construcción colaborativa de entornos seguros.

Línea de acción:

2.2.1 Fortalecer las redes ciudadanas mediante capacitaciones y comunicación estratégica.

Estrategia 2.3

Impulsar la convivencia pacífica a través de la promoción de la mediación y la solución de conflictos.

Línea de acción:

2.3.1 Realizar acciones que fortalezcan la mediación y el trabajo en favor de la comunidad.

Estrategia 2.4

Fortalecer la colaboración con sectores clave del municipio para fomentar la prevención y el bienestar social.

2.4.1 Implementar acciones que promuevan la prevención en las escuelas del municipio.

2.4.2 Diseñar acciones con sectores específicos del municipio para fomentar la prevención.

Eje 3. Integridad y Transparencia

La integridad y la transparencia son pilares fundamentales para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública. Este eje tiene como objetivo garantizar que el actuar de la Secretaría de Seguridad Pública se lleve a cabo con apego a la legalidad, el respeto a los derechos humanos y un compromiso sólido con la rendición de cuentas.

A través del fortalecimiento del marco jurídico institucional, se busca dotar a los elementos policiales de las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones con certeza y profesionalismo. Asimismo, mediante la supervisión interna, se promueve un entorno ético que priorice la protección de los derechos humanos, tanto al interior de la corporación como en su interacción con la ciudadanía.

Finalmente, se impulsa la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismos esenciales para asegurar el uso responsable de los recursos y la evaluación continua de los resultados, fomentando una gestión abierta y accesible para la comunidad. Este enfoque integral busca reforzar la legitimidad de las acciones de la Secretaría y contribuir a una gobernanza basada en la confianza mutua.

Estrategia 3.1

Fortalecer el marco jurídico institucional mediante su promoción y la capacitación del personal policial en materia legal.

Línea de acción:

- 3.1.1 Promover actualizaciones al marco jurídico de la Secretaría.
- 3.1.2 Implementar capacitaciones en materia jurídica al personal policial.

Estrategia 3.2

Fomentar el respeto a los derechos humanos mediante la supervisión interna.

Línea de acción:

- 3.2.1 Implementar y fortalecer los mecanismos de supervisión policial.

Estrategia 3.3

Impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

Línea de acción:

- 3.3.1 Difundir los resultados del Programa Municipal de Seguridad.

Parámetros de cumplimiento

Líneas de acción	Parámetros de cumplimiento
1.1.1 Fortalecer el reclutamiento, para contar con más y mejores policías.	Porcentaje de egresados de la academia respecto al total de inscritos al curso de formación inicial.
1.1.2 Implementar acciones para incrementar la capacidad operativa.	Número de incorporaciones derivado de las plazas autorizadas para agentes del orden (mediación, análisis, monitoreo y 911).
1.2.1 Robustecer al departamento del 911 con más personal.	Número de incorporaciones derivado de las plazas autorizadas para personal de 911.
1.2.2 Implementar acciones focalizadas en lograr que todas las llamadas que entren al 911 se contesten.	Porcentaje de llamadas contestadas del total de llamadas entrantes.
1.2.3 Fortalecer la infraestructura tecnológica para aumentar su capacidad.	Incremento de las líneas telefónicas del 911.
1.3.1 Realizar un mantenimiento continuo del equipo tecnológico para asegurar su funcionalidad.	Número de mantenimientos realizados en el periodo.
1.3.2 Ampliar la red de videovigilancia en puntos estratégicos del municipio.	Número total de equipo nuevo de videovigilancia.
1.4.1 Implementar operativos basados en un análisis predictivo.	Número de operativos propios realizados.
1.5.1 Mantener mesas de trabajo con instituciones estatales y federales.	Número de mesas de trabajo realizadas.
1.5.2 Implementar operativos interinstitucionales.	Número de operativos interinstitucionales realizados.
1.6.1 Establecer operativos de alcoholimetría en puntos estratégicos del municipio.	Número de operativos de alcoholimetría realizados.
1.7.1 Dotar a los policías de equipamiento moderno y adecuado para el desempeño de sus funciones.	Número total de equipamiento proporcionado al personal policial en el periodo.

Líneas de acción	Parámetros de cumplimiento
1.7.2 Profesionalizar al personal policial con capacitación continua.	Número total de policías capacitados en el periodo.
1.7.3 Proporcionar estímulos y reconocimientos al personal policial.	Número de estímulos y reconocimientos entregados en el periodo.
1.8.1 Contar con instalaciones dignas para la Unidad K-9.	Construcción de las instalaciones.
1.8.2 Mejorar las instalaciones de la secretaría para una adecuada operatividad.	Número de mejoras a las instalaciones.
2.1.1 Implementar talleres en ubicaciones estratégicas en temas de violencia familiar y de género.	Número de talleres en materia de violencia familiar y de género impartidos.
2.2.1 Fortalecer las redes ciudadanas mediante capacitaciones y comunicación estratégica.	Número de seguimientos a comités.
2.3.1 Realizar acciones que fortalezcan la mediación y el trabajo en favor de la comunidad.	Número de incorporaciones derivado de las plazas autorizadas para agentes del orden.
	Número de convenios conciliatorios comparados con el mismo mes del año anterior.
	Número de trabajadores en favor de la comunidad comparados con el mismo mes del año anterior.
2.4.1 Implementar acciones que promuevan la prevención en las escuelas del municipio.	Número de talleres del programa de "Escuela Segura" que fueron impartidos.
2.4.2 Diseñar acciones con sectores específicos del municipio para fomentar la prevención.	Implementación de conectividad ciudadana al C4.
	Número de conexiones de videovigilancia nuevas de la ciudadanía al C4.
	Implementación de "Auxiliares de la Justicia Cívica".
3.1.1 Promover actualizaciones al marco jurídico de la Secretaría.	Gestiones realizadas para la actualización al marco jurídico.
3.1.2 Implementar capacitaciones en materia jurídica al personal policial.	Número de capacitaciones en materia Jurídica al personal policial en el periodo.
3.2.1 Implementar y fortalecer los mecanismos de supervisión policial.	Implementación del programa anual de supervisión policial.

Líneas de acción	Parámetros de cumplimiento
	Número total de supervisiones realizadas en el periodo.
3.3.1 Difundir los resultados del Programa Municipal de Seguridad.	Difundir los reportes trimestrales de resultados del Programa Municipal de Seguridad.

Alineación estratégica

Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030	Programa Estatal de Seguridad 2022 – 2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027					Programa Municipal de Seguridad 2024 - 2027		
Eje	Líneas Estratégicas	Eje	Estrategia	Componente	Líneas de Acción	Eje	Estrategia	Líneas de Acción	
Eje General 1 Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana	1. Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad.”	1. Tu Seguridad a Paseo Firmé	1.1 Fortalecimiento Institucional	1.1.1 Estado de fuerza que proteja a la ciudadanía y a su patrimonio profesionalizado	1.1.1.1 Consolidar el estado de fuerza del municipio, considerando la perspectiva de inclusión en los procesos de reclutamiento.	1. Aplicación de la Ley Coordinada y Eficiente	1.1 Implementar una reingeniería operativa para optimizar la distribución del personal policial, priorizando su presencia en funciones operativas y garantizando un crecimiento sostenido de la fuerza.	1.1.1 Fortalecer el reclutamiento, para contar con más y mejores policías.	
					1.1.1.2 Capacitar a los elementos de la Policía de Proximidad de manera que cumplan eficientemente con sus funciones del primer respondiente, promotor de la		1.7 Dignificar al personal policial con equipamiento, capacitaciones, reconocimientos y estímulos.	1.1.2 Implementar acciones para incrementar la capacidad operativa.	
								1.7.2 Profesionalizar al personal policial con capacitación continua.	
								1.7.3 Proporcionar estímulos y reconocimientos al personal	

			civilidad y solucionador de conflictos.				policial.
				3. Integridad y Transparencia	3.1 Fortalecer el marco jurídico institucional mediante su promoción y la capacitación del personal policial en materia legal.	3.1.1 Promover actualizaciones al marco jurídico de la Secretaría. 3.1.2 Implementar capacitaciones en materia jurídica al personal policial.	
2. Gestión de las Corporaciones Policiales con enfoque de actuación preventivo	1.1.2 Modelo de las Tres Justicias para agilizar resolución de conflictos y prevenirlos fortalecido	1.1.2.1 Promover una cultura de paz a través del diálogo, la mediación y acciones colectivas de entendimiento. 1.1.2.2 Fortalecer las capacidades institucionales del modelo para integrantes de justicia cívica y procuración social integrando en la normatividad nuevos métodos de selección, evaluación y capacitación.	2. Justicia Cercaña y Convivencia Pacífica	2.3 Impulsar la convivencia pacífica a través de la promoción de la mediación y la solución de conflictos.	2.3.1 Realizar acciones que fortalezcan la mediación y el trabajo en favor de la comunidad.		
3. Policía de Proximidad Querétano como agente	1.1.3 Emergencias atendidas de manera rápida procesadas	1.1.3.1 Robustecer las herramientas tecnológicas y el capital humano para que Corregidora sea el municipio con el menor tiempo de respuesta a	1. Aplicación de la Ley Coordinada y Eficiente	1.1 Implementar una reingeniería operativa para optimizar la distribución del personal policial, priorizando su presencia en funciones operativas y garantizando un crecimiento sostenido de la fuerza.	1.1.2 Implementar acciones para incrementar la capacidad operativa.		
				1.3 Fortalecer la infraestructura tecnológica para optimizar el monitoreo y la vigilancia del municipio.	1.3.1 Realizar un mantenimiento continuo del equipo tecnológico para asegurar su funcionalidad.		



del derecho humano de acceso a la justicia			emergencias en el estado.	nte	1.3.2 Ampliar la red de videovigilancia en puntos estratégicos del municipio.
					1.2.1 Robustecer al departamento del 911 con más personal.
					1.2.2 Implementar acciones focalizadas en lograr que todas las llamadas que entren al 911 se contesten.
					1.2.3 Fortalecer la infraestructura tecnológica para aumentar su capacidad.
					1.5.1 Mantener mesas de trabajo con instituciones estatales y federales.
					1.4.1 Implementar operativos basados en un análisis predictivo.
1.1.3.2 Generar conciencia en la ciudadanía sobre el uso correcto del 9-1-1 para una atención más expedita de las emergencias.			1.2 Mejorar la atención de emergencias garantizando la eficiencia en la recepción y respuesta de emergencias a través del sistema 911.		
1.1.3.3 Fortalecer el alcance y funcionamiento de las herramientas tecnológicas de los dispositivos de videovigilancia.			1.3 Fortalecer la infraestructura tecnológica para optimizar el monitoreo y la vigilancia del municipio.		
1.1.3.4 Generar mecanismos de coordinación intermunicipal para la atención de las emergencias en los límites municipales, específicamente, con los municipios de Querétaro y Huimilpan.			1.5 Consolidar relaciones sólidas con organismos de seguridad en los diferentes niveles de gobierno para mejorar la capacidad de respuesta interinstitucional.		
1.1.4 Operación policial responsable y en coordinación	1.1.4.1 Diseñar operativos de vigilancia considerando la opinión ciudadana y de organismos		1.4 Fortalecer los operativos mediante el uso de herramientas de inteligencia.		

			ión con otras instancias fortalecida	civiles especializados que permitan un mejor desempeño policial, reflejándose en menores índices de violencia y delincuencia.		1.6 Reducir los accidentes fatales relacionados con el consumo de alcohol a través de medidas preventivas y operativas.	1.6.1 Establecer operativos de alcoholimetría en puntos estratégicos del municipio.
				1.1.4.2 Generar y difundir reportes del programa de seguridad anual para enriquecer la toma de decisiones que conlleve una operación policial más efectiva.	3. Integridad y Transparencia	3.2 Fomentar el respeto a los derechos humanos mediante la supervisión interna. 3.3 Impulsar la transparencia y la rendición de cuentas	3.2.1 Implementar y fortalecer los mecanismos de supervisión policial. 3.3.1 Difundir los resultados del Programa Municipal de Seguridad.
				1.1.4.3 Fortalecer la coordinación con otras policías estatales y federales para el diseño de operativos de seguridad.	1. Aplicación de la Ley Coordinada y Eficiente	1.5 Consolidar relaciones sólidas con organismos de seguridad en los diferentes niveles de gobierno para mejorar la capacidad de respuesta interinstitucional.	1.5.1 Mantener mesas de trabajo con instituciones estatales y federales. 1.5.2 Implementar operativos interinstitucionales.
			1.1.5 Equipamiento para un funcionamiento policial	1.1.5.1 Equipar a los oficiales de policía con los uniformes y las herramientas personales y tecnológicas para	1.7 Dignificar al personal policial con equipamiento, capacitaciones, reconocimientos y estímulos.	1.7.1 Dotar a los policías de equipamiento moderno y adecuado para el desempeño	

			efectivo realizado	ejecutar debidamente sus funciones.			de sus funciones.
				1.1.5.2 Adquirir y/o dar mantenimiento a vehículos, equipo de comunicación y demás instrumentos requeridos para una operación policial eficiente y efectiva, atendiendo sin retraso los servicios que le son requeridos.			
				1.1.5.3 Construir y/o dar mantenimiento a la infraestructura física y tecnológica de los edificios y módulos de la corporación policial.		1.8 Garantizar instalaciones estratégicas y funcionales	1.8.1 Contar con instalaciones dignas para la Unidad K-9. 1.8.2 Mejorar las instalaciones de la secretaría para una adecuada operatividad.
4. Procurar que los ciudadanos se involucren en acciones concretas	1.2 Prevención como Prioridad	1.2.2 Cultura de prevención, participación y vigilancia para un desarrollo colectivo	1.2.2.1 Prevenir la violencia familiar y de género mediante el diseño e implementación de acciones y eventos focalizados e integrales.	2. Justicia Cerca y Convivencia Pacífica	2.1 Robustecer los esfuerzos para prevenir y atender la violencia familiar y de género mediante acciones focalizadas y programadas efectivas.		2.1.1 Implementar talleres en ubicaciones estratégicas en temas de violencia familiar y de género.



				1.2.2.2 Ejecutar en colonias y comunidades programas como vecino vigilante y agentes del orden, así como acciones integrales de prevención tipo talleres, pláticas y conferencias en prevención, todo lo cual contribuirá a la atención de los factores de riesgo.		2.2 Consolidar redes ciudadanas que promuevan la participación activa de la comunidad mediante capacitaciones y comunicación estratégica.	2.2.1 Fortalecer las redes ciudadanas mediante capacitaciones y comunicación estratégica.
				1.2.2.3 Realizar acciones colaborativas con sectores y grupos sociales y privados para brindar atención y seguimiento interinstitucional.			2.4.1 Implementar acciones que promuevan la prevención en las escuelas del municipio.
				1.2.2.4 Implementar talleres en planteles educativos para prevenir y/o atender a la población estudiantil del sector con mayor incidencia que se encuentren en situaciones de riesgo.		2.4 Fortalecer la colaboración con sectores clave del municipio para fomentar la prevención y el bienestar social.	2.4.2 Diseñar acciones con sectores específicos del municipio para fomentar la prevención.

Monitoreo y Transparencia

El Programa Municipal de Seguridad cuenta con un sistema de monitoreo que permitirá medir de forma objetiva los avances y el cumplimiento de cada una de sus líneas de acción. Este proceso estará basado en parámetros de cumplimiento, los cuales han sido definidos para cada línea de acción, proporcionando un marco claro.

Para mantener la flexibilidad y adaptabilidad del programa, se contempla la posibilidad de incorporar nuevas acciones complementarias en las líneas de acción, lo que permitirá responder a las necesidades emergentes del municipio en materia de seguridad.

Los resultados obtenidos a través del monitoreo serán evaluados de manera trimestral y presentados ante el **Consejo Municipal de Seguridad**, asegurando que los avances y logros sean visualizados y discutidos en un entorno colaborativo. Asimismo, con el compromiso de fomentar la transparencia, dichos resultados trimestrales serán cargados en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, permitiendo que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre el progreso del programa y las acciones implementadas.

Con este enfoque, el programa no solo asegura su cumplimiento, sino que también refuerza la confianza de la comunidad en las instituciones, promoviendo una gestión transparente, eficiente y alineada con las necesidades de la población.

Referencias

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda*. <https://www.inegi.org.mx>
- Institute for Economics and Peace (IEP). (2024). *Índice de Paz en México 2024*. <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dc548e9dd5da/t/66f4e7475d78640d228b11fa/1727326056124/MPI-ESP-2024-web.pdf>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (n.d.). *Base de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. <https://www.gob.mx/seasnsp>
- Gobierno de México. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. https://planeandojuntos.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/pnd-completo-2025-2030_pdf_677bd77e8a41c
- Consejo Estatal de Seguridad de Querétaro (CESQ). (2022). *Programa Estatal de Seguridad 2022-2028*. https://cesq.gob.mx/uploads/documentos/pdfs/programa2021_2027.pdf

Créditos

Consejo Municipal de Seguridad

Josué David Guerrero Trápala

Presidente Municipal de Corregidora y Presidente del Consejo Municipal de Seguridad

Ángel Rangel Nieves

Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad y Secretario de Seguridad Pública

Hugo Lora González

Secretario Técnico del Consejo y Secretario Técnico de la Presidencia Municipal

Juan Carlos Ramírez Loarca

Síndico integrante del Consejo Municipal de Seguridad

Pedro Luis Martínez Puente

Regidor integrante del Consejo Municipal de Seguridad

Marisol Montiel Guerra

Consejera ciudadana integrante del Consejo Municipal de Seguridad

José Luis Ceceña Martorell

Consejero ciudadano integrante del Consejo Municipal de Seguridad

Equipo Técnico de Seguridad Pública

Ángel Rangel Nieves
Jorge Olmos Vega
Juan Luis Rodríguez Aboytes
Jetsaí Martínez Olgún
María Eugenia Chávez Flores
Albina Rangel Hondal
Orlando Antonio Oviedo Franco
Lucia Rosales Rodríguez
Xavier Esparza Sánchez
Héctor Fernando Zenteno Marín
Mariana Alejandrina López Bárcena
Sandra Cristina Villeda García
Raúl Omar Rodríguez Brito
Luis David González González

ACUERDO

ÚNICO. – Con fundamento legal en los artículos 1°, 21, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2° 3° y 7° fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2°, 3 y 4 fracción XIII, 7, 14 Ley de Seguridad del Estado de Querétaro; 8° y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como en los artículos 2, 3 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 15 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se aprueba y autoriza el “**Programa Municipal de Seguridad de Corregidora 2024-2027**”, así como las acciones que lo componen y que conforman la política social de este gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en el considerando 11 (once) del presente Acuerdo de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Se autoriza e instruye al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro, para que dé puntual cumplimiento y seguimiento a las, actividades, acciones y sistemas descritos en el Programa, debiendo informar trimestralmente de los resultados al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.

CUARTO. - Se notifique del presente a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que se dé la publicidad necesaria para la difusión y conocimiento del presente acuerdo a toda la ciudadanía.

QUINTO. - Las situaciones no previstas en el presente se resolverán por la dependencia encargada y/o responsables en la ejecución del programa.

SEXTO. - Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, Tesorería y Finanzas, Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, para su conocimiento.”

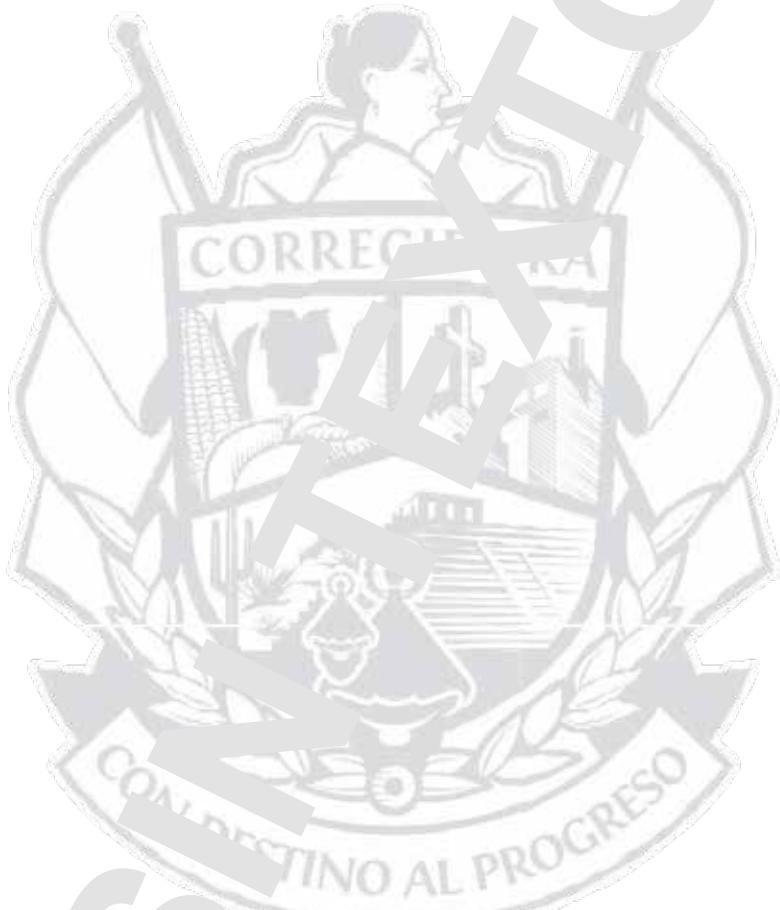
EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LIC. JUAN CARLO RAMÍREZ LOARCA, SÍNDICO MUNICIPAL. - RÚBRICA. MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA.

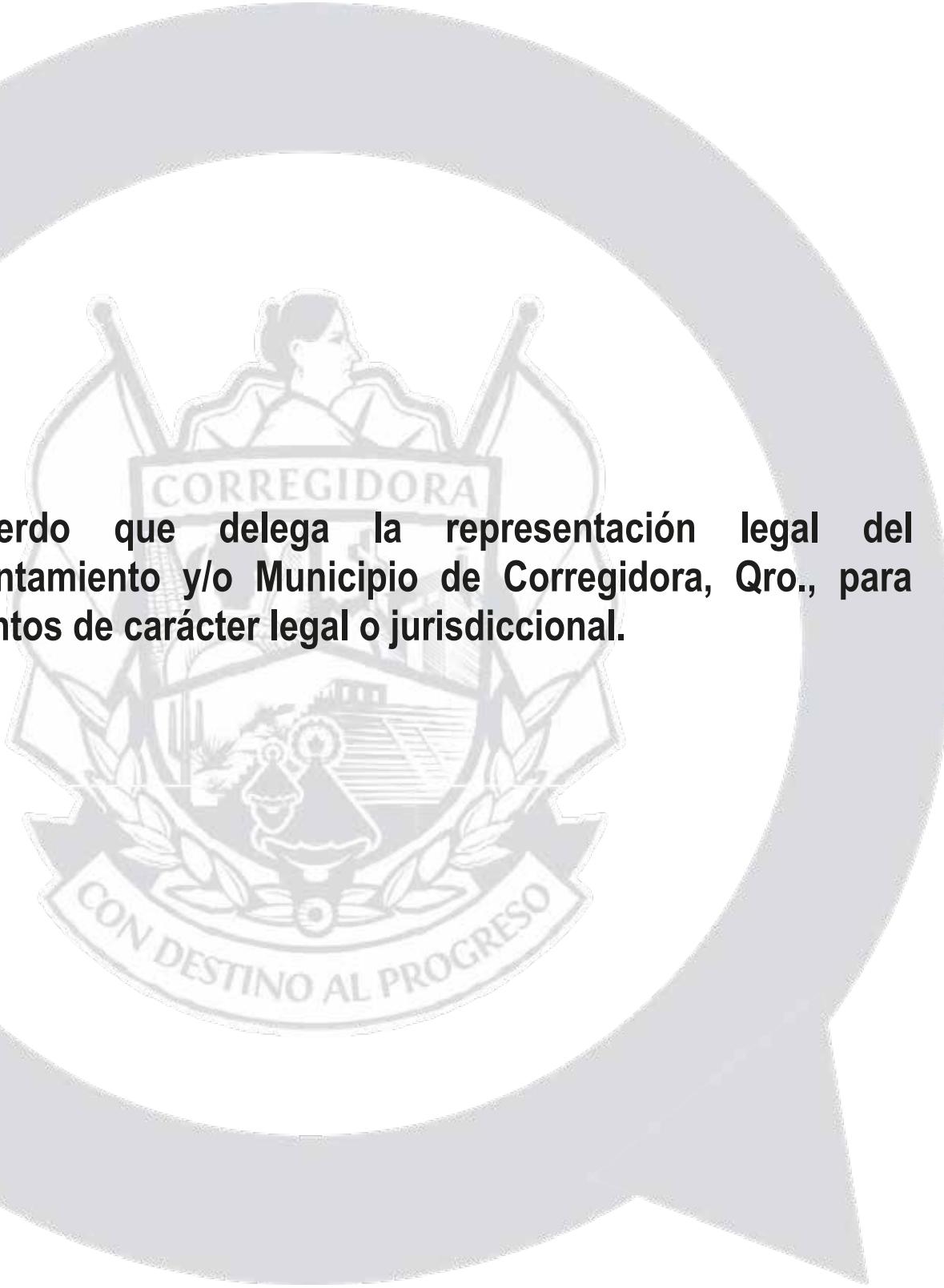
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

DOY FE

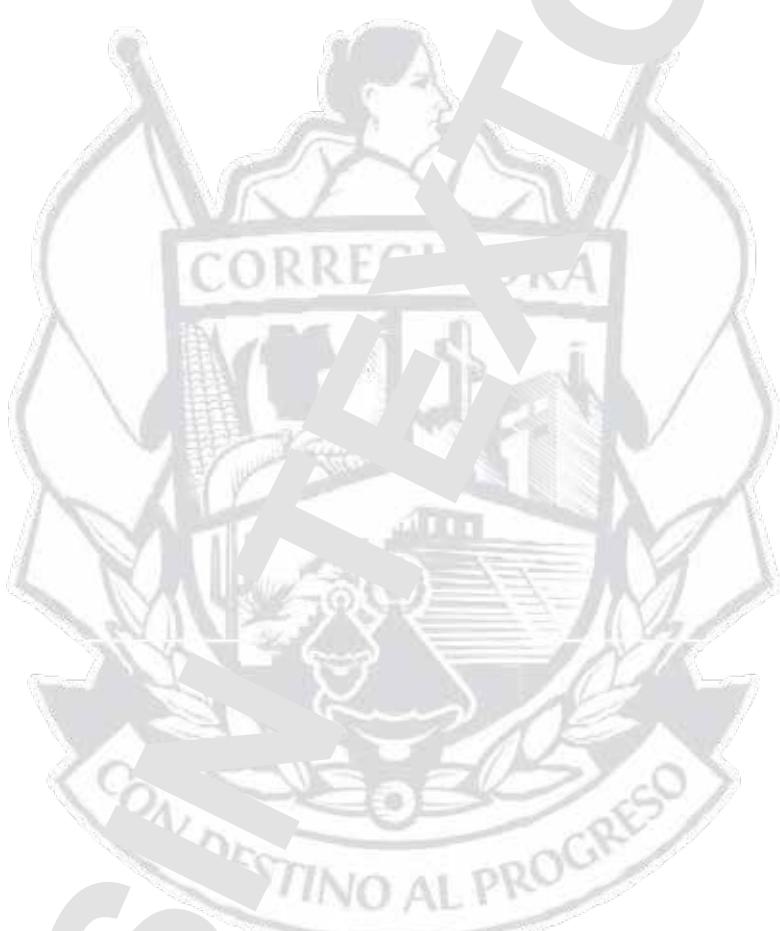
ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**





Acuerdo que delega la representación legal del Ayuntamiento y/o Municipio de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.



El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y:

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que delega la representación legal del Ayuntamiento y/o Municipio de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento de Corregidora:

Con fundamento en los artículos 1 primer y tercer párrafo, 115 fracciones I primer párrafo y II primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I y XXXIII y 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 y 15 fracción XXXIII, 34 numeral 1 fracción IV, 35,37,44 y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se somete a consideración de este Órgano Colegiado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el **Acuerdo que delega la representación legal del Ayuntamiento y/o Municipio de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional**; y

C O N S I D E R A N D O

1. El presente Acuerdo de cabildo se encuentra alineado conforme a lo establecido en el artículo 1 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Carta magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en el que establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

*...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En armonía con el precepto legal señalado con antelación, en la legislación local del Estado de Querétaro, se reconocen los Derechos Humanos, en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 1 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...” (sic)

El Estado de Querétaro es libre y autónomo, como parte integrante de la Federación Mexicana, se divide política y administrativamente el territorio de la entidad federativa, el cual cuenta con 18 Municipios, entre ellos el Municipio de Corregidora. Y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

3. Con base en lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de

conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado” (sic).

Lo anterior tiene estrecha relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4. Asimismo, los Municipios se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio el cual manejaría conforme a la ley, y con base en lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

“La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”. (sic)

Asimismo, en el artículo 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estable que el Ayuntamiento a través de acuerdo de cabildo podrá delegar la representación legal a tercero, con el objeto dar defensa a los intereses del Municipio ante tribunales federales y/o estatales.

5. En ese orden de ideas y con fundamento en el artículo 30 fracciones XXXIII y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 fracciones II y XXXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., es competente entre otros asuntos, para aprobar el Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se delega la representación del Municipio de Corregidora, a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

6. Asimismo, en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece que, “*El municipio de Corregidora, Qro., será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda...*” (sic). Siendo el Ayuntamiento un Órgano Colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

7. En fecha 02 de mayo del 2025, se ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número SSPM/0915/2025 signado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro., mediante el cual se solicita se ponga a consideración del Honorable Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en la Sesión de Cabildo que corresponda, para su aprobación la representación legal del Municipio de Corregidora, Querétaro, en favor del M. en A.P. Raúl Omar Rodríguez Brito, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con el fin de que cumpla las obligaciones conferidas al mencionado servidor público, así como coadyuvar en conjunto con los representantes legales del Municipio en los distintos trámites que pudiesen surgir en los que tenga interés esa Secretaría y se requiera de la representación legal.

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 15 fracción II y XXXIII, 34 numeral 1 fracción IV, 35, 37, 46, 47, 48, 49, 58, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Comisión de Gobernación, de conformidad con las facultades conferidas por la ley, para llevar a cabo el estudio y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se delega para los asuntos de carácter legal o jurisdiccional a los. **Licenciados, Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Mario Ansberto Reséndiz Ledesma, Paulo Cesar Montes Lugo, Evelia Licea**



Martínez, María de Lourdes Sánchez González, Oscar Licea Rivera, Lucy De La O Lúa, Carla María Hurtado Bárcenas, María del Carmen Cabrera Villeda, Luis Enrique Chávez Ortiz, Erick Martínez García, Abraham Rodríguez Avilés, Ommar Ferro Thorner, José de Jesús Lomelí Rodríguez, Rosa Erika Roldán Fuentes, Jesús Enrique Chavarría Alvizo, M. en A.P. Raúl Omar Rodríguez Brito, para que de manera conjunta o separada, actúen en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales; especialmente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenios en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándose expresamente para presentar querellas o denuncias ante la Fiscalía y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón, y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo éstas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, termine o se desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden y competencia, ya sea Federales, Estatales o Municipales, inclusive el juicio de amparo, autorizándose expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11, 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora Querétaro.

SEGUNDO. - La representación que mediante el presente Acuerdo se delega no implica renuncia de la conferida al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual seguirá ejerciéndose por los Síndicos Municipales.

TERCERO. - Se revoca y queda sin efectos toda representación delegada y poder otorgado con anterioridad a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente y hasta el 30 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. Notifíquese lo anterior a la Secretaría de Control y Evaluación; así como a los **Licenciados, Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Mario Ansberto Reséndiz Ledesma, Paulo Cesar Montes Lugo, Evelia Licea Martínez, María de Lourdes Sánchez González, Oscar Licea Rivera, Lucy De La O Lúa, Carla María Hurtado Bárcenas, María del Carmen Cabrera Villeda, Luis Enrique Chávez Ortiz, Erick Martínez García, Abraham Rodríguez Avilés, Ommar Ferro Thorner, José de Jesús Lomelí Rodríguez, Rosa Erika Roldán Fuentes, Jesús Enrique Chavarría Alvizo y Raúl Omar Rodríguez Brito.”**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. RICARDO DOMÍNGUEZ MORENO, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. -----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS
A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL
MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).-----**

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**



Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Inmobiliario”



El suscrito, Ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Inmobiliario”, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30, fracción XXIX, 38, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 15, fracciones XXII y XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Inmobiliario”**; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos el presentar iniciativas de leyes o decretos.

“ARTÍCULO 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los Diputados;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;
- IV. A los Ayuntamientos;**
- V. A los organismos autónomos; y
- VI. A los ciudadanos en los términos previstos en la Ley.”

4. Que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece los requisitos para la presentación de iniciativas, señalando que, las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo deberán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Nombre y firma autógrafa del autor o autores.
 - b) Fundamentación legal.
 - c) Consideraciones o exposición de motivos.
 - d) Título de la iniciativa, en el que deberá señalarse si se refiere a una ley, decreto o acuerdo.
 - e) Propuesta de creación, interpretación, reforma, derogación o abrogación del texto legal.
 - f) Lenguaje incluyente y no sexista.

Cuando la iniciativa proponga la creación de organismos, dependencias o la ampliación de la estructura gubernamental, deberá justificarse la suficiencia presupuestal.”

5. El día 24 de abril de 2025, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio ST/103/2025, signado por el Lic. Hugo Lora González, Secretario Técnico del Municipio de Corregidora, Querétaro, quien remite el Proyecto de “**iniciativa de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Inmobiliario”**”, para dar cumplimiento al artículo 18, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en los siguientes términos:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO”

Artículo Único. Se reforman los artículos 12; 13 fracciones VII y X, adicionándose la fracción XX, recorriendose la que originalmente era XX para convertirse en XXI; 42; 48; 139 fracción II y se suprimen las fracciones III y IV; se deroga el artículo 140; se reforman los artículos 141; 143; 146; 148; 150; 152; 156 fracciones III y V; 160; 164; 178; 186 incorporándose la fracción VII, recorriendose la que originalmente era VII para convertirse en VIII con reforma; 189; 190 en sus fracciones II y VII; 193; 198 fracciones II y IV; 199; 200; 208; 209; 227; 229; 231 fracción III; 232; 240 fracción IX y último párrafo; 241; 245; la denominación de la Sesión Octava; 247 fracción V; 248; 249; 250; 251; 272 fracciones I, V, VII y se adiciona la última fracción; 278 fracciones III, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXVI, XXX y último párrafo; 284 se incorpora la fracción XIII y se recorren la subsecuente; 286 y 351 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde a los ...

Al Ayuntamiento le ...

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo **226** de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.

La Secretaría de ...

Artículo 13. Es competencia de los ...

I. a VI. ...

VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro **y lo establecido por el propio Ayuntamiento;**

VIII. a IX. ...

X. Prohibir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares **y, en su caso, dar cuenta a la Fiscalía del Estado sobre quien o quienes los realicen y/o faciliten su establecimiento;**

XI. a XVIII. ...

XIX. Aplicar las sanciones y decretar las medidas de seguridad previstas por este ordenamiento a los infractores del mismo;

XX. Intervenir en la rendición de cuentas de mesas directivas y administradores cuando no exista certeza de la información o cuando así lo soliciten los integrantes de condominio o a solicitud de por lo menos el 30% del total de condóminos propietarios; y

XXI. Los demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia, le concedan.

Artículo 42. Los Programas de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

I. a X. ...

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a **cinco** días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, **en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como en la página oficial del municipio que corresponda.**

Artículo 139. Los desarrollos inmobiliarios **se clasificarán de la siguiente manera:**

- I. Habitacional;
- II. Comerciales;
- III. Industrial; y
- IV. Mixto.

La densidad de ...

Artículo 140. Derogado.

Artículo 141. En la denominación ...

Los nombres para los desarrollos inmobiliarios deberán estar alineados con lo establecido por la Norma Técnica para el Registro de Nombres Geográficos Continentales e Insulares con fines Estadísticos y Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, haciendo referencia y exaltando las características naturales, urbanas o culturales del contexto inmediato del Municipio, o en su caso, del Estado de Querétaro.

Asimismo, no deberá ...

Artículo 143. En la autorización ...

I. a III. ...

IV. El desarrollador deberá dar cumplimiento, **en el plazo señalado**, a las obligaciones y condicionantes señaladas en los diversos trámites administrativos relativos al desarrollo inmobiliario, de todas aquellas autorizaciones que forman parte del proceso inherente al desarrollo; y

V. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente **para la urbanización de dichas vialidades; también** deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona, **además deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad universal, ciclovías, estaciones y paradas de transporte público y escolar.**

Artículo 144. Sólo se aprobarán los proyectos de desarrollos inmobiliarios para uso habitacional, cuando éstos garanticen el enlace e integración a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate o de algún otro desarrollo urbanizado, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo que antecede.

Sólo se permitirán ...

Artículo 146. La licencia de ...

En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, **30 días hábiles previo** a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud.

La renovación a la que se refiere el párrafo anterior no podrá hacerse por más de dos ocasiones; en caso de que no se cumpla con dicha condicionante, corresponderá al municipio hacer válidas las garantías y concluir la ejecución de obras de urbanización. El plazo total de la licencia de ejecución de obras de urbanización y las renovaciones, no podrá exceder de 6 años a partir del otorgamiento de la licencia.

Artículo 148. El desarrollador será ...

Cuando se trate de condominios se estará a lo establecido en el Capítulo Séptimo del Título Tercero del presente Código.

Por lo que ...

Artículo 150. Las rectificaciones de ...

En caso de haber ampliación de un fraccionamiento con un predio colindante fuera de la superficie originalmente autorizada, procederá la ampliación y reotificación correspondiente, **una vez autorizada la fusión de los predios y**, siempre y cuando el predio colindante no pertenezca a ningún otro desarrollo inmobiliario autorizado y que sea del mismo propietario.

Este procedimiento se ...

Artículo 152. Para los efectos ...

Las obras de ...

Por equipamiento urbano ...

Por área verde se entiende al espacio abierto destinado a la convivencia vecinal, a la recreación, a las acciones hacia la cultura de la paz, al embellecimiento y fortalecimiento de la imagen urbana de un Desarrollo Inmobiliario, así como a la realización de actividades recreativas al aire libre, los cuales deberán contar con accesibilidad universal, iluminación, mobiliario urbano, andadores y espacios para esparcimiento deportivo o recreativo.

Por servicios urbanos ...

Por mobiliario urbano se entiende el conjunto de objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles **y para adolescentes**, cabinas telefónicas, paradas de autobús, **baños, bebederos, gimnasios al aire libre, incluyendo aquella infraestructura adaptada para personas adultas mayores y personas con movilidad reducida.**

Por electrolineras se ...

Artículo 156. En todos los ...

La distribución de ...

En el caso ...

Se exceptúan de ...

Para el caso ...

Dicha superficie deberá ...

Corresponderá al Municipio, ...

En el cumplimiento ...

I. a II. ...

III. En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutes parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el **avalúo hacendario correspondiente, en el cual se deberá considerar, el valor de la** superficie a permutar totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código.

El **avalúo** a que se refiere esta fracción deberá realizarse por perito **tasador**;

IV. ...

V. Cuando se trate de desarrollos inmobiliarios habitacionales, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:

- a) **El cinco por ciento para área verde, que deberá estar preferentemente concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado; y**
- b) **El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano concentrado.**

VI. a XI. ...

Artículo 160. La ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, **o en su caso solicitar y obtener la renovación correspondiente.**

Las características y ...

Artículo 164. Es obligación del desarrollador **de fraccionamientos** la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio que corresponda.

Artículo 178. Se entiende por fraccionamiento la división de una **unidad topográfica**, en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.

Las calles o ...

En caso de establecer casetas de vigilancia con controles de acceso al fraccionamiento, deberán contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del municipio y deberán ser transmitidas al municipio

bajo la misma modalidad que establece el párrafo anterior, **pudiendo ser administradas por la asociación de colonos.**

Para el caso de la rendición de cuentas de las asociaciones de los fraccionamientos que tengan el permiso de control de acceso, se podrá convocar a solicitud de cuando menos el treinta por ciento de los propietarios, debiéndose de publicar la convocatoria al menos quince días naturales previos a la fecha de la asamblea, en un periódico de mayor circulación en el Estado y se fijará en el domicilio declarado por la asociación.

El Municipio a petición de parte interesada podrá mediar a través de los centros de mediación las controversias que se presenten entre los colonos de los fraccionamientos, bajo las normas que se tienen establecidas para tal fin en cada Municipio.

Artículo 186. El procedimiento de ...

I. a V. ...

VI. En su caso, autorización para venta de lotes;

VII. Entrega y recepción al Municipio de las obras de urbanización del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a ...

Artículo 189. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones **V, VI, VII y VIII** del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, **por una ocasión**. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días **naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

En la escritura ...

Al testimonio que ...

Artículo 190. La etapa correspondiente ...

I. ...

II. Hidrológico, en el que deberán contemplarse las medidas de mitigación, conservación o mejoramiento que, en su caso, la Comisión Nacional del Agua o la Comisión Estatal **de Infraestructura** establezcan en el ámbito de su competencia, atendiendo las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar, así como en su zona de influencia, cuando sea necesario, atendiendo a la naturaleza y ubicación del predio;

III. a IV. ...

IV. Visto bueno de protección civil, atendiendo a la reglamentación de la materia;

V. Autorización de Acceso carretero vial otorgada por la autoridad competente; y

VI. **Visto bueno de áreas verdes y alumbrado público ateniendo la reglamentación de la materia.**

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo del desarrollador correspondiente desde su apertura y su seguimiento por el Director Responsable de Obra y, en su caso, por los corresponsables.

Para su cierre, dentro de la Autorización de la Entrega y Recepción quedará en los archivos de la autoridad competente.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Tener un avance físico de por lo menos el treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. ...
- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar y su mantenimiento, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

La garantía prevista en la fracción IV del presente artículo el desarrollador deberá constituirla ante dicha autoridad, la cual, a juicio de ésta podrá consistir en:

- I. Para desarrollos inmobiliarios de dos y hasta 1200 viviendas, podrá presentar una póliza de fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el fraccionamiento, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije;
- II. Para desarrollos inmobiliarios de más de 1201 viviendas, será mediante una hipoteca en primer lugar y grado sobre inmuebles distintos a los que queden sujetos al fraccionamiento o en su caso en una etapa, sección o fase, que basten para garantizar los montos o porcentajes previstos;

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen.

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la garantía citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

La garantía que se refiere el párrafo anterior deberá ser renovada y encontrarse vigente en todo momento hasta no contar con la autorización correspondiente a la entrega y recepción de las Obras de Urbanización, debiendo para tal efecto en cada actualización, solicitar nuevamente el Avance de Obras de Urbanización que permita identificar el nuevo monto correspondiente.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga **de ejecución, aplicará para ambos la ampliación de la vigencia y deberá modificarse el monto de la garantía** establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

Artículo 201. El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad y deberá contener, **de forma clara e indubitable, las características básicas del régimen en que se encuentra y con las cuales fue autorizado, el tipo de material que utilizará en la urbanización y construcción, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras, así como la habilitación de las áreas comunes y, en su caso, el prototipo de vivienda autorizado por la autoridad competente**, así como el número y la fecha de autorización que la respalda.

Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, señalarán en las mismas la existencia de la autorización.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos, **mantenimiento y conservación** de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La garantía será ...

Artículo 209. Derogado.

Artículo 226. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta, del Capítulo anterior, teniéndose así por satisfecho;
- VII. **Autorización de Conclusión de Obras de Urbanización de Condominio.**

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento autorizado.

Artículo 227. Cuando se trate de edificación de unidades en condominio de 2 a 10 unidades privativas que no contengan obras de urbanización, sólo se requerirá el visto bueno al proyecto de distribución y denominación, así como la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio **emitida por la autoridad competente**; debiéndose estar a lo dispuesto en el reglamento de construcción del municipio que corresponda.

Artículo 229. El dictamen a que se refiere la fracción VII del artículo 226, deberá publicarse, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal del Municipio, en el que se encuentra el desarrollo inmobiliario, **por una única ocasión**. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Asimismo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

No se requerirá...

El plazo para que el desarrollador realice la publicación, protocolización e inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del dictamen a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización, por lo que Desarrollador deberá solicitar la de renovación del Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio, otorgando plazo para su conclusión de 30 días, **iniciando nuevamente el procedimiento correspondiente.**

En la escritura ...

En el testimonio ...

Artículo 231. Para la autorización ...

I. a II. ...

III. Sembrado y matematización de áreas privativas y comunes;

IV. a VIII. ...

Artículo 232. La licencia para ejecución de obras de urbanización y/o licencia de construcción de condominio describirá las secciones que lo conformarán, el plano de distribución, las unidades privativas, así como las de uso común que lo integrarán, el desglose de las mismas, las restricciones y afectaciones y aquellas condicionantes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del condominio.

Artículo 240. Para constituir el ...

I. a VIII. ...

IX. La autorización de venta sujeta al avance físico de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un cuarenta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. a XI. ...

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el primer Reglamento interno del condominio **autorizado por el municipio que corresponda.**

Artículo 241. Para que el desarrollador obtenga autorización para la venta de unidades privativas deberá presentar el avance de obra de urbanización, misma que deberá tener por lo menos un treinta por ciento de avance físico, así como el primer Reglamento Interno del Condominio autorizado por el municipio.

Artículo 245. El desarrollador estará ...

La publicidad del condominio deberá contener, de forma clara e indubitable, las características básicas del régimen en que se encuentra y con las cuales fue autorizado, el tipo de material que utilizará en la urbanización y construcción, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras, así como la habilitación de las áreas comunes y, en su caso, el prototipo de vivienda autorizado por la autoridad competente, así como el número y la fecha de autorización que la respalda.

Sección Octava
De la Autorización de conclusión
de obras de urbanización

Artículo 247. Una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio, el desarrollador solicitará por escrito a la autoridad municipal correspondiente, la **autorización de conclusión de obras de urbanización del condominio**, debiendo acreditar:

- I.** Que se realizó, mediante escritura pública, la transmisión a favor del Municipio, de las áreas que establece el artículo 156 de este Código, salvo las excepciones señaladas en el mismo; así como la superficie e infraestructura señaladas en el artículo 157 en favor de los organismos operadores de agua;
- II.** Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- III.** Que tiene vendidos el cuarenta por ciento de la totalidad de las unidades privativas y tributando el impuesto predial;
- IV.** Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad municipal correspondiente; y
- V.** Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución.

Artículo 248. Recibida la solicitud, la autoridad municipal correspondiente procederá a verificar que, con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntamente los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador y al representante de los condóminos para que comparezcan a la misma.

La no comparecencia del desarrollador no afecta la validez de la inspección.

La inspección a...

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y el representante de los condóminos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 249. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad municipal correspondiente en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación que al efecto se le haga; debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda, quedando en suspenso la entrega y recepción del condominio, hasta en tanto se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas ...

Artículo 250. Si de la inspección a que se refiere esta Sección, resulta que las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a la **conclusión de obras de urbanización del condominio**, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el **término de un año**, contados a partir de la **conclusión de obras de urbanización**.

La fianza será del veinte por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se

procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador **a la autoridad competente**.

Artículo 251. Derogado.

Artículo 272. Los condominios deberán ...

I. Convocar y presidir las Asambleas generales **y para el caso de que sea omiso a la convocatoria a la asamblea, podrá convocar la autoridad municipal cuando lo solicite por lo menos el 30% por cierto de los condóminos propietarios y ya haya pasado 12 meses de la última asamblea.**

II. a IV. ...

V. Contratar y dar por terminados los servicios profesionales que se hubieren contratado de manera excepcional, **en cumplimiento del mandato de la asamblea general;**

VI. ...

VII. **Solicitar la intervención del Municipio para resolver conflictos, siempre y cuando ya haya realizado previamente su procedimiento interno el comité de vigilancia o la Mesa Directiva;**

VIII. Recibir y resguardar la fianza **obligatoria** del administrador;

IX. Las demás que se deriven de este Código, de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, del reglamento municipal correspondiente, de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno del condominio, **y**

X. **Registrarse en el padrón condominal ante la autoridad municipal competente.**

En ausencia del ...

Artículo 278. Son obligaciones del ...

I. a II. ...

III. Administrar y contratar **en cumplimiento del mandato de la asamblea, los** servicios relacionados con dichos bienes, directamente o por conducto de cualquier persona física o moral, conformando su patrimonio con las cuotas o aportaciones de los condóminos;

IV. a VII. ...

VIII. **Representar y ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea General;**

IX. ...

X. Dar información por escrito a los condóminos, poseedores **o autoridad municipal** que lo soliciten, respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva. A los condóminos morosos sólo se les proporcionará la información durante el plazo de siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea General y de siete días naturales después de ésta, o en el plazo que señale el reglamento interno del condominio **o si esta solicitud se hiciera por conducto de la autoridad municipal;** así como rendir informes semestrales a la Asamblea General sobre el estado de cuenta de la administración, **salvo decisión diversa de la misma Asamblea;**

XI. a XII. ...

XIII. Contratar el suministro de agua, energía eléctrica, gas y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido por la asamblea general, el reglamento interno del condominio y este Código, **debiendo avisar a la asamblea en tiempo y forma para su debido conocimiento;**

XIV. ...

XV. Informar los acuerdos de la Asamblea General, **mediante los medios necesarios que aseguren la correcta difusión a todos los condóminos** salvo que ésta designe a otras personas para tal efecto;

XVI. Recaudar de los condóminos o poseedores lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos, periodicidad y montos establecidos por la Asamblea **General**;

XVII. Efectuar los gastos de administración y mantenimiento del condominio, **previo aviso a la mesa directiva por escrito** con cargo al fondo correspondiente, en los términos del reglamento interno del condominio o de los acuerdos de la Asamblea General;

XVIII. Otorgar recibo **debidamente requisitado**, por cualquier pago;

XIX. Entregar al Comité ...

a) ...

b) a d) ...

e) ...

En caso de omisión a la entrega de informe, el Comité de Vigilancia podrá solicitar la entrega a través de la autoridad municipal, la cual establecerá el plazo para dicha entrega y, en caso de no hacerlo, podrá ser acreedor a una multa si la autoridad municipal lo considera pertinente, con independencia de la responsabilidad civil que este mismo adquiera.

XX. a XXII. ...

XXIII. Difundir y fomentar entre los condóminos, poseedores y habitantes del condominio, el conocimiento de este Código, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno del condominio, **así como los documentos relativos a la integración a la vida municipal que generen identidad, pertenencia y convivencia bajo una cultura de la paz;**

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, **su intervención en conflictos entre particulares cuando ya se haya agotado el procedimiento mediante la mesa directiva, el comité de vigilancia o administrador y aun no exista una solución;**

XXVII. a XXIX. ...

XXX. Realizar las ...

En caso de que el administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en este código urbano, reglamento municipal o el propio reglamento interno, se dará vista a la autoridad municipal quien determinara el procedimiento para rendición de cuentas y aplicación de garantía y destitución del cargo por mala praxis.

Artículo 284. El Comité de ...

I. a XI. ...

XII. Hacer efectiva la garantía otorgada por el administrador, por acuerdo de la Asamblea General, cuando por el desempeño en el cargo produzca daños o perjuicios al condominio, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que procedan;

XIII. Dar vista a la autoridad municipal cuando la mesa directiva o el administrador no cumplan sus obligaciones; y

XIV. ...

Artículo 286. El reglamento interno del condominio contendrá, sin contravenir lo establecido por este Código, el **Código Civil del Estado de Querétaro**, los reglamentos municipales respectivos y la escritura constitutiva del régimen, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. a XV. ...

Artículo 351. Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o **fusión en predios que no cuenten** con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

6. Que, en razón de lo expuesto y, en la inteligencia, de que, la presente reforma conforma un sistema integral propio de un Estado de derecho, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este **H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba y remite a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Inmobiliario”**, en los términos que se describen en el presente instrumento legal.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que emita una certificación del presente Acuerdo, para que la remita a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo Correspondiente.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. - Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría Técnica y la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio, para su conocimiento..."

CORREGIDORA, QRO., A 16 (DIECISÉIS) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) ATENTAMENTE:
LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVERÍA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; C. CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**



Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de suficiencia presupuestal y plazo de una obra pública del Programa Operativo Anual (POA) 2025 del Municipio de Corregidora, Qro.



El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de suficiencia presupuestal y plazo de una obra pública del Programa Operativo Anual (POA) 2025 del Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30, fracciones I y XXXIII, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, 51 y 52 Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15, 16 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 15, fracciones I, II, VII y XXXV, 34 numerales 2 fracciones I y VI, numeral 3 fracciones IV y VII, 36, 37, 43, 44 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51, 52 fracción I, 57 al 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio Corregidora, Qro., 41 y 43 fracciones V, XVI y XX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de suficiencia presupuestal y plazo de una obra pública del Programa Operativo Anual (POA) 2025 del Municipio de Corregidora, Qro.**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.

2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio**

y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- *Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*

II.- *Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*

III.- *Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*

IV.- *Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y*

V.- *Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.*

8. Que por su parte, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de

la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas; de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I.La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II.Los servicios relacionados con la misma.

III.Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV.Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V.Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI.Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrolle por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII.Todos aquellos de naturaleza análoga.

10. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Por cuanto se refiere al incremento de suficiencia presupuestal de una obra pública, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual para mejor referencia establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del plazo y monto original. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)

El monto y el plazo de ejecución de la ampliación al contrato original, deberán formalizarse a través del convenio modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)

Si derivado de circunstancias ajenas a las partes, resulta necesaria la actualización en el programa calendarizado de ejecución, tal situación deberá hacerse constar en un convenio modificatorio debidamente justificado que actualice dicho programa, el cual no alterará la fecha de término pactada. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)

Previo a la suscripción del convenio modificatorio de la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías adicionales respectivas. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)

Tratándose de modificaciones que atiendan a conceptos no contemplados en el catálogo original, e incremento en los volúmenes, éstos se autorizarán cuando así se requiera, debiendo integrarse las constancias o validaciones correspondientes al expediente técnico de la obra o servicio de que se trate. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)

En la ampliación y modificación de las condiciones originales contractuales, se deberá observar en todo momento, que no existan características que alteren el proyecto y condiciones de la obra pública y/o servicio relacionado con la misma. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)

Los precios contemplados en la modificación o ampliación del contrato no aceptarán variación alguna en lo relativo a los factores de indirectos, financiamiento y utilidad. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22) Los ajustes o incrementos de los precios unitarios contratados, serán sobre la base de lo estipulado en esta ley; dichos ajustes no se considerarán en el monto de la modificación o ampliación del contrato original. (Ref. P. O. No. 37, 20-V-22)" (sic)

14. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, asimismo en el artículo 29, fracción VIII se faculta al Comité mencionado para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Así mismo el artículo 37 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dispone que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto de Egresos de los municipios, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

Para la formulación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Municipio se estará a lo dispuesto en Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

16. En términos del numeral 52 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que el Ayuntamiento realizará el estudio, dictamen y aprobación del proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos verificando que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretendan erogar en el periodo presupuestal respectivo.

17. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

18. En correlación con lo anterior y en atención a lo dispuesto en los numerales 41 y 43 fracciones III, IV y XII del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, es facultad de la Secretaría de Obras Públicas la programación, proyección, presupuestación y ejecución de la obra pública, debiendo coordinarse con las distintas autoridades de acuerdo con los lineamientos y políticas existentes, para la obtención de recursos y acciones relativas a la inversión pública en el Municipio, así como proponer ante las instancias competentes, el Programa Anual de Obra Pública Municipal, para su integración y aprobación según las políticas de la administración; promoviendo, planeando y ejecutando la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la vía pública, dentro de su jurisdicción y competencia.

19. Ahora bien, en los artículos 25 fracción I, 1671 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Municipio es reconocido como una persona moral, con capacidad legal para suscribir convenios y contratos, en el caso particular el convenio modificatorio que se derive con motivo del presente Acuerdo de Cabildo.

20. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Programa de Obra Anual (POA) del año 2025, solicitado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM, Corregidora 2024-2027), que entre otras obras públicas incluía la siguiente:

URBANIZACIÓN DE CALLE NOCHEBUENA EN COLONIA VALLE DE LOS PINOS, CORREGIDORA, QRO.	VALLE DE LOS PINOS	6	165	\$ 2,062,904.00
---	--------------------	---	-----	-----------------

21. Mediante oficio DAO/SOP/531/2024 notificado el 13 de mayo del 2025, en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., la titular de la Secretaría de Obras Públicas del mismo Municipio, con base al resolutivo de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM, Corregidora 2024-2027), solicita el incremento de suficiencia presupuestal y de plazo de la obra señalada en el considerando anterior, para quedar como sigue:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN (SEMANAS)	BENEFICIARIOS	MONTO CONTRATADO	INCREMENTO 25% LOPEQ	MONTO REGULARIZADO
URBANIZACIÓN DE CALLE NOCHEBUENA EN COLONIA VALLE DE LOS PINOS, CORREGIDORA, QRO.	VALLE DE LOS PINOS	6	165	\$ 2,021,604.08	\$ 505,401.02	\$ 2,527,005.10
RECURSO MUNICIPAL 2025						

22. Por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, con las adecuaciones solicitadas, se determina llevar a cabo la aprobación del proyecto de manera general.

Por lo que se, elabora, autoriza y ratifica el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 15 y 56 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracciones I y XXXIII, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, fracciones I, II, VII y XXXV, 34 numerales 2 fracciones I y VI, numeral 3 fracciones IV y VII, 36, 51, 52 fracción I, 57 al 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio Corregidora, Qro., se autoriza el incremento de suficiencia presupuestal y plazo de la obra pública señalada en el considerando 21 del presente instrumento jurídico, atendiendo en todo momento las disposiciones legales aplicables en la materia, y conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025 aprobado.

La presente autorización queda condicionada a que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., obtenga la confirmación presupuestaria correspondiente al incremento presupuestal de la obra pública objeto del presente Acuerdo de Cabildo, siempre y cuando se cuente con los recursos públicos respectivos.

SEGUNDO. – Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, ambas del Municipio de Corregidora, Qro., y demás dependencias administrativas municipales, para que en el ámbito de su competencia, realicen las acciones y/o gestiones que sean suficientes, a fin de brindar puntual cumplimiento al presente Acuerdo de Cabildo, y que en su oportunidad la Secretaría de Obras Públicas, remita un informe de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Obras, realizar los trámites administrativos y legales para dar puntual cumplimiento al presente instrumento e informar de los trabajos realizados a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Social, Tesorería y Finanzas y Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA, PATRIMONIO, Y CUENTA PÚBLICA; LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. ELIZABETH ANA YELY OLVERA AGUILAR, REGIDORA MUNICIPAL. – RÚBRICA. LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ LOARCA, SÍNDICO MUNICIPAL. – RÚBRICA. LIC. MARTÍN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. -----

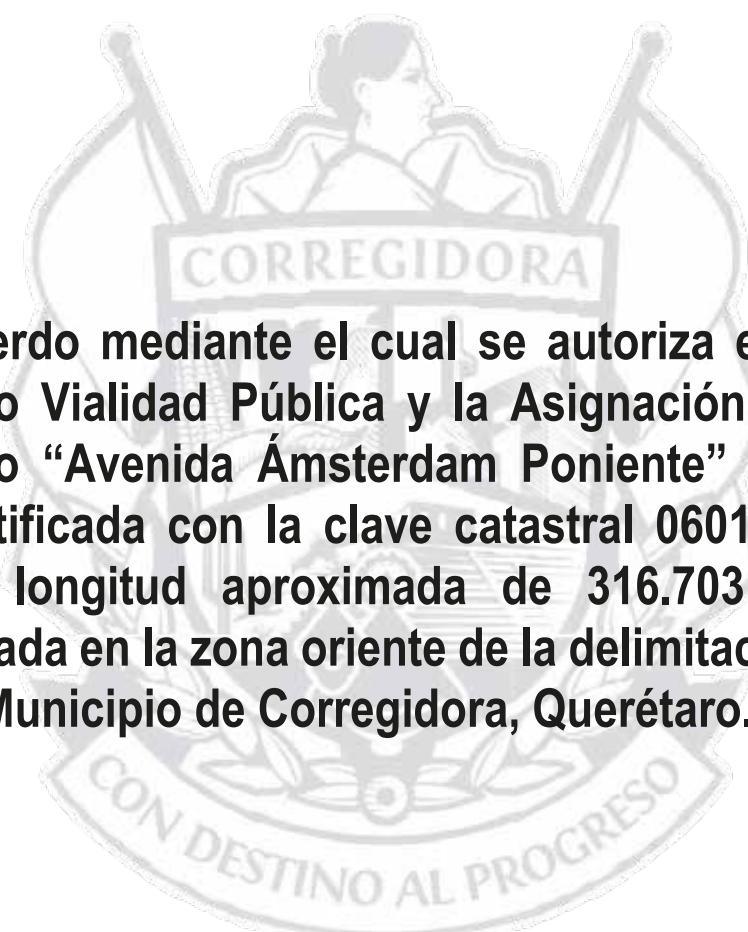
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISEIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).-----

DOY FE -----

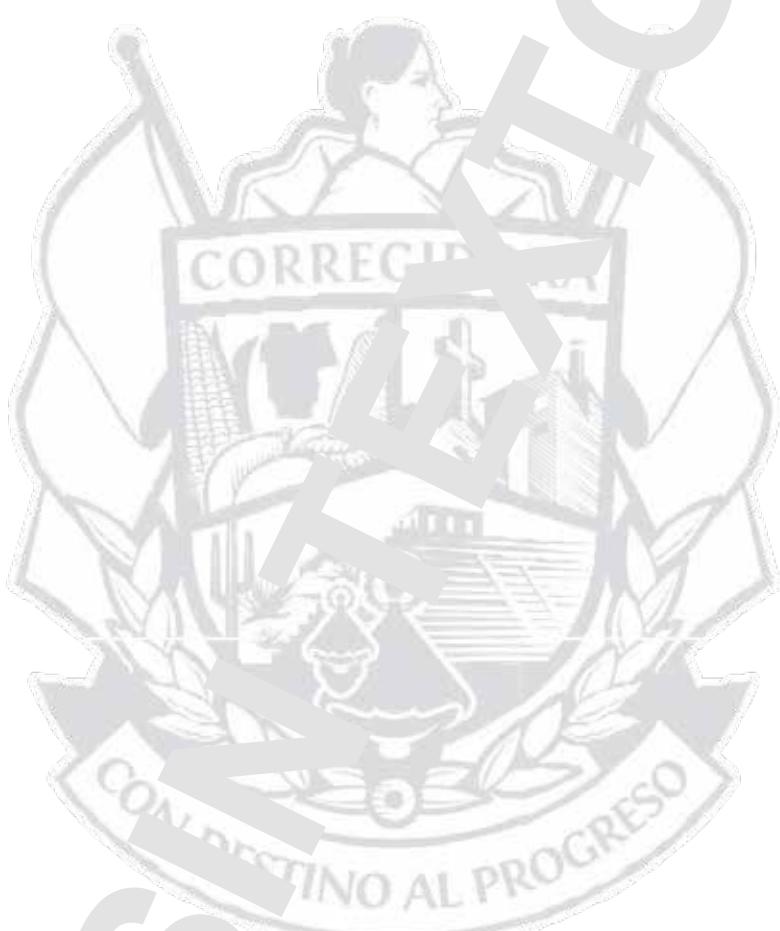
ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**





Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Ámsterdam Poniente” para la superficie identificada con la clave catastral 060100103176128, con una longitud aproximada de 316.703 metros lineales, ubicada en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro.



El suscrito, Ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Ámsterdam Poniente” para la superficie identificada con la clave catastral 060100103176128, con una longitud aproximada de 316.703 metros lineales, ubicada en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 6, 11, 48, 52, 57, 60, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 27 y 28 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Ámsterdam Poniente” para la superficie identificada con la clave catastral 060100103176128, con una longitud aproximada de 316.703 metros lineales, ubicada en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro, cuyo expediente administrativo se identifica con el número DAC/AI/011/2025 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios**.
4. Que el **artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro** señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vías que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
5. Que el **artículo 351 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, que a la letra indica “Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o

fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas”.

6. De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

I. LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;

II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y

IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.

7. En términos de lo dispuesto por el artículo **155 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, se entiende por **vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte** por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas **permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construido**, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.

8. El artículo **356 del Código Urbano del Estado de Querétaro** otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

9. Que en fecha 25 de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SDUMA/DDU/DPDU/072/2025 signado por el **Mtro. José Yamil Kuri Soto**, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el cual se expone y solicita lo que a continuación se transcribe:

9.1 DATOS GENERALES DEL PROMOTOR:

NOMBRE:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
----------------	--

9.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD:

Opinión Técnica referente al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura para el predio identificado con clave catastral 060100103176128 y superficie de 10,445.863 m ² , el cual es propiedad municipal y que forma parte de la vialidad denominada como “Avenida Ámsterdam Poniente”.
--

9.3 RESOLUTIVO:

“...esta Dependencia considera FACTIBLE el reconocimiento y la Asignación de Nomenclatura del predio identificado con clave catastral 060100103176128. Lo anterior en el entendido de que el predio es de propiedad municipal y se trata de una situación de hecho, dado que el polígono actualmente ya forma parte de la vialidad denominada Avenida Ámsterdam Poniente, por lo que es necesario que se realice el correspondiente procedimiento jurídico y administrativo para desincorporar el predio en comento del inventario de bienes inmuebles municipales...” (sic.)
--

9.4 UBICACIÓN:

La superficie objeto de reconocimiento se encuentra en la zona oriente de la delimitación administrativa de este Municipio. Colinda hacia el norte y sur con propiedad privada, al poniente con el fraccionamiento Industrial El Pueblito y al oriente con la vialidad denominada Avenida Ámsterdam Poniente



9.5 USO DE SUELO:



De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016, y la **Actualización de Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**

aprobados mediante Acuerdo de Cabildo del 9 de septiembre de 2021 y publicados en la Gaceta Municipal No. 11, del 30 de septiembre de 2021, el predio en comento se ubica en uso de **Habitacional con Comercio, con 2 niveles de construcción, 30% de área libre y densidad media (HC-2-30-Md)**.

9.6 ANTECEDENTES:

Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2014**, publicado en la Gaceta Municipal del 28 de febrero de 2014, el cual modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, **se autoriza el**

reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro.

En dicho Acuerdo de Cabildo se reconoce y asigna nomenclatura a la vialidad **Avenida Ámsterdam Poniente**, sin embargo, se observa que un tramo de dicha vialidad, mismo que cuenta con clave catastral 060100103176128, forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Corregidora, de acuerdo a la **Cédula Única Catastral y Registral** consultada a través del Sistema de **Infraestructura de Datos Espaciales Catastro de Querétaro (IDECATQ)**.



9.7 OPINIÓN:

Con fundamento en los términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 59 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con sustento en el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, donde se establece que las vialidades públicas son elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, **esta Dependencia considera FACTIBLE el reconocimiento y la Asignación de Nomenclatura del predio identificado con clave catastral 060100103176128**. Lo anterior en el entendido de que el predio es de propiedad municipal y se trata de una situación de hecho, dado que el polígono actualmente ya forma parte de la vialidad denominada Avenida Prolongación Ámsterdam, por lo que es necesario que se realice el correspondiente procedimiento jurídico y administrativo para desincorporar el predio en comento del inventario de bienes inmuebles municipales.

Asimismo, en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe lo antes descrito, de conformidad con la Norma Técnica de Nombres Geográficos Continentales e Insulares, artículo 10 fracción III, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y lo dispuesto en artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la nomenclatura deberá quedar como sigue:

Nombre	Metros Lineales
Avenida Ámsterdam Poniente	316.703

Del mismo modo, se deberá **respetar las secciones de calle y las restricciones que en su momento esta Dependencia le indique** para el correcto funcionamiento de la vialidad, de acuerdo a lo establecido dentro del Instrumento de Planeación vigente para la zona, para lo cual será necesario que cada uno de los propietarios involucrados con la superficie objeto de reconocimiento, previo al inicio de cualquier construcción y/o ampliación en su propiedad que pudiera comprometer la sección de la vialidad, deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la **Constancia de Alineamiento** correspondiente

No omito mencionar que **el suministro y colocación de las placas de nomenclatura corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y /o la Dirección de Movilidad**, una vez realizada la autorización pertinente por parte del H. Ayuntamiento. De igual forma, el diseño de las mismas deberá realizarse por el área correspondiente.

10. Asimismo, se remitió a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SAY/DAC/AI/696/2025, mediante el cual se solicita la confirmación de que la superficie anteriormente señalada, objeto del reconocimiento de vialidad y asignación de nomenclatura, es de propiedad municipal, y de ser así, nos proporcione copia simple del instrumento legal con el cual se compruebe la propiedad por parte del Municipio de Corregidora, Querétaro.

11. En fecha 07 de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SA/DAPSI/DABMI/417/2025, signado por el Lic. Jorge Luis González Álvarez, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro; oficio que se transcribe a continuación:

“...En respuesta a su similar número SAY/DAC/AI/696/2025, recibido en fecha 09 de abril del presente año, mediante el cual informa que en fecha 25 de marzo del presente año, recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUMA/DDU/DPDU/072/2025, signado por el Mtro. José Yamil Kuri Soto, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro...”

(...)

Relativo a su petición, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIX, 71, 72 fracción III y 73 fracción XII del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, me permito informarle que se realizó búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Administración, mediante la cual se localizó Escritura Pública Número 14,897 de fecha 9 de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Muñoz García, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 589360, misma que se anexa el presente en copia simple, mediante la cual se protocoliza la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro en términos de la autorización de subdivisión del predio, condicionada a transmitir a título gratuito la fracción segunda ubicada en Carretera Libramiento Surponiente Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro con un área de terreno de 10,470.03 m² al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para obtener posteriormente el reconocimiento como vialidad pública, misma que se identifica con la clave catastral 060100103176128...”

12. En concordancia a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, la superficie señalada en los considerandos anteriores, identificados con los números 9 (nueve) y 11 (once) deberá ser reconocida como vialidad pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y se le deberá asignar la nomenclatura sugerida, para que dicha vialidad tenga una continuidad en el nombre que la identifica.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

15. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo

son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

16. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el Reconocimiento de Vialidad para la superficie identificada con la clave catastral 060100103176128, con una longitud aproximada de 316.703 metros lineales, ubicada en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Nomenclatura de Calle para la superficie identificada con la clave catastral 060100103176128, con una longitud aproximada de 316.703 metros lineales, ubicada en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro, debiendo quedar de la siguiente forma:

NOMENCLATURA	LONGITUD APROXIMADA
Avenida Ámsterdam Poniente	316.703 m

TERCERO. Con base en el artículo 13 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y
- b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área promovente del presente Acuerdo y quien deberá llevar a cabo los trámites derivados del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o a la Secretaría de Movilidad, ambas del Municipio de Corregidora, Querétaro para el **suministro y colocación de las placas de nomenclatura.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

SEGUNDO. La publicación mencionada en el transitorio primero queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

CUARTO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del Municipio.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Control y Evaluación, todas de este Municipio..."

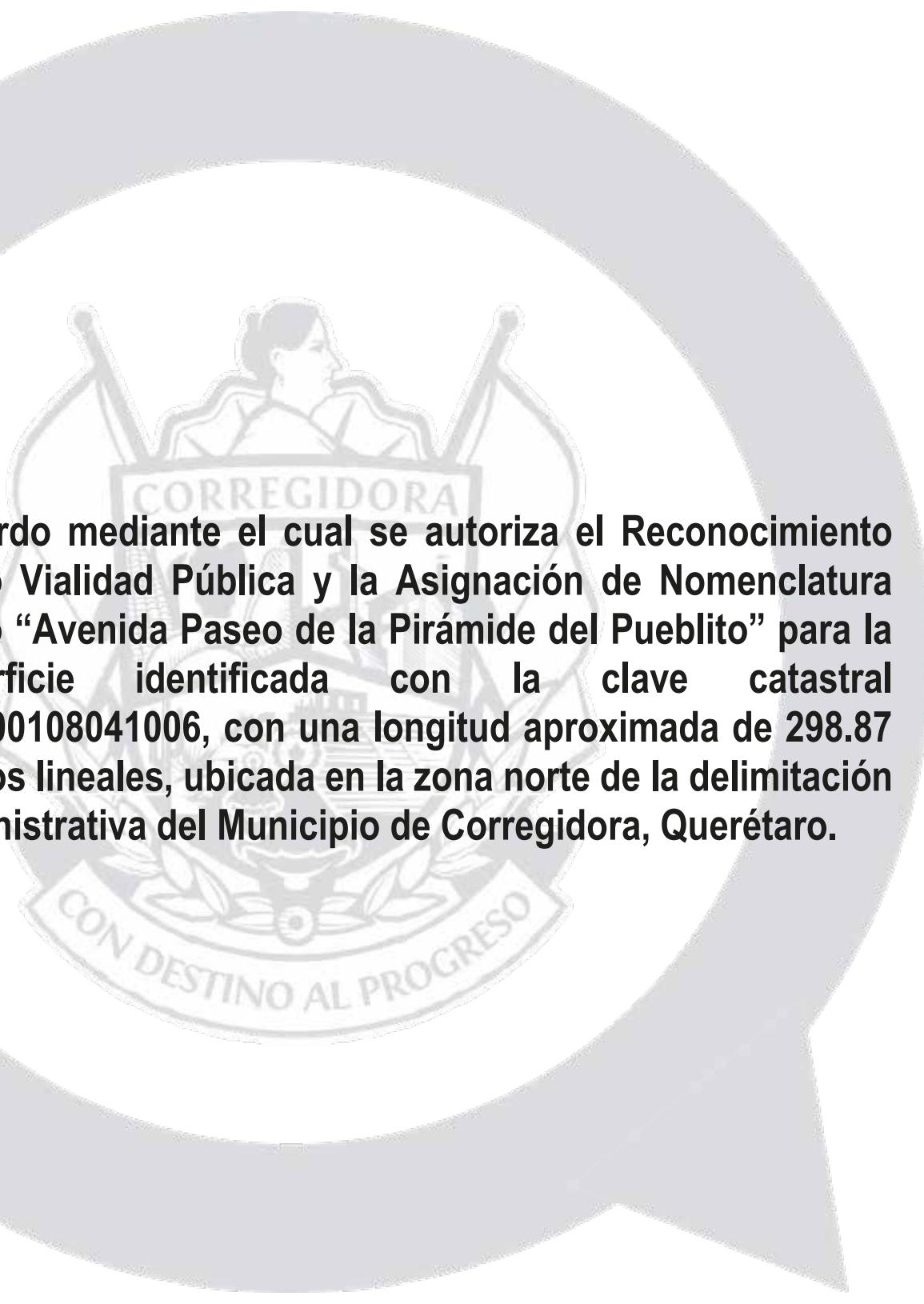
CORREGIDORA, QRO., A 24 (VEINTICUATRO) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)
ATENTAMENTE: LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; C. CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA.-

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). -----
-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**





Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito” para la superficie identificada con la clave catastral 060100108041006, con una longitud aproximada de 298.87 metros lineales, ubicada en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro.



El suscrito, Ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito” para la superficie identificada con la clave catastral 060100108041006, con una longitud aproximada de 298.87 metros lineales, ubicada en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 6, 11, 48, 52, 57, 60, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 27 y 28 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Asignación de Nomenclatura como “Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito” para la superficie identificada con la clave catastral 060100108041006, con una longitud aproximada de 298.87 metros lineales, ubicada en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro**, cuyo expediente administrativo se identifica con el número **DAC/AI/012/2025** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios**.
4. Que el **artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro** señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vías que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
5. Que el **artículo 351 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, que a la letra indica “Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o

fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas".

6. De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

I. LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;

II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y

IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.

7. En términos de lo dispuesto por el artículo **155 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, se entiende por **vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte** por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas **permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construido**, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.

8. El artículo **356 del Código Urbano del Estado de Querétaro** otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

9. Que en fecha 25 de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SDUMA/DDU/DPDU/077/2025 signado por el **Mtro. José Yamil Kuri Soto**, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el cual se expone y solicita lo que a continuación se transcribe:

9.1 DATOS GENERALES DEL PROMOTOR:

NOMBRE:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
----------------	--

9.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD:

Opinión Técnica referente al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura para el predio identificado con clave catastral 060100108041006 y superficie de 4,473.71 m ² , el cual forma parte de la red vial municipal

9.3 RESOLUTIVO:

"...esta Dependencia considera FACTIBLE el reconocimiento y la Asignación de Nomenclatura del predio identificado con clave catastral 060100108041006. Lo anterior en el entendido de que el predio es de propiedad municipal y se trata de una situación de hecho, por lo que es necesario que se realice el correspondiente procedimiento jurídico y administrativo para desincorporar el predio en comento del inventario de bienes inmuebles municipales. ..." (sic.)
--

9.4 UBICACIÓN:

La superficie objeto de reconocimiento se encuentra en la zona norte de la delimitación administrativa de este Municipio. Colinda hacia el norte y sur con propiedad privada, al poniente con el límite del fraccionamiento Rincón del Alba y al oriente con la vialidad denominada Avenida Paseo de la Pirámide.



9.5 USO DE SUELO:



De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 25 de febrero del 2021 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 3 del 26 de febrero de 2021, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 31 del 16 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo folio real de los planes de desarrollo 00000106/0002 del 30 de noviembre de 2021, y la **Actualización de Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**, aprobados mediante Acuerdo de Cabildo del 9 de septiembre de 2021 y publicados en la Gaceta Municipal No. 11, del 30 de septiembre de 2021, el predio en comento se ubica en uso de **Habitacional, con 2 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad media (H-2-40-Md)**.

Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados mediante Acuerdo de Cabildo del 9 de septiembre de 2021 y publicados en la Gaceta Municipal No. 11, del 30 de septiembre de 2021, el predio en comento se ubica en uso de **Habitacional, con 2 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad media (H-2-40-Md)**.

9.6 OPINIÓN:

Con fundamento en los términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 59 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con sustento en el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, donde se establece que las vialidades públicas son elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el

acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, **esta Dependencia considera FACTIBLE el reconocimiento y la Asignación de Nomenclatura del predio identificado con clave catastral 060100108041006**. Lo anterior en el entendido de que el predio es de propiedad municipal y se trata de una situación de hecho, por lo que es necesario que se realice el correspondiente procedimiento jurídico y administrativo para desincorporar el predio en comento del inventario de bienes inmuebles municipales.

Asimismo, en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe lo antes descrito, de conformidad con la Norma Técnica de Nombres Geográficos Continentales e Insulares, artículo 10 fracción III, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y lo dispuesto en artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la nomenclatura deberá quedar como sigue:

Nombre	Metros Lineales
Avenida Paseo de la Pirámide	298.87

Del mismo modo, se deberá **respetar las secciones de calle y las restricciones que en su momento esta Dependencia le indique** para el correcto funcionamiento de la vialidad, de acuerdo a lo establecido dentro del Instrumento de Planeación vigente para la zona, para lo cual será necesario que cada uno de los propietarios involucrados con la superficie objeto de reconocimiento, previo al inicio de cualquier construcción y/o ampliación en su propiedad que pudiera comprometer la sección de la vialidad, deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la **Constancia de Alineamiento** correspondiente.

No omito mencionar que **el suministro y colocación de las placas de nomenclatura corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y /o la Dirección de Movilidad**, una vez realizada la autorización pertinente por parte del H. Ayuntamiento. De igual forma, el diseño de las mismas deberá realizarse por el área correspondiente.

10. Asimismo, se remitió a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SAY/DAC/AI/697/2025, mediante el cual se solicita la confirmación de que la superficie anteriormente señalada, objeto del reconocimiento de vialidad y asignación de nomenclatura, es de propiedad municipal, y de ser así, nos proporcione copia simple del instrumento legal con el cual se compruebe la propiedad por parte del Municipio de Corregidora, Querétaro.

11. En fecha 08 de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SA/DAPSI/DABMI/422/2025, signado por el Lic. Jorge Luis González Álvarez, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro; oficio que se transcribe a continuación:

“...En respuesta a su similar con número SAY/DAC/AI/697/2025, recibido en fecha 9 de abril del presente año, mediante el cual informa que en fecha 25 de marzo del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SDUMA/DDU/DPDU/077/2025, signado por el Mtro. José Yamil Kuri Soto, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro...”

(...)

Relativo a su petición, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIX, 71, 72 fracción III y 73 fracción XII del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, me permite informarle que se realizó búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Administración, mediante la cual se localizó Escritura Pública Número 19,235 de fecha 10 de febrero del 2011, pasada ante la fe de Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría 2 de San Juan del Río, Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro

En respuesta a su similar número SAY/DAC/AI/696/2025, recibido en fecha 09 de abril del presente año, mediante el cual informa que en fecha 25 de marzo del presente año, recibió en la Secretaría del

Ayuntamiento, el oficio número SDUMA/DDU/DPDU/072/2025, signado por el Mtro. José Yamil Kuri Soto, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro...

(...)

Relativo a su petición, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIX, 71, 72 fracción III y 73 fracción XII del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, me permito informarle que se realizó búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Administración, mediante la cual se localizó Escritura Pública Número 14,897 de fecha 9 de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Muñoz García, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 589360, misma que se anexa el presente en copia simple, mediante la cual se protocoliza la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro en términos de la autorización de subdivisión del predio, condicionada a transmitir a título gratuito la fracción segunda ubicada en Carretera Libramiento Surponiente Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro con un área de terreno de 10,470.03 m² al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para obtener posteriormente el reconocimiento como vialidad pública, misma que se identifica con la clave catastral 060100103176128..."

12. En concordancia a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, la superficie señalada en los considerandos anteriores, identificados con los números 09 (nueve) y 11 (once) deberá ser reconocida como vialidad pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y se le deberá asignar la nomenclatura sugerida, para que dicha vialidad tenga una continuidad en el nombre que la identifica.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

15. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

17. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el Reconocimiento de Vialidad para la superficie identificada con la clave catastral 060100108041006, con una longitud aproximada de 298.87 metros lineales, ubicada en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Nomenclatura de Calle para la superficie identificada con la clave catastral 060100108041006, con una longitud aproximada de 298.87 metros lineales, ubicada en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Querétaro, debiendo quedar de la siguiente forma:

NOMENCLATURA	LONGITUD APROXIMADA
Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito	298.87 m

TERCERO. Con base en el artículo 13 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y
- b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área promovente del presente Acuerdo y quien deberá llevar a cabo los trámites derivados del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o a la Secretaría de Movilidad, ambas del Municipio de Corregidora, Querétaro para el **suministro y colocación de las placas de nomenclatura**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio.

SEGUNDO. La publicación mencionada en el transitorio primero queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“**Artículo 21.** No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

CUARTO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del Municipio.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Control y Evaluación, todas de este Municipio...”

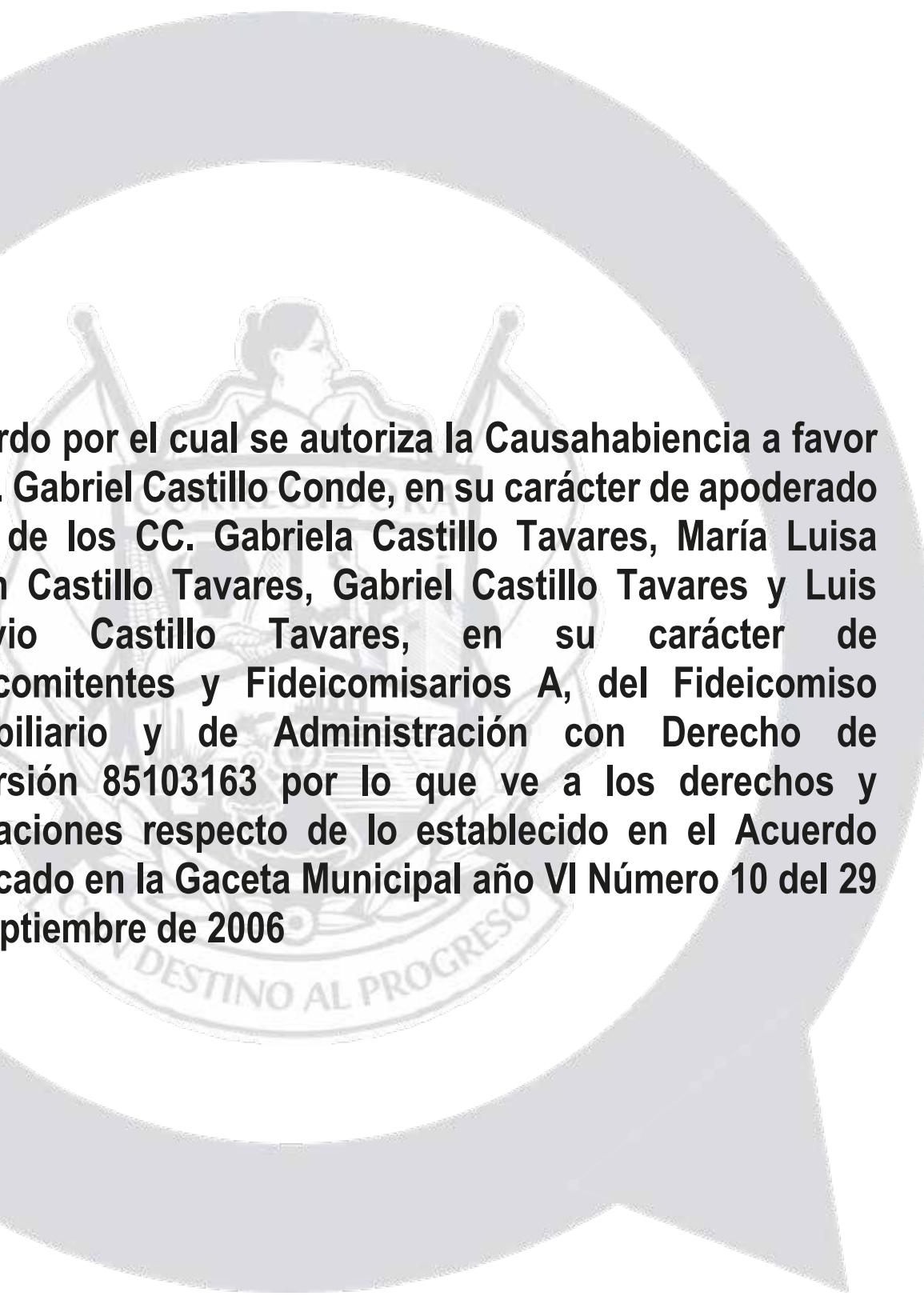
CORREGIDORA, QRO., A 24 (VEINTICUATRO) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)
ATENTAMENTE: LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, REGIDORA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; C. CRYSTELL ANA ROSA
BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA-

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISEIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). -----
-----DOY FE. -----**

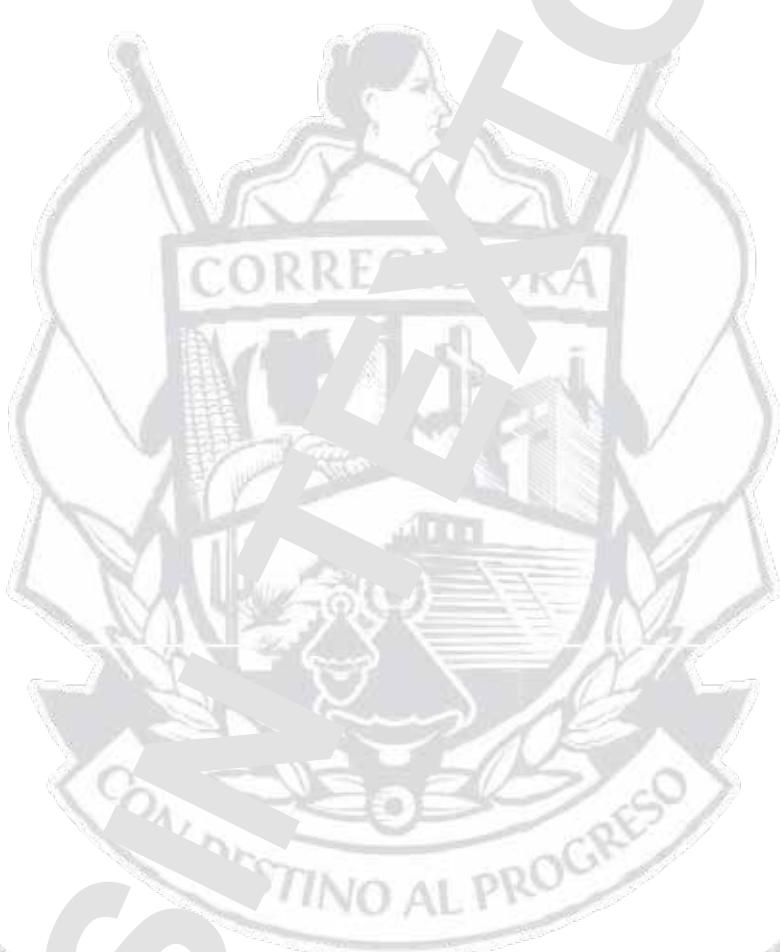
A T E N T A M E N T E

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**





Acuerdo por el cual se autoriza la Causahabiente a favor del C. Gabriel Castillo Conde, en su carácter de apoderado legal de los CC. Gabriela Castillo Tavares, María Luisa Karen Castillo Tavares, Gabriel Castillo Tavares y Luis Octavio Castillo Tavares, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163 por lo que ve a los derechos y obligaciones respecto de lo establecido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal año VI Número 10 del 29 de septiembre de 2006



La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la Causahabencia a favor del C. Gabriel Castillo Conde, en su carácter de apoderado legal de los CC. Gabriela Castillo Tavares, María Luisa Karen Castillo Tavares, Gabriel Castillo Tavares y Luis Octavio Castillo Tavares, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163 por lo que ve a los derechos y obligaciones respecto de lo establecido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal año VI Número 10 del 29 de septiembre de 2006, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Causahabencia a favor del C. Gabriel Castillo Conde, en su carácter de apoderado legal de los CC. Gabriela Castillo Tavares, María Luisa Karen Castillo Tavares, Gabriel Castillo Tavares y Luis Octavio Castillo Tavares, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163 por lo que ve a los derechos y obligaciones respecto de lo establecido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal año VI Número 10 del 29 de septiembre de 2006**, cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/069/2024 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciónes y condominios.
4. Que el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la Causahabencia lo siguiente:

Artículo 165. Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiente, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de USO DE SUELO;
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

6. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

7. Así pues, a través de oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el C. Gabriel Castillo Conde, en su carácter de apoderado legal del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163, solicita la Causahabiente del acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, mediante el cual se autorizó la Denominación de Fraccionamiento “Cañadas de la Herradura”, Autorización del Proyecto de Lotificación, Autorización de Nomenclatura de Vialidades, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Aceptación de Área de Donación y Autorización provisional de Venta de Lotes de dicho fraccionamiento.

8. Así pues, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante oficio SAY/DAC/AI/2030/2024, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la factibilidad de otorgar la causahabiente solicitada por el promovente.

9. En fecha 20 de septiembre de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SEMODUE/DDU/DPDU/603/2024, signado por el M. en A.P. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

“...en seguimiento a su oficio **SAY/DAC/AI/2030/2024** ingresado a esta Dependencia bajo el folio **SEMODUE/AC/2123/2024** el día 17 de septiembre de 2024, mediante el cual se solicita Opinión Técnica referente a “...la viabilidad de otorgar la Causahabiente respecto a las obligaciones y derechos que subsisten del desarrollo denominado “Cañadas de la Herradura” ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro...” (sic), en los predios identificados con las claves catastrales 060204975222058, 060204975210045 y 060204975888019, Municipio de Corregidora, Qro., a petición del C. **Gabriel Castillo Conde**, en su carácter de Apoderado Legal de los CC. **Gabriela Castillo Tavares, María Luisa Karen Castillo Tavares, Gabriel Castillo Tavares y Luis Octavio Castillo Tavares**, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163, al respecto me permito informarle lo siguiente:

En relación con el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, donde se autoriza el incremento de densidad de H05 a H4 para el predio ubicado en la localidad de La Tinaja, Corregidora, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal Año VI No. 10 del 29 de septiembre de 2006, esta Dependencia no tiene inconveniente en la aprobación de la Causahabiente del mismo, toda vez que dicho Acuerdo se encuentra publicado en la Gaceta Municipal año VI No. 10 del 29 de septiembre de 2006, asimismo no omito comentarle que las condicionantes indicadas en dicho Acuerdo deberán ser cumplidas de manera previa a cualquier trámite ante esta Dependencia, así como la observancia de la normatividad urbana, ambiental y demás relativas en la materia...”

10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

12. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, autoriza la Causahabiente a favor del C. **Gabriel Castillo Conde**, en su carácter de apoderado legal de los CC. **Gabriela Castillo Tavares, María Luisa Karen Castillo Tavares, Gabriel Castillo Tavares y Luis Octavio Castillo Tavares**, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, del Fideicomiso Inmobiliario y de Administración con Derecho de Reversión 85103163 por lo que ve a los derechos y obligaciones respecto de lo establecido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal año VI Número 10 del 29 de septiembre de 2006.

SEGUNDO. El C. **Gabriel Castillo Conde**, así como el Fideicomiso número 85103163, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas con el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, donde se autoriza el incremento de densidad de H05 a H4 para el predio ubicado en la localidad de La Tinaja, Corregidora, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal Año VI No. 10 del 29 de septiembre de 2006, señalado en el considerando 9 del presente acuerdo, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

CUARTO. Una vez que se presente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo de Cabildo deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

QUINTO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y,
- B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo al interesado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

SÉPTIMO. En caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de cualquier otra índole, será motivo de análisis por parte del H. Ayuntamiento para su cancelación o revocación de la autorización, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" por una sola ocasión.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2024 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuada la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO. El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de

Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio y a la parte promovente..."

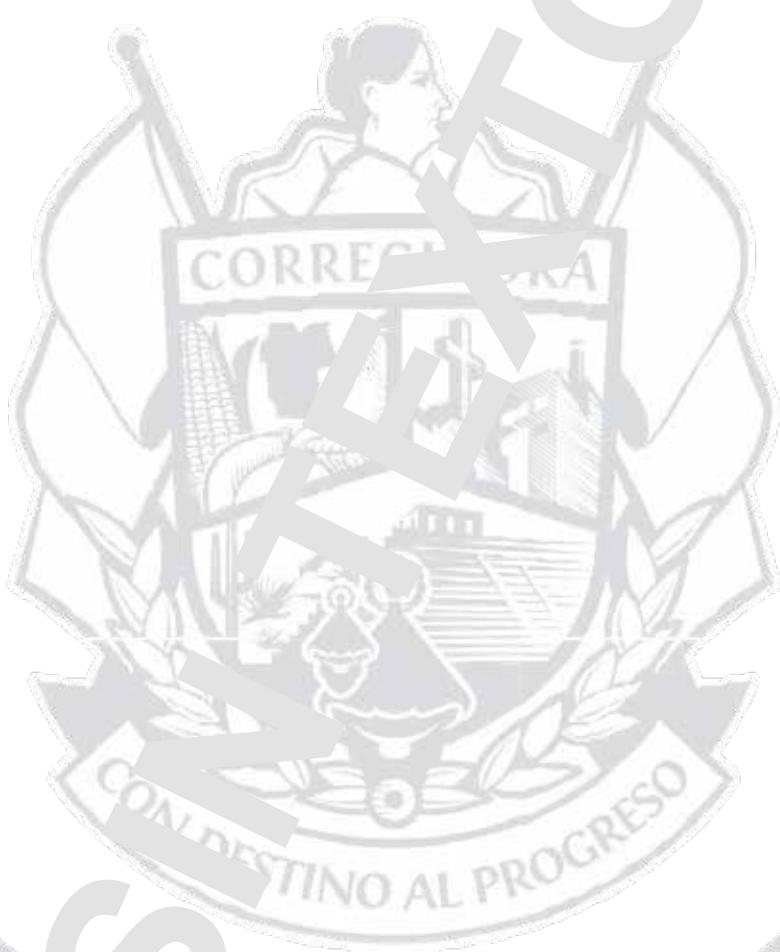
EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) ATENTAMENTE: LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**





Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro.



Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

El que suscribe Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del 2025 (dos mil veinticinco), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual, tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que, las personas que se desempeñen como servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

7. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

8. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

9. Que en fecha 24 de febrero de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SEMOV/74/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, signado por el Licenciado David Sánchez Padilla, titular de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el cual, hace entrega del proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro y solicita su revisión y, en su caso, su aprobación.

10. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades y funciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, como dependencia de la Administración Pública Municipal, así como el despacho de los asuntos de su competencia.

En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen plural e igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Agente de Movilidad:** Personal administrativo adscrito a la Secretaría de Movilidad, el cual coadyuvara con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en materia de movilidad y tránsito;
- II. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- III. **Boleta de infracción o boleta:** Documento que se expide por la comisión de una infracción al Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- IV. **Calificación o calificar:** Es el procedimiento mediante el cual el Área de Infracciones y Hechos de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal determina la cuantía de la infracción de acuerdo al tabulador, considerando el motivo y descripción de la misma;
- V. **Catálogo:** Listado emitido y validado por la Secretaría de Movilidad, respecto de elementos de semaforización, señalamientos viales y dispositivos de control de tránsito diversos;
- VI. **Derecho Humano a la movilidad:** Aquel que toda persona y la sociedad tienen a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible, que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, para el efectivo desplazamiento de individuos y bienes en un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y lineamientos que se establecen en este ordenamiento, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo;
- VII. **Dirección:** A las Direcciones adscritas a la Secretaría de Movilidad;
- VIII. **Garantía:** Placa metálica de circulación, tarjeta de circulación, licencia o permiso de conducir o vehículo retenido por concepto de infracción o disposición de alguna autoridad jurisdiccional o ministerial;
- IX. **Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro y que tiene como consecuencia una sanción;
- X. **Ley:** Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XI. **Licencia de Conducir:** Documento que expide la autoridad estatal a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;
- XII. **Lineamiento:** Lineamientos establecidos y emitidos por la Secretaría. A las disposiciones normativas, lineamientos de trabajo y procesos que emita la Secretaría, de carácter interno, para el debido desempeño de sus atribuciones;

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- XIII. Movilidad:** La posibilidad de desplazamiento eficiente de personas y objetos de un lugar a otro dentro del territorio municipal, que se reconoce como una necesidad material de los seres humanos, como un derecho colectivo y como condición para favorecer el desarrollo social y la calidad de vida de las personas;
- XIV. Movilidad limitada:** Es la condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación o que lo colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad;
- XV. Movilidad sustentable:** Capacidad de desplazamiento eficiente, seguro, equitativo, saludable, participativo, competitivo y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- XVI. Multa:** Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción;
- XVII. Personas con discapacidad:** Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, de carácter temporal o permanente, a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que al interactuar con diversas barreras puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVIII. Personas con movilidad limitada:** Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niñas, niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;
- XIX. Perspectiva de género:** Es una herramienta que se utiliza para evaluar las consecuencias de las acciones planificadas para las mujeres, los hombres y las personas con diversas identidades de género;
- XX. Sanción:** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones de dicho Reglamento;
- XXI. Secretaría:** A la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXII. Secretaría de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Corregidora, Qro.;
- XXIII. Señalización horizontal:** Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinejar las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas;
- XXIV. Señalización vertical:** Señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito, estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante;

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- XXV.** **Tarjetón:** Documento expedido por la autoridad correspondiente, que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad temporal y a largo plazo;
- XXVI.** **Titular de la Secretaría:** Persona que ostente el cargo de Secretario de la Secretaría de Movilidad de Corregidora Querétaro;
- XXVII.** **Vehículo:** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- XXVIII.** **Vehículo de transporte escolar:** El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de estudiantes del Municipio de Corregidora de manera gratuita, el cual se brinda de manera colectiva—a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones establecidas dentro del programa;
- XXIX.** **Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito, tales como las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario;
- XXX.** **Violencia-contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;
- XXXI.** **Zona de seguridad:** Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidad. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación; y
- XXXII.** **Zona escolar:** Periferia de la vía pública situada frente a instituciones de educación o, en su caso, donde la autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico.

Capítulo II Competencia de la Secretaría

Artículo 3. La Secretaría tendrá en el ámbito de su competencia, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Crear mecanismos que garanticen el derecho humano a la movilidad y seguridad vial, contribuyendo para que el desplazamiento de las personas y sus bienes en las vías públicas sea de manera libre, segura y autónoma, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de movilidad y seguridad vial, así como coadyuvar en su ejecución;
- III. Actuar como enlace en temas de movilidad y seguridad vial ante autoridades federales, estatales o municipales;
- IV. Diseñar y aplicar programas municipales en materia de vialidad y movilidad, a efecto de ordenar y regular el uso y circulación de avenidas, calles, callejones, camellones y semejantes, así como proponer alternativas de solución a conflictos viales que se susciten en el territorio municipal;

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- V.** Planificar, programar y ejecutar obras de mantenimiento y/o de construcción de elementos en vialidades de jurisdicción municipal, así como las que por medio de convenio sean de atribución, que incidan en la realización efectiva de la política municipal en materia de movilidad, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales;
- VI.** Emitir opiniones técnicas respecto de vialidades que sean propuestas por organismos, colegios y/o entidades civiles que promuevan la movilidad eficiente;
- VII.** Diseñar, proponer, ejecutar y asegurar las condiciones adecuadas para transitar, ya sea peatonalmente o a través de algún medio de transporte motorizado y no motorizado, por lo que, se tendrá a cargo la red de semaforización, debiendo contar con opinión técnica del Departamento de Alumbrado Público, que otorgue el visto bueno para la conexión de la red; así como la propuesta y ubicación de señalización vertical y horizontal, la traza y propuesta de enlaces de ciclovías;
- VIII.** Planificar, programar y ejecutar acciones o mecanismos preventivos en materia de movilidad y seguridad vial;
- IX.** Definir las especificaciones que deban satisfacer las vialidades y mobiliario urbano en materia de movilidad que afecten las áreas de desplazamiento de las personas, los vehículos y otros medios de accesibilidad; así como para personas con discapacidad;
- X.** Realizar acciones para la rehabilitación de pasos peatonales y vehiculares, así como para la construcción, instalación, retiro o reubicación de reductores, dispositivos de control de velocidad y paraderos de transporte concesionado y públicos;
- XI.** Coordinarse con la Secretaría que corresponda, para establecer el programa de bacheo, reconstrucción de guarniciones y banquetas en las vialidades del Municipio, que contribuyan a mantener la movilidad de vehículos y de personas en óptimas condiciones;
- XII.** Promover en el ámbito de su competencia, las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;
- XIII.** Concurrir jurídicamente y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con la función de control y regulación del tránsito;
- XIV.** Atender las consultas técnicas que las autoridades estatales soliciten en torno al recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales de transporte público, así como la ubicación de paraderos del transporte público;
- XV.** Garantizar la visibilidad y legibilidad de los elementos que aseguren la movilidad eficiente, solicitando a la Dependencia correspondiente el retiro o reubicación de anuncios, postes, puestos comerciales fijos o semifijos, mobiliario urbano en vía pública y cualesquier otros obstáculos que dificulten el cumplimiento de su finalidad;
- XVI.** Ejecutar programas, obras, trabajos y acciones para la promoción de la cultura de prevención social en movilidad;
- XVII.** Expedir permisos, dictámenes, opiniones técnicas, informes, licencias, autorizaciones, anuencias y cualesquier otros que, en concordancia con los planes, programas, lineamientos y ordenamientos en general, en materia de movilidad y que sean de atribución de esta Secretaría;
- XVIII.** Difundir y aplicar la Reglamentación, Leyes, Planes y Normas, en materia de movilidad;

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- XIX.** Ejecutar y operar programas sociales en materia de movilidad;
- XX.** Fomentar la organización y participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los planes o programas de movilidad;
- XXI.** Emitir la autorización en materia de movilidad, en lo que respecta a la ocupación y modificación de la vía pública;
- XXII.** Proponer al Ayuntamiento, la aprobación de los instrumentos jurídicos, como reglamentos, códigos, lineamientos, entre otros en materia de movilidad, que sean necesarios para regular los procesos de mejoramiento, crecimiento y conservación en el Municipio de Corregidora;
- XXIII.** Elaborar, ejecutar, evaluar, coordinar y vigilar proyectos de planes, programas, políticas, criterios y declaratorias, en materia de movilidad;
- XXIV.** Coadyuvar con el Estado y los Colegios de Especialistas en materia de construcción y protección civil, para la capacitación constante y unificación de criterios en materia de Movilidad;
- XXV.** Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en cuanto al impacto en la movilidad;
- XXVI.** Solicitar a la Dirección de Inspección órdenes de inspección, en materia de movilidad, para verificar y comprobar el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia municipal;
- XXVII.** Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia;
- XXVIII.** Implementar un sistema para integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial del Municipio;
- XXIX.** Emitir Opiniones Técnicas respecto de los daños ocasionados a la infraestructura pública derivada de hechos de tránsito municipal y estatal, respecto de elementos de semaforización, señalamientos viales y dispositivos de control de tránsito diversos;
- XXX.** Rendir los avalúos de los daños ocasionados a los elementos de semaforización, señalamientos viales y dispositivos de control de tránsito diversos, y según lo estipulado en el catálogo emitido por esta Secretaría, derivados de los hechos de tránsito municipal y estatal, previa remisión del parte de accidente por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o Estatal y Dirección de Justicia Administrativa del Municipio de Corregidora;
- XXXI.** Verificar la reparación en sitio y/o pago de los daños ocasionados a la infraestructura pública, derivado de los hechos de tránsito municipal y estatal, respecto de elementos de semaforización, señalamientos viales y dispositivos de control de tránsito diversos; y
- XXXII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

Artículo 4. La Secretaría deberá ponderar los principios de:

Accesibilidad: Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, sin que exista discriminación, exclusiones, barreras de acceso, en razón de ideología política, social, religiosa, cultural, física, económica, brindando principal atención a quienes presentan alguna discapacidad, o pertenecen a un grupo de vulnerabilidad, o que requieren alguna atención especial, lo anterior tanto en zonas urbanas, así como rurales del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Calidad: Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura y transporte se encuentren en óptimas condiciones y brinden un adecuado servicio a los usuarios de los mismos.

Confiabilidad: Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma.

Diseño Universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad.

Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles.

Equidad: Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres menores, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Habilidad: Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura.

Inclusión e Igualdad: El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad.

Movilidad activa: Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes.

Multimodalidad: Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado.

Participación: Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres; reconociendo la movilidad de los cuidados y otros factores incidentes.

Progresividad: Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndose de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía.

Resiliencia: Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente.

Seguridad: Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, bajo el principio de que, toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Seguridad vehicular: Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro.

Sostenibilidad: Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras.

Transparencia y rendición de cuentas: Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Transversalidad: Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Uso prioritario de la vía o del servicio: Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I Estructura Orgánica de la Secretaría

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con un titular, el cual se auxiliará de una Secretaría Técnica, una Coordinación Jurídica, así como del personal de apoyo que requiera, con base en el presupuesto que le sea autorizado, contando al efecto, con la siguiente estructura orgánica:

I. Dirección de Planeación Vial

- a) Departamento de Ingeniería Vial; y
- b) Departamento de Apoyo Vial.

II. Dirección de Programas de Movilidad.

Artículo 6. La Secretaría Técnica y la Coordinación Jurídica, dependerán directamente del titular de la Secretaría, no tendrán relación jerárquica alguna con la estructura orgánica de las Direcciones de la Secretaría, guardando una relación de coordinación y control técnico con éstas.

Artículo 7. Los titulares de la Secretaría Técnica, de las Direcciones y de las Unidades Administrativas, ejercerán bajo su responsabilidad las funciones, facultades, atribuciones y el despacho de los asuntos que para cada uno de ellos en lo particular se establecen en el presente Reglamento.

Capítulo II Dirección de Planeación Vial

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 8. La Dirección de Planeación Vial, es el Área encargada de desarrollar propuestas de movilidad segura y sostenible para el Municipio de Corregidora y sus facultades son las siguientes:

- I. Proveer condiciones para una movilidad segura y eficiente para peatones, ciclistas, conductores y bienes en la red vial municipal;
- II. Diseñar e implementar dispositivos para el control de tránsito, como lo son, los Señalamientos Horizontales y los señalamientos verticales en el territorio Municipal;
- III. Dirigir acciones encaminadas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio de Corregidora, esto, con base en las estadísticas y mapas de frecuencia de hechos de tránsito, congestionamientos viales e infracciones;
- IV. Análisis y dictámenes de las modificaciones geométricas que se realizan a la Infraestructura Urbana en materia de vialidad e Ingeniería Vial;
- V. Control, coordinación, administración y mantenimiento de sistemas de semaforización en el territorio municipal;
- VI. Realizar las opiniones técnicas y dictámenes respecto de los daños a la infraestructura del sistema de semaforización; y
- VII. Expedir permisos, dictámenes, opiniones técnicas, informes, licencias, autorizaciones, anuencias, No Inconvenientes y similares que, en concordancia con los planes, programas, lineamientos y ordenamientos en general, en materia de movilidad y que sean de atribución de esta Secretaría.

Artículo 9. Esta Dirección, será el área encargada de la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento del Sistema de Semaforización del Municipio y deberá mantener el correcto funcionamiento de la infraestructura a través de Análisis y estudios para la optimización y mejora continua del funcionamiento del mismo, además deberá ejecutar las correspondientes acciones preventivas y correctivas en la infraestructura del sistema de semaforización.

Artículo 10. La Dirección de Planeación Vial, será la encargada de emitir los siguientes trámites:

- a) Dictamen de Factibilidad Vial. La vigencia de este dictamen será indefinida, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones con las que fue otorgado;
- b) Visto Bueno de Dictamen de Factibilidad Vial. La duración de este no tiene una fecha de caducidad fija, pero perderá su validez si el proyecto o las circunstancias evaluadas originalmente cambian;
- c) Visto Bueno de Dictamen de Cumplimiento de Mitigación;
- d) Autorización de señalética horizontal y vertical;
- e) Emisión de tablero de discapacidad móvil o estático, de acuerdo a la condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación o que lo colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

1. Escrito dirigido al Secretario de Movilidad, solicitando el Dictamen de Factibilidad Vial y haciendo referencia a los datos del predio;
2. Adjuntar Plano del proyecto, (Planta de conjunto) en 60x90 cm. indicando cotas de accesos, (legibles), cajones de estacionamiento, pasillos de estacionamiento, detalle de acceso de la vía pública al proyecto, contexto urbano, (aceras, postes, árboles, entre otros);
3. Recibo de pago oficial, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
4. Copia del pago predial vigente; y
5. Copia de Dictamen de Uso de Suelo, Acuerdo de Cabildo, Hoja de Observaciones o algún otro documento emitido por el Municipio en el que se le solicite la obtención del Dictamen de Factibilidad Vial.

Artículo 11. La Dirección enfocará su labor en tres ejes fundamentales:

a) Desarrollo de Proyectos de Movilidad Sostenible:

Este eje se centra en la creación de proyectos que promuevan alternativas de movilidad sostenible, abarcando infraestructura peatonal, ciclista y equipamiento urbano para el uso del transporte público. Las actividades incluyen diagnósticos previos del entorno construido, desarrollo de proyectos ejecutivos y medición de los resultados obtenidos. Todos los proyectos están alineados con la armonización de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

b) Educación Vial:

Este eje se aborda mediante un programa de educación vial presencial en las escuelas del Municipio de Corregidora, complementado con la difusión de una cultura vial a través de redes sociales. El objetivo es generar conciencia y fomentar prácticas seguras de movilidad en la población.

c) Recolección y Análisis de Datos:

La recolección de datos se realiza mediante el análisis cartográfico y físico del Municipio. Esta información permite realizar diagnósticos sobre la calidad de la infraestructura y el equipamiento disponibles para opciones de movilidad sostenible en Corregidora.

Sección Primera Departamento de Ingeniería Vial

Artículo 12. El Departamento de Ingeniería Vial, es el encargado de proveer condiciones para una movilidad segura y eficiente para peatones, ciclistas, conductores y bienes en la red vial municipal. A través del diseño, implementa los dispositivos para el control de tránsito, generando acciones dirigidas a la prevención y solución de problemas de tránsito y vialidad, con base a estadísticas y mapas de frecuencia de hechos de tránsito terrestre, congestionamientos e infracciones viales.

Además, analiza y dictamina las modificaciones geométricas que se realizan a la infraestructura urbana. Verifica la implementación de los dispositivos para el control de tránsito (señalética vial, vertical y horizontal) en el territorio Municipal con base a las disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. El Departamento de Ingeniería Vial, realiza un estudio especializado a fin de determinar el Derecho Humano a la Movilidad, diseñando, planeado y estableciendo los siguientes elementos viales:

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. Cruces peatonales;
- II. Camellones e isletas;
- III. Balizamiento de Intersecciones (paso peatonal, línea de alto, pintado de esquinas, líneas divisorias de carril);
- IV. Vías Primarias;
- V. Vías Públicas;
- VI. Vías Secundarias y Vías Terciarias;
- VII. Vías ciclistas;
- VIII. Vía de ciclista exclusiva;
- IX. Vías de tránsito mixto;
- X. Zonas de Seguridad;
- XI. Zonas de Tránsito lento; y
- XII. Zonas Escolares.

Artículo 14. Este Departamento será el encargado de la señalética vial municipal, atendiendo y dando cabal cumplimiento a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de establecer los siguientes elementos viales:

- I. Señalización Vertical y Horizontal;
- II. Señalización preventiva;
- III. Señalización restrictiva;
- IV. Señalización informativa; y
- V. Señalización turística y de servicios.

Sección Segunda Departamento de Apoyo Vial

Artículo 15. El Departamento de Apoyo Vial, es el área encargada de realizar acciones concurrentes con la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Municipio, ejecutando funciones de movilidad y tránsito.

Artículo 16. Las atribuciones del Departamento son:

- I. Proporcionar y ejecutar mecanismos de vialidad en cercanías de centros educativos del Municipio;
- II. Participar en operativos viales en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Apoyo en materia de movilidad y tránsito en los eventos masivos que se realicen en el Municipio;
- IV. Proporcionar Visto Bueno para el cierre de calles derivado de eventos masivos;
- V. Expedición de No Inconvenientes de cierres viales;
- VI. Acompañamiento vial a peregrinaciones, procesiones y demás que lo soliciten;
- VII. Educación y concientización vial en instituciones educativas;
- VIII. Emisión de No Inconveniente de eventos deportivos;
- IX. Emisión de No Inconvenientes de eventos masivos; y

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- X. Expedición de No Inconveniente de instalación de juegos mecánicos y ferias dentro de los espacios públicos y vialidades de esta municipalidad.

Artículo 17. Para la obtención de No Inconvenientes para eventos deportivos que se pretendan realizar en el Municipio o que su trayecto incluya rutas dentro del Municipio, los interesados deberán:

- I. Solicitarlo con al menos quince días de anticipación;
- II. Señalar ruta de la carrera y distancias;
- III. Exhibir Visto Bueno de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (en caso, de que, así aplique);
- IV. Indicar aforo de participantes;
- V. Señalar lugares de estacionamiento para participantes; y
- VI. El Aforo deberá ser de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora.

Artículo 18. Para la obtención de No Inconvenientes para eventos masivos que se pretendan realizar en el Municipio, los interesados deberán presentar:

- I. Copia del Visto Bueno de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (en caso, de que, así aplique);
- II. Solicitud por escrito ante la (Dirección de Planeación Vial) con quince días de anticipación, la cual deberá indicar el aforo de asistencia por día;
- III. Presentar licencia de funcionamiento del o los estacionamientos provisionales que satisfagan la demanda de cajones de estacionamiento acorde al aforo por día;
- IV. Indicar espacios designados para estacionamiento provisional de asistentes acorde a capacidad de aforo; y
- V. El Aforo deberá ser de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora.

Artículo 19. Para la obtención de No Inconvenientes para la instalación de juegos mecánicos y ferias dentro de espacios públicos y vialidades, los interesados deberán presentar:

- I. Visto Bueno de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (en caso, de que, así aplique);
- II. Solicitud por escrito con quince días naturales de anticipación, la cual deberá indicar distribución de los juegos mecánicos y puestos de feria.

Artículo 20. El Departamento de Apoyo Vial a través de los Agentes de Movilidad, tendrá la facultad de realizar boleta de infracción de las faltas administrativas cometidas al Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, absteniéndose de tomar conocimiento de los hechos de tránsito y de las infracciones que de ellos deriven, siendo el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal quien en el ámbito de su competencia realizará los procedimientos correspondientes a seguir.

De igual Manera, los Agentes de Movilidad carecen de facultades para conocer de delitos y poner a disposición de las autoridades correspondientes a quien los cometa, siendo el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal quien realice los actos tendientes al procesamiento de los mismos.

Sección Tercera Agentes de Movilidad

Artículo 21. Son facultades y obligaciones de los Agentes de Movilidad:

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Cuando los Agentes de Movilidad se percaten, de que, una persona cometió alguna infracción al Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, deberán actuar de la siguiente manera:

- 1) Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;
- 2) Prevenir, con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;
- 3) Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- 4) Se identificarán como Agentes de Movilidad con su nombre y número de empleado;
- 5) Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de la ley que la fundamenta;
- 6) Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;
- 7) Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el Agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- 8) A fin, de que, se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones económicas por infracciones al presente Reglamento, los Agentes de Movilidad podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- 9) Sólo por las causas que expresamente establece el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados; solicitando la colaboración del personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora;
- 10) Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, los Agentes de Movilidad al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;
- 11) Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso, se llenará la boleta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha;
- 12) Solicitará de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, colaboración para que tome conocimiento del hecho y, en su caso, sea está a través del Personal Operativo quien ponga al conductor a disposición de la autoridad competente, cuando el infractor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- 13) Al terminar su turno, deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones de las que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas proporcionadas por la Secretaría de Movilidad, las cuales estarán foliadas para su control;
- 14) Será el Encargado de Turno, quien entregue al concluir su jornada laboral a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, las infracciones realizadas por los Agentes de Movilidad y las garantías que se retuvieron, a efecto, de que, sea ésta quien realice el cobro de la multa correspondiente y realice la entrega y liberación correspondiente;
- 15) Participar en acciones coordinadas con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, previa orden superior para este efecto;
- 16) Conducirse siempre de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los derechos humanos;
- 17) Acudir sin demora en auxilio de la población, cuando ésta requiera de su apoyo en materia de movilidad;
- 18) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su origen étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- 19) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- 20) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- 21) Desempeñar su labor sin solicitar ni aceptar dadiwas, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- 22) Brindar apoyo a otras Secretarías, siempre y cuando se encuentre dentro de sus facultades, y se dé cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente; y
- 23) Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales, en materia de movilidad y tránsito.

Artículo 22. Será la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos quien determine la vigencia del padrón de los Agentes de Movilidad.

Artículo 23. Los Agentes de Movilidad, deberán contar con lo siguiente:

a) **Valores:**

1. **Respeto:** Por la vida, la integridad física y la dignidad de las personas.
2. **Integridad:** Actuar con honestidad, transparencia y ética en el ejercicio de sus funciones.
3. **Justicia:** Aplicar la ley de manera imparcial y justa, sin discriminación ni favoritismo.
4. **Empatía:** Comprender y compartir los sentimientos y necesidades de las personas.
5. **Responsabilidad:** Asumir la responsabilidad de sus acciones y decisiones.
6. **Honestidad:** Sinceridad y respeto hacia los demás.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

7. **Conicción:** Creencia y compromiso de actuar conforme a las normas y procedimientos establecidos.
8. **Honradez:** Comportamiento que se ajuste a la norma moral.

b) Características:

1. **Conocimiento:** Dominio de la normativa y regulaciones de tránsito y seguridad vial.
2. **Comunicación efectiva:** Habilidad para comunicarse de manera clara y respetuosa con el público.
3. **Toma de decisiones:** Capacidad para tomar decisiones informadas y justas en situaciones complejas.
4. **Trabajo en equipo:** Colaboración y coordinación con otros agentes y autoridades.
5. **Adaptabilidad:** Capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes y emergencias.
6. **Resistencia al estrés:** Capacidad para manejar el estrés y la presión en situaciones difíciles.
7. **Compromiso con la comunidad:** Interés en mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de la comunidad.

c) Habilidades específicas:

1. **Conducción defensiva:** Habilidad para conducir de manera segura y defensiva.
2. **Manejo de situaciones de emergencia:** Capacidad para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia.
3. **Uso de equipo y tecnología:** Conocimiento y habilidad para utilizar equipo y tecnología relacionada con la seguridad vial.
4. **Análisis de situaciones:** Capacidad para analizar situaciones y tomar decisiones informadas.

Un Agente de Movilidad debe tener una combinación de valores, características y habilidades específicas para desempeñar su función de manera efectiva y responsable.

Artículo 24. Respecto a las infracciones cometidas a los Ordenamientos en materia de movilidad, los Agentes de Movilidad procederán a realizar boleta de infracción fundamentando y motivando su actuar, en la que plasmará la causa de la infracción y el argumento jurídico que la sustente, aunado a lo anterior, deberá documentar a través de fotografías y/o video grabaciones su actuar.

Artículo 25. Las infracciones, en que, el Agente de Movilidad funde y motive su actuación serán en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 26. Será la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la encargada de calificar las infracciones detectadas y por las cuales el Agente de Movilidad realizó la boleta de infracción que le fue puesta a su disposición, así mismo, será esa Secretaría quien otorgue los correspondientes beneficios que considere aplicables, de acuerdo a lo estipulado en sus propios ordenamientos.

Artículo 27. Las Garantías e infracciones realizadas por el Agente de Movilidad serán entregados a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin, de que, una vez calificada la infracción y cubierta la sanción, expida la correspondiente liberación de la misma, previo proceso estipulado por dicha Dependencia.

Capítulo III Dirección de Programas de Movilidad

Artículo 28. La Dirección de Programas de Movilidad se encarga de Planear, organizar, coordinar, gestionar y administrar los Programas referentes a la movilidad en el Municipio.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 29. Esta Dirección Planea, ejecuta y opera programas sociales gratuitos con recursos económicos del Municipio de Corregidora, para solucionar problemas de movilidad de los habitantes de esta Municipalidad.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo I De los Medios de Impugnación

Artículo 30. Los actos y resoluciones de las autoridades en la aplicación del presente Reglamento que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnados en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a través del recurso de revisión o de la interposición del juicio de nulidad directamente ante la autoridad competente.

Artículo 31. Es competente esta Secretaría, para sustanciar los procedimientos correspondientes respecto de las infracciones que fueron tomadas por los Agentes de Movilidad, no así aquellas que fueron realizadas por el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, siendo esta Dependencia quien se encargue de solventar los mismos.

Capítulo II Responsabilidad de los Servidores Públicos Adscritos a la Secretaría

Artículo 32. En caso, de que, el Personal de esta Dependencia realice alguna conducta que pueda constituirse en una falta administrativa, se dará vista a la Secretaría de Control y Evaluación de esta Municipalidad, a fin de que se sigan los procedimientos correspondientes a que haya lugar.

Artículo 33. Así mismo y, en caso, de que, el personal de esta Secretaría incurra en la probable comisión de un delito, se dará vista inmediatamente a la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio, a fin, de que, de acuerdo a sus facultades inicie el procedimiento correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o la Autoridad competente, con el objeto de que se realicen las pesquisas convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; atendiendo que la publicación hecha en la Gaceta Municipal queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Control y Evaluación, de

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA
LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

RÚBRICA
LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

El que suscribe Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del 2025 (dos mil veinticinco), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad

al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también, la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

9. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

10. Que la seguridad pública, es un servicio que debe brindar el Municipio, para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, para que los ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo el Municipio el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

11. Que en fecha 13 de febrero de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SSPM/0414/2025, signado por el Mtro. Ángel Rangel Nieves, Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual solicita el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la revisión y posterior propuesta al Cabildo del proyecto que contiene el **“Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro en materia de Tránsito y Movilidad”**, con la finalidad de que, se inicien los procedimientos administrativos necesarios para que el proyecto en mención sea publicado en la Gaceta Municipal, debiendo abrogarse el actual Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Querétaro; para lo cual, hizo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de marzo de 2025, el CD que contiene el proyecto de reglamento.

12. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el tránsito y movilidad de peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., en estricto apego a los Derechos Humanos y, su norma será obligatoria en todo su territorio.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento se rige por los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la movilidad y las condiciones de seguridad correspondientes, cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas, así como el respeto al Derecho Humano a la movilidad;
- II. Quienes circulen en la vía pública de esta municipalidad deberán acatar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos de la materia, brindando un trato respetuoso con los demás usuarios, el personal operativo y los Agentes de movilidad;
- III. Las autoridades y usuarios de las vialidades se abstendrán de colocar objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a) Peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida;
 - b) Vehículos de emergencia cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
 - c) Ciclistas y conductores de vehículos no motorizados;
 - d) Usuarios y prestadores del servicio de transporte público;
 - e) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
 - f) Usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Todos los citados en la fracción anterior y, en especial, los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que, su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. El uso de vehículos particulares deberá ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, toda referencia ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acera:** Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **Acotamiento:** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **Agente de movilidad:** Personal adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, en funciones de movilidad y tránsito;

- IV. Amonestación escrita:** Acto mediante el cual se hace de conocimiento a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- V. Amonestación verbal:** Acto emitido por el personal operativo y/o por los agentes de movilidad mediante el cual advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como el marco normativo de la materia, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;
- VI. Apoyo vial:** Conjunto de acciones concurrentes implementadas por las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública, para la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Municipio;
- VII. Área de espera para bicicletas y motocicletas:** Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- VIII. Autos antiguos:** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuentan con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Estado y Municipio;
- IX. Auxiliar en vialidad:** Persona capacitada por la Secretaría de Seguridad Pública, que colabora para regular el tránsito; brinda información vial, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, promueve la cultura vial, auxilia en contingencias causadas por hechos de tránsito o eventos públicos masivos e informa a las autoridades competentes respecto a la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento;
- X. Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- XI. Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- XII. Boleta de infracción:** Documento que se expide por la comisión de una infracción al presente Reglamento, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;
- XIII. Calcomanía de circulación:** Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- XIV. Cámara de video de vigilancia vial:** Dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente Reglamento;
- XV. Camellón:** Franja central que divide las dos calzadas de una avenida, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- XVI. Cancelación:** Acto de autoridad por medio del cual se deja sin validez una licencia o permiso para conducir, al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de tránsito;

- XVII. Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XVIII. Carril Confinado:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso exclusivo de servicios de transporte público y/o vehículos de emergencias;
- XIX. Carril preferente:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando éstos deban incorporarse o desincorporarse a dicho carril para dar vueltas, ya sea izquierda o derecha, o incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- XX. Centro Municipal de Mediación:** Al Centro Municipal de Mediación del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XXI. Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora;
- XXII. Ciclovía:** Vía o sección de una vía, con señalamiento horizontal o vertical, exclusiva para la circulación ciclista;
- XXIII. Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XXIV. Conducto:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XXV. Cruce peatonal:** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales;
- XXVI. Depósito:** Al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente;
- XXVII. Depósito de vehículos:** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito, así como cualquier falta administrativa;
- XXVIII. Dispositivos para el control del tránsito:** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXIX. Espacios para servicios especiales:** Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad y/o la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia y los que señale la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXX. Hecho de tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XXXI. Hoja de resultados técnicos:** Papeleta que contiene la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire expirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador;

- XXXII. Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables, y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXIII. Instituto:** Instituto Queretano del Transporte;
- XXXIV. Intersección:** Modo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;
- XXXV. Ley:** La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XXXVI. Liberación del Vehículo:** A la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su vehículo;
- XXXVII. Motocicleta:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXXVIII. Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta;
- XXXIX. Municipio:** Municipio de Corregidora, Qro.;
- XL. Peatón:** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XLI. Personas con discapacidad:** Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XLII. Persona con movilidad limitada:** Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;
- XLIII. Personal operativo:** Los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XLIV. Placas de circulación:** Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidentes con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que deben portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;
- XLV. Preferencia de paso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía, para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLVI. Prioridad de uso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía, para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad, o en su caso, cambiar de carril;
- XLVII. Programa de verificación vehicular:** Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Querétaro;
- XLVIII. Reglamento:** Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro;

- XLIX. Reglamento de Movilidad:** Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro;
- L. Remisión:** Orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un vehículo impedido para su auto desplazamiento o que afecta la seguridad, el orden público o el libre tránsito en la vía pública;
- LI. Sanción:** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley o el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- LI. Secretaría de Seguridad Ciudadana:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- LIII. Secretaría de Movilidad:** Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, Qro.;
- LIV. Secretaría de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Corregidora, Qro.;
- LV. Señalización horizontal:** Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinejar las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, además de señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante;
- LVI. Señalización vertical:** Señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante;
- LVII. Señalización vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;
- LVIII. Sistema de Penalización por Puntos:** El Sistema de Penalización por Puntos de las Licencias de Conducir y Permiso de Menor;
- LIX. Substancia peligrosa:** Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros;
- LX. Suspensión:** Acto de autoridad por el cual se determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley y demás disposiciones en materia de tránsito;
- LXI. Tarjeta de circulación:** Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la placa y calcomanía de circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- LXII. Traslado.** Conjunto de operaciones necesarias para llevar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello una grúa de arrastre;
- LXIII. Unidad de Medida y Actualización Vigente:** El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;

- LXIV. Vehículo:** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- LXV. Vehículo abandonado:** Los que no sean movidos por más de 03 días hábiles, acumulen residuos que puedan generar un foco de infección, malos olores o fauna nociva, presenten huellas de desvalijamiento, neumáticos desinflados, presente desperfectos que no permitan su desplazamiento por sus propios medios;
- LXVI. Vehículo de emergencia:** Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;
- LXVII. Vehículo de transporte público:** El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva; pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;
- LXVIII. Vehículo motorizado:** Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- LXIX. Vehículo no motorizado:** Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXX. Vehículo recreativo:** Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas, tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- LXXI. Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con movilidad reducida y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano, en la que el acceso a vehículos está restringido, conforme a lo señalado en este Reglamento y en el Reglamento de Movilidad, y que incluyen las siguientes:
- Cruces peatonales;
 - Aceras y rampas;
 - Camellones e isletas;
 - Plazas y parques;
 - Puentes peatonales;
 - Calles peatonales y andadores; y
 - Calles de prioridad peatonal.
- LXXII. Vía primaria:** Espacio físico, cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo entre distintas zonas del Municipio, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;
- LXXIII. Vía pública:** Espacio terrestre de dominio público o uso común, destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio;
- LXXIV. Vía secundaria:** Espacio físico, cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- LXXV. Vías terciarias:** Aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;
- LXXVI. Zona de seguridad:** Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidad. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación;

LXXVII. Zona de tránsito lento: Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura; y

LXXVIII. Zona escolar: Periferia de la vía pública situada frente a una Institución educativa y que se extiende a sus lados.

Artículo 4. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, su reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5. En materia de tránsito y movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y acciones que protejan la integridad física y el tránsito de los peatones, en particular de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal, pudiéndolos retirar de ser necesario;
- III. Establecer las medidas necesarias, para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias, para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua;
- V. Establecer los mecanismos y acciones tendientes a propiciar la conciliación entre las partes involucradas en un hecho de tránsito en el que se produzcan daños, sin perjuicio de los mecanismos que establecen los ordenamientos en materia de mediación; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6. Es facultad del área de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, calificar las infracciones al presente ordenamiento y que fueran realizadas tanto por los Agentes de movilidad como por el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Es facultad del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, previa solicitud, autorizar la reducción de la calificación del monto a pagar por infracción de tránsito o la cancelación de la misma, en su defecto, considerando las causas que la motivaron, así como analizando los diversos factores socio-económicos del infractor y la reincidencia de este.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO
Y/O AGENTES DE MOVILIDAD

Artículo 7. Son obligaciones del personal operativo y/o agentes de movilidad:

- I. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;

- II. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, las cuales estarán foliadas para su control;
- III. Prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito, evitando que se cause o incremente un daño material o personal.

TÍTULO TERCERO

DEL ACTUAR DEL PERSONAL OPERATIVO Y/O DE LOS AGENTES DE MOVILIDAD EN CASO DE QUE LOS CONDUCTORES CONTRAVENGAN ESTE REGLAMENTO

Artículo 8. El personal operativo y/o los Agentes de movilidad, en el caso, de que, los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
- II. Reportará inmediatamente vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- III. Se identificarán con su nombre y número de placa;
- IV. Señalarán al conductor, la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de este Reglamento o Ley de Tránsito que la fundamenta;
- V. Solicitarán al conductor proporcione su licencia de conducir, tarjeta de circulación, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión; en caso, de que, el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente;
- VI. Una vez revisados los documentos, el personal operativo formulará la infracción y entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan;
- VII. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el personal operativo está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- VIII. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a este Reglamento, a la Ley y demás disposiciones legales aplicables, el personal operativo y/o agente de movilidad retendrá en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa metálica de circulación, siempre y cuando sean para el Estado de Querétaro.

Cuando se trate de vehículos registrados en otra Entidad o país se retendrá únicamente la placa metálica de circulación y, en caso, de no contar con ella, el vehículo será remitido al depósito vehicular, para los efectos del procedimiento administrativo de ejecución, a cargo de la autoridad competente.

Cuando la placa metálica de circulación se encuentre remachada, en un lugar no accesible para el elemento operativo y/o Agente de Movilidad, o que no se pueda retirar sin dañar el vehículo, cualquiera de estos solicitará al infractor el retiro de la misma y, en caso, de que este se negare, el vehículo será remitido al depósito vehicular, siempre y cuando no exista una garantía de las antes mencionadas; y

- IX. Devolverá la documentación entregada para revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponda tanto al vehículo como al conductor; de lo contrario, se aplicará la sanción que resulte aplicable de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, el personal operativo podrá remitir los vehículos a los depósitos vehiculares, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso, se llenará la boleta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

Artículo 9. El personal operativo y/o los Agentes de movilidad, en el caso, de que, los vehículos se encuentren estacionados, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Formulará la infracción y colocará en la parte frontal, sobre el parabrisas del vehículo infraccionado el ejemplar o ejemplares que correspondan; y
- II. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a la Ley y a este Reglamento, el personal operativo y/o los Agentes de movilidad retendrán en garantía una placa metálica de circulación del vehículo infraccionado.

Artículo 10. Si el infractor insulta, denigra o lesionó al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juzgado Cívico competente o Fiscalía General del Estado, remitiendo el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 11. En caso, de que, el infractor denigre, agrede o lesioné al Agente de movilidad se deberá reportar inmediatamente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de que el personal operativo inicie el procedimiento correspondiente ante la Autoridad competente.

Artículo 12. Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado.

Artículo 13. En caso, de que, el conductor no cuente con su licencia de conducir del Estado de Querétaro, permiso de circulación vigente, tarjeta de circulación y el vehículo no cuente con ambas placas metálicas de circulación, el personal operativo procederá con la remisión del vehículo al depósito vehicular, para que sea retenido como garantía.

TÍTULO CUARTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COLOCACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 14. Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Seguridad Pública, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que se contribuya a prevenir accidentes, detectar faltas administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito y movilidad en el Municipio. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente título de este ordenamiento jurídico.

Artículo 15. La colocación de equipos y sistemas tecnológicos no podrá realizarse al interior de los domicilios particulares.

Sólo podrán ser instalados equipos tecnológicos, en bienes del dominio público del Municipio.

Para la instalación en cualquier otro lugar, es necesario contar con la autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos. Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 16. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Municipio, la Secretaría de Seguridad Pública tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones; y
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en los análisis en materia de prevención realizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 17. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos en poder de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá el carácter de información reservada, en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS**

Artículo 18. Las infracciones a este Reglamento, así como a la Ley de Tránsito y demás disposiciones legales aplicables que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el personal operativo y/o agentes de movilidad, quienes lo harán constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Adicionalmente, las boletas señalarán:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción; y
- II. Lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

Será entregada en forma personal por conducto del personal operativo que la expida, de lo cual dejará constancia.

Si el infractor se negara a recibirla, se hará constar esa situación para los efectos correspondientes y se dejará la boleta de infracción en el parabrisas del vehículo, tomando como garantía una de las placas de circulación del mismo.

Artículo 19. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en que durante el procedimiento correspondiente se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones legales.

La información que solicite por escrito el Centro Municipal de Mediación y demás autoridades judiciales y/o administrativas, en materia de daños culposos con motivo de hechos de tránsito deberá ser conservada, custodiada y respaldada, para los efectos que haya lugar.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Pública a través del personal operativo y la Secretaría de Movilidad a través de los Agentes de movilidad podrán hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos patrulla o en los que porten radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permita motivar el incumplimiento al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así como también, le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

En el momento de ser cometidas, el personal operativo podrá recibir el pago de la multa correspondiente únicamente a través de medio electrónico autorizado por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con cargo a tarjeta de crédito o débito y que emita en ese momento el comprobante impreso del pago de la infracción correspondiente, conteniendo todos los datos del infractor, la infracción cometida y la multa aplicada.

TÍTULO QUINTO DE LOS AGENTES DE MOVILIDAD

Artículo 21. Los Agentes de movilidad, son el personal adscrito a la Secretaría de Movilidad, los cuales coadyuvarán únicamente con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en materia de movilidad y tránsito.

Por lo tanto, sus facultades y obligaciones se encuentran señaladas en el Reglamento de Movilidad.

TÍTULO SEXTO DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. El Municipio proporcionará a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para integrar el Registro Estatal de Tránsito.

LIBRO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

CAPÍTULO PRIMERO PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD

Artículo 23. Las personas con discapacidad y las de tercera edad, gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento.

La ciudadanía, personal operativo y/o agentes de movilidad, tienen la obligación primordial de ayudar a las personas con discapacidad y de tercera edad a cruzar las calles.

Artículo 24. Las aceras de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos de propulsión mecánica o tracción humana, para personas con discapacidad.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro. Las Secretarías de Movilidad y Secretaría de Seguridad Pública en su ámbito de competencia, determinarán las vías públicas y los horarios para el tránsito exclusivo de peatones.

Está estrictamente prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, los cuales deberán identificarse con el tarjetón o distintivo correspondiente y estar expedido por la autoridad correspondiente; así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PEATONES

Artículo 25. Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como también, las indicaciones del personal operativo y/o de los Agentes de movilidad y las de los dispositivos para el control de tránsito.

En caso de incumplimiento, podrán ser amonestados verbalmente por el personal operativo y por los Agentes de movilidad, quienes los orientarán a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Preferencia de paso respecto de los vehículos en los cruces peatonales marcados con rayas en el pavimento;
- II. Preferencia de paso en las esquinas de las intersecciones viales sin señalamiento;
- III. Preferencia de paso en las aceras de las vías públicas y en las calles o zonas peatonales;
- IV. Transitar sobre el acotamiento cuando no dispongan de zona peatonal;
- V. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Preferencia de paso cuando se transite en formación de tropas, filas escolares o grupos organizados;
- VII. Preferencia de paso cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- VIII. Asesoramiento por el personal operativo y/o por los Agentes de movilidad sobre el señalamiento vial, ubicación de calles y normativas que regulen el tránsito de personas o vehículos; y
- IX. Las demás establecidas en este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 27. Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. Abstenerse de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vías públicas;
- II. En las vías de tránsito vehicular les estará prohibido el cruce por lugares que no sean esquinas o zonas de cruce de peatones;
- III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o personal operativo, deberán obedecer las indicaciones respectivas;
- IV. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán transitar por el acotamiento y a la falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo de su lado izquierdo, dando el frente al tránsito de vehículos;
- V. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos;
- VI. Abstenerse de abordar o descender de un vehículo, hasta en tanto éste se encuentre detenido a la orilla de la acera y pueda hacerlo con seguridad;
- VII. Cuando circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo y de los Agentes de movilidad, así como respetar la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km/hr que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía;
y
 - c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa al cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las torretas y sirenas en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESCOLARES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Respecto de los establecimientos educativos, zonas y vehículos escolares, además de lo previsto en otros ordenamientos legales y en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de este capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 30. Los propietarios y directivos de los establecimientos educativos tienen la obligación de asegurar que éstos cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, con el objeto de que no se afecte u obstaculice el tránsito y la movilidad en la vía pública y además garantizar protección al tránsito peatonal de los estudiantes mediante la colocación de los dispositivos y de auxiliares que agilicen el tránsito vehicular y escolar, debiendo acatar las indicaciones señaladas en este Ordenamiento.

Así mismo, las instituciones educativas en las que se verifique que se cuenta con mayor afluencia vehicular que implica afectación al Derecho Humano a la movilidad, podrán contar con Agentes de movilidad, que actuarán dentro del ámbito de su competencia y según lo faculta el Reglamento de Movilidad.

Artículo 31. Los propietarios y directivos de las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos, se asegurarán de que éstos cuenten con sitios para el resguardo de bicicletas.

Artículo 32. Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte deben contar con bahías o estacionamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN ZONAS ESCOLARES

Artículo 33. Los conductores de los vehículos en zonas escolares están obligados a:

- I. Tomar las máximas precauciones a su alcance en zonas escolares y cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección de los escolares;
- III. Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
- IV. Ceder el paso a los escolares; y
- V. Acatar las indicaciones del personal operativo o de los Agentes de movilidad.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I y II	5 a 10 veces	1
III, IV y V	10 a 20 veces	3

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y/O DE PERSONAL Y/O DE TURISMO

Artículo 34. Los conductores de vehículos de transporte escolar y/o de personal y/o de turismo están obligados a:

- I. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, de conformidad con el artículo 79 del presente Reglamento;
- II. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
 - a) Transitar en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
 - b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros, sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido, debiendo realizarlo en el carril de extrema derecha;
 - c) Procurar el orden dentro del vehículo; y
 - d) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública, para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- III. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno;
- IV. En casos, en los que, el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera;
- V. Utilizar la cromática autorizada por el Instituto;
- VI. Contar con el permiso o concesión correspondiente; y
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes, en horarios en que no se preste servicio.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Se estará a lo dispuesto por el artículo 78 del presente Reglamento	
II	100 a 200 veces	3
III, IV, V, VI	5 a 10 veces	1
VII	40 a 60 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

SECCIÓN QUINTA
DE LOS REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 35. Los propietarios de vehículos de transporte escolar están obligados a que éstos cubran los requisitos siguientes:

- I. Estar pintados de color amarillo tráfico;
- II. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas;
- III. Portar en el cofre, en los laterales y en la parte posterior la leyenda “**ESCOLAR**”, colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas;
- IV. Contar con puertas de emergencia que permitan la fácil evacuación de los pasajeros; y
- V. Contar con equipo de emergencia consistente en extintor, botiquín, banderas y señalamientos, así como con herramientas para reparaciones comunes y llanta de refacción.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	
I, II, III, IV y V	10 a 20 veces	

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO PRIMERO
CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 36. Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Por su peso** en:
 - A. **Ligeros:** aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:
 - 1) Bicicletas;
 - 2) Bici motos, trimotos y tetramotos;
 - 3) Motocicletas y motonetas;
 - 4) Automóviles;
 - 5) Camionetas;
 - 6) Remolques y semirremolques; y
 - 7) Vehículos de tracción animal.
 - B. **Pesados:** aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

- 1) Autobuses;
- 2) Camiones de dos ejes o más;
- 3) Tractocamiones;
- 4) Remolques y semirremolques;
- 5) Vehículos agrícolas;
- 6) Equipo especial móvil;
- 7) Camionetas; y
- 8) Vehículos con grúa.

III. Por su tipo en:

- A. **Automóviles:** convertible, coupé, deportivo, guayín, limousine, sedán, otros similares;
- B. **Camiones:** de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares;
- C. **Autobús:** microbús, minibús, otros similares;
- D. **Remolque o semirremolque:** con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares; y
- E. **Especiales:** ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

IV. Por su uso en:

- A. **Particulares:** aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro;
- B. **Públicos:** los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso; y
- C. **Oficiales:** aquellos que pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 37. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos;
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados, preferentes y exclusivos para el transporte público;
- VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo; y
- VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido.

Lo anterior, no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia, para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes. Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI y VII	10 a 20 veces	3

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 38. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- II. Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:
 - a) Haya vehículos parados, estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b) Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos;
 - c) Se pretenda girar a la izquierda; y
 - d) Exista un carril confinado o preferente.
- IV. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;
- V. Circular por el carril confinado o preferente para uso de transporte público, si la vía cuenta con ellos, excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;
- VI. Circular con las portezuelas cerradas, a fin de evitar un incidente con el usuario del transporte público que vaya a bordo, pretenda ascender o descender del mismo;
- VII. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- VIII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas y, al reiniciar su marcha cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle;
- IX. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y
- X. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del presente Reglamento	
II	40 a 60 veces	3
III, IV, V, IX	10 a 20 veces	1
VI,	20 a 30 veces	3
VII	10 a 20 veces	3
VIII	40 a 60 veces	6
X	40 a 60 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

Artículo 39. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril exclusivo o preferente, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva;
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos;
- IV. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; e
- V. Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	20 a 40 veces	6
II	100 a 200 veces y remisión al depósito vehicular	3
III	15 a 20 veces	1
IV	10 a 20 veces	1
V	5 a 10 veces	1

CAPÍTULO CUARTO EQUIPO CON QUE DEBERÁ CONTAR TODO VEHÍCULO MOTORIZADO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 40. Los propietarios y conductores de vehículos que transiten en el Municipio de Corregidora, deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

- I. Conductores de vehículos no motorizados:
 - a) Reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante, o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.
- II. Conductores de vehículos motorizados:
 - a) Cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica;
 - b) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
 - c) Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
 - d) Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia, abanderamiento y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales; como son:

1. **Diurnos:** conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros; y
2. **Nocturnos:** internas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar; reflectantes portátiles o mecheros.

- e) Contar con un espejo retrovisor interior al centro del parabrisas y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica.

Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;

- f) Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:

3. **Luz baja:** deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto; y

4. **Luz alta:** deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.

- g) Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores, montadas de tal manera que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros.

En las combinaciones de vehículos, las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

- h) Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;

- i) Estar provisto de luces indicadoras de frenado en la parte posterior que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros.

En el caso, de que, un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque.

- j) Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección, tanto en el frente como en la parte posterior;

Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores, roja, y bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo.

- k) Estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que, en su caso, hacen las veces de luces de estacionamiento;
- l) Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros;
- m) Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros;
- n) Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;
- o) Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;
- p) Estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;
- q) Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 75 decibeles;
- r) Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;
- s) Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;
- t) Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;
- u) Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas; según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia; niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo y en buen estado de funcionamiento;
- v) Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento; aun cuando éste se encuentre mojado. Además, deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando.

En el caso de vehículos de carga, deberán contar en la parte posterior, con cubre llantas, ante llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la

superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;

- w) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;
- x) Contar con extintor de fuego en condiciones de uso eficiente;
- y) Contar con luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar.

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejarán luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja, salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

- z) Contar con reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura;
- aa) Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflectantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

Cuando haya en condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.

- bb) Estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en la fracción I, serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Los conductores de vehículos motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en la fracción II, serán sancionados de la siguiente manera:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Amonestación verbal	No aplica

II a), II b), II c), II d), II e), II h), II k), II l), II m), II n), II o), II p), II q), II r), II s), II t), II u), II v), II w), II x), II y), II z), II aa) y II bb)	5 a 10 veces	No aplica
II f), II g), II i), II j)	10 a 15 veces	No aplica

SECCIÓN SEGUNDA VEHÍCULOS PARA ENSEÑANZA

Artículo 41. En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, deberán contar con:

- I. Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
- II. La leyenda “**VEHÍCULO DE ENSEÑANZA**” en los costados y la parte posterior; y
- III. Las demás características que determine la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE PERSONAL

Artículo 42. En el caso de vehículos de transporte público y de personal, adicionalmente a lo señalado en el presente Reglamento, deberán contar con:

- I. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- II. Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con el anexo de este Reglamento; y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 43. En el caso de vehículos de transporte público y de personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo que antecede, deberán contar con:

- I. Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
- II. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
- III. Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia “**PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE**”; y
- IV. Salvaguardas laterales de acuerdo con el anexo correspondiente de este ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA VEHÍCULOS DONDE SE TRANSPORTEN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD

Artículo 44. En el caso de los vehículos en los que se transporten niñas y niños menores de doce años de edad, adicionalmente a lo señalado en el artículo 40 del presente Reglamento, deberán contar con:

- I. Una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior;
 - II. Las niñas y niños de cinco años o más de edad que midan entre 75 centímetros y 1.10 metros deberán viajar en la silla porta-infante, colocada en el asiento posterior, en posición contraria a la circulación, es decir, viendo hacia la parte trasera del vehículo;
 - III. Las niñas y niños de entre 5 y 12 años deben usar bússter (cojín elevador), para los menores de 5 a 7 años, con una estatura de 1.10 a 1.45 metros deben usar bússter con respaldo;
 - IV. Los niños de 8 a 12 años, que midan hasta 1.45 metros, viajarán en asiento elevador; pero no es necesario el respaldo, ocupando una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos;
- Los asientos elevadores deben contar con la certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado e ir en los asientos laterales, donde hay cinturones de tres puntos;
- V. Se eximen de portar dispositivos de seguridad para el transporte de los menores señalados, a los taxis y autobuses del transporte público. Cuando se trate de transporte de estudiantes (cuya altura sea inferior a 1.45m) sus vehículos deben contar con cinturones de seguridad en todos los asientos; y
 - VI. Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

Únicamente, si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI	10 a 20 veces	3

SECCIÓN SEXTA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN

Artículo 45. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario;
- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas en la parte posterior indicadoras de frenado;
- III. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques; y
- IV. Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	10 a 15 veces	No aplica

SECCIÓN SÉPTIMA **VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS**

Artículo 46. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad; y
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor, o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector que cumpla con las características que al efecto establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Los ciclistas que crucen una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 48. En el supuesto, de que, una vía no cuente con la infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos con ciclistas; y
- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente
I y II	Amonestación verbal

Artículo 49. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;

- II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda; y
- III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 50. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento; hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por los carriles confinados o preferentes para el transporte público; con la excepción de contar con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;
- IV. Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública, instancia que determinará las condiciones y los horarios permitidos; y
- V. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas para éstos en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones, que por las características propias de los vehículos no motorizados resulten no aplicables, adicionalmente deben:

- I. Circular preferentemente por vías ciclistas, con excepción de los siguientes casos:
 - a) Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m, que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario; y
 - d) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

- II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

TÍTULO TERCERO
TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS,
MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Los conductores de vehículos de tracción animal, bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, al circular en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solo podrán viajar además del conductor, el número de personas con asientos disponible;
- II. Transitar en el sentido de la circulación;
- III. Utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;
- IV. No circular sobre las aceras, andadores, plazas o lugares exclusivos para el tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;
- V. Circular con aditamentos reflejantes y con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche, o cuando no hay suficiente visibilidad en el día;
- VI. Usar casco y anteojos protectores, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen, debiendo estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado; salvo en el caso de vehículos de tracción animal;
- VII. Utilizar silenciador en el caso de motocicletas;
- VIII. Utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;
- IX. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direcciones o el brazo extendido;
- XI. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y
- XII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, XI	10 a 15 veces	3
VI	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular	3
IV	10 a 20 veces	3
III, V, VII, VIII, IX, X	5 a 10 veces	1

CAPÍTULO SEGUNDO

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 53. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carroaje, carreta o vehículo;
- II. Un faro delantero que emita luz blanca; y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que, únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario el animal, hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o laderas de hule o material alterno que eviten proyectar objetos hacia atrás.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 54. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, aunado a las siguientes:

- I. Utilizar un carril completo de circulación; y
- II. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente
I, II	10 a 15 veces

Artículo 55. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento; hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas, identificadas con señalamiento horizontal o vertical;
- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación;
- V. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros;
- VI. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- VII. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- VIII. Transportar pasajeros menores de doce años de edad;
- IX. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio; y
- X. Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
VII	10 a 20 veces	1
I, II, III	10 a 20 veces	3
IV, V, VI, VIII, IX	20 a 30 veces	6
X	10 a 20 veces	6

Artículo 56. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros; codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo; y
- V. Circular por los carriles laterales cuando utilicen vehículos menores a 400 centímetros cúbicos; las motocicletas, cuyo cilindraje sea igual o superior a los 400 centímetros cúbicos no están sujetas a esta prohibición, pero deberán circular siempre con las luces encendidas y por el carril derecho.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
V	10 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	3
I, II, III	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular	3
IV	5 a 10 veces y remisión al depósito vehicular	1

TÍTULO CUARTO DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 57. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a las placas:

- I. Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes expedido por la Secretaría, correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Los vehículos que circulen por el Municipio no podrán hacerlo sin placas y sin permiso provisional vigente; en caso de hacerlo, deberá ser remitido al depósito vehicular por parte del personal operativo, a través de la grúa concesionada.

II. Las placas de circulación deberán:

- a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
- b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor y/o porta placas y/o micas, láminas transparentes u obscuras sobre las mismas placas;
- c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
- d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva; y
- e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal.

III. La calcomanía de circulación permanente;

IV. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;

V. Tarjeta de circulación vigente; y

VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, II a), II c), II d), II e), III, IV, V	20 a 30 veces	1
II b)	20 a 30 veces	3
VI	10 a 15 veces	1

En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la Secretaría y se colocará en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad. Estándose a lo estipulado en el artículo 98 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

Párrafo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Media y Actualización vigente	Puntos
último	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	3

TÍTULO QUINTO
REGULACIÓN DE LUCES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO **REGULACIÓN DE LUCES ÁMBAR**

Artículo 58. Los vehículos motorizados enlistados a continuación deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar:

- I. Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- II. Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- III. Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- IV. Grúas; y
- V. Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V	10 a 20 veces	No aplica

CAPÍTULO SEGUNDO **LUCES ADICIONALES AUTORIZADAS**

Artículo 59. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre;
- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante;
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales; y
- V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 60. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además, deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 61. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como la de auxilio vial, deberán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Secretaría.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
10 a 15 veces	No aplica

TÍTULO SEXTO PROHIBICIONES EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 62. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios;
- II. Está prohibido que porten en los cristales, cualquier tipo de rótulos, calcomanías, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo o distraigan al conductor. Los cristales no deberán ser obscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la Secretaría;
- III. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados;
- IV. Utilizar en vehículos particulares torretas, estrobos, códigos, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia; y
- V. Utilizar en vehículos particulares colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de Defensa Nacional.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	5 a 10 veces	1
II	10 a 20 veces	3
III, IV, V	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	6

Artículo 63. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- III. Sistemas antirradar o detector de radares de velocidad;
- IV. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- V. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica; y

- VI.** Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría y deberá constar en la tarjeta de circulación.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I,	10 a 20 veces	3
II	20 a 30 veces	6
III	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	6
V	5 a 10 veces	1
IV, VI	10 a 15 veces	3

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 64. Los conductores y ocupantes de los vehículos, deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente ordenamiento de acuerdo a las características de cada vehículo.

Artículo 65. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas de competencia del Municipio, se sujetarán al presente Reglamento.

Los vehículos del transporte público y de carga, ambos en todas sus modalidades, deberán, en cuanto a la conducción y tránsito por las vialidades, obligarse conforme a este Reglamento y serán sujetos a las sanciones que por la violación de las disposiciones del presente ordenamiento se hagan acreedores, sin menoscabo de aquellas que por razón de otras disposiciones les correspondan.

Artículo 66. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación; y
- III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior, los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III	10 a 20 veces	3

CAPÍTULO ÚNICO OBSERVACIONES PARA TODOS LOS CONDUCTORES

Artículo 67. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, todos los conductores de vehículos motorizados serán sancionados por el personal operativo en los siguientes casos:

- I. Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- II. Quien conduzca un vehículo sobre las aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;
- III. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas, mascotas u objetos, manipule el teléfono celular o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- IV. Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan;
- V. Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas;
- VI. Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;
- VII. Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VIII. Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon o el motor;
- IX. Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto de ambas defensas;
- X. Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro;
- XI. Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contraflujo para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía;
- XII. Quien conduzca un vehículo, no cuente con la documentación que se señala en el artículo 8 de este Reglamento o con alguno de los medios con los que se compruebe el mismo;
- XIII. Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido, además de la infracción que corresponda;
- XIV. Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;
- XV. El adquirente de un vehículo, no haya efectuado el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo;
- XVI. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de motor que no lo tenga equipado conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento;
- XVII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- XVIII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;
- XIX. Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;

- XX.** Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, y cortejos fúnebres o similares;
- XXI.** Conducir bajo el influjo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes y/o otras sustancias toxicas;
- XXII.** Efectuar competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad, en la vía pública;
- XXIII.** Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- XXIV.** Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- XXV.** Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito o en donde el señalamiento lo prohíba;
- XXVI.** Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;
- XXVII.** Permitir a los pasajeros escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;
- XXVIII.** Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
- XXIX.** Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;
- XXX.** Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;
- XXXI.** Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismo de detección;
- XXXII.** Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad;
- XXXIII.** Transportar objetos en la parte exterior del vehículo y/o que sobresalgan de las dimensiones del vehículo motorizado, siempre y cuando pongan en riesgo la seguridad de las personas; y
- XXXIV.** Transportar animales sueltos en los asientos destinados para pasajeros.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, VI, VIII, IX, XV, XXXIV	5 a 10 veces	1
II, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI	15 a 20 veces	3
XIII	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	
III	30 a 35 veces	6

IV, V, VII, XX, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII	10 a 15 veces	3
XXXI	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	6
X, XI, XIX	10 a 20 veces	3
XXVII, XXXIII	20 a 30 veces	6
XXI	50 a 60 veces, remisión del conductor a Juzgado Cívico y remisión del vehículo al depósito vehicular	3
XVI	De conformidad con el artículo 44	

TÍTULO OCTAVO
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 68. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- II. Circular en las vías y horarios establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Respetar los señalamientos restrictivos de peso en zonas urbanas para vehículos de más de 3.5 toneladas;
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares permitidos, respetando la señalización del lugar, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
- V. Contar con el permiso o concesión correspondiente;
- VI. Circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- VII. Contar con luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y
- VIII. Transportar carga sin que sobresalga de las dimensiones del vehículo motorizado.

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito de vehículos.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Se estará a lo dispuesto por el artículo 79 del presente Reglamento	
II, III, VIII	40 a 60 veces	3
IV	100 a 200 veces y remisión al depósito vehicular	3
V	15 a 20 veces	3
VII	10 a 20 veces	1
VI	20 a 30 veces	3

Artículo 69. Los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;
- II. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga;
- III. Circular por el carril de la izquierda sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda; y
- IV. Circular con carga que obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	100 a 300 veces y remisión al depósito vehicular	6
II	10 a 20 veces	3
III	10 a 15 veces	3
IV	40 a 60 veces	3

Artículo 70. Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo en la vía pública, el conductor deberá abanderar con triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia, tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

TÍTULO NOVENO

VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS

Artículo 71. Además de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Al circular por las rutas, horarios, itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública, será de la siguiente manera:
 - a) Observando que cuando la descarga de gas LP se necesite realizar en un lugar prohibido por necesidad estricta, será en un horario de 22:00 a 07:00 horas.
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- III. En caso de congestionamiento vehicular que interrumpe la circulación, el conductor deberá solicitar al personal operativo o auxiliares en vialidad, prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;

- IV. Deberán ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas con relación a este tipo de transporte;
- V. Asegurarse, de que, la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- VI. Contar con el sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
- VII. Contar con el permiso correspondiente para transportar esas sustancias;
- VIII. Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo; y
- IX. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	40 a 60 veces	3
II, III, IV, VIII	90 a 100 veces	3
V, VI, VII	20 a 30 veces	3
IX	100 a 200 veces	3

Artículo 72. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Estacionar los vehículos en la vía pública o próximos a una fuente de riesgo para el material que transporten, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte;
- II. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin;
- III. Llevar a bordo, personas ajenas a su operación; y
- IV. Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	500 a 600 veces	3
II	80 a 130 veces	6
III	20 a 30 veces	3
IV	400 a 600 veces	6

TÍTULO DÉCIMO
MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 73. Para los fines primordiales de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, aunado a las demás disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos legales, serán aplicables las siguientes:

- I. Los vehículos automotores registrados en el Estado de Querétaro, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, durante los períodos y en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la Secretaría;
- II. En caso, de que, en la verificación de emisión de contaminantes de un vehículo se determine que se exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias, a fin, de que, se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la Secretaría;
- III. Es obligación de los conductores que transiten en la vía pública del Municipio de Corregidora, evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos. Estos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo o autoridades ambientales, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecian emisiones excesivas de humo y gases tóxicos;
- IV. Cuando se presente una situación de contingencia biológica, ambiental o de emergencia ecológica, en coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría aplicará las medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores. Es obligación del conductor evitar circular en los días restringidos para ello. De igual manera podrá aplicar medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica; y
- V. El conductor deberá cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emitan las Secretarías de Movilidad y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia, dependiendo de la situación de contingencia a que refiere la fracción que antecede.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V	20 a 30 veces	No aplica

Artículo 74. Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales que al efecto expidan las Secretarías de Movilidad y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- I. Los de emergencia;
- II. Los que utilizan tecnologías sustentables;
- III. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica; y
- IV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

CAPÍTULO SEGUNDO
RESTRICCIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 75. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos;
- II. Participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas;
- III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos;
- IV. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para fraccionamientos cerrados o para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
- V. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil;
- VI. Realizar todo acto que pueda constituir un peligro para peatones y vehículos o un obstáculo para el tránsito y la movilidad;
- VII. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos, materia o basura, así como deteriorar la vía pública o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores;
- VIII. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía;
- IX. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos; y
- X. Las demás que señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
II	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	6
III, VII	10 a 20 veces y remisión al Juzgado Cívico	No aplica
VI	20 a 30 veces y remisión al Juzgado Cívico	No aplica
I, IV, V, VIII	1 a 10 veces y remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

IX	10 a 15 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica
----	--	-----------

Artículo 76. El tránsito de caravanas de personas o vehículos requiere de autorización, para fines de seguridad, que por escrito expida la Secretaría de Seguridad Pública, misma que será solicitada con la debida anticipación.

Artículo 77. Está prohibido abandonar o depositar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. No sean movidos por más de 03 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva;
- II. Participaron en un hecho de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuenten con el permiso correspondiente; y
- III. Cumplan con alguna de las características del artículo 3, fracción LXV del presente Reglamento.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III	10 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**

Artículo 78. Para conducir un vehículo de motor se requiere de licencia o permiso vigente, mismo que deberá llevar consigo el conductor. Las licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Ciudad de México, otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidas para el tipo de vehículo que en el propio documento se especifique.

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
De uso particular y/o motocicletas	15 a 20 veces	3
Transporte escolar y de personal	15 a 20 veces	3
Transporte público	40 a 60 veces	3
Transporte de carga	40 a 60 veces	3

Artículo 79. De acuerdo a la categoría del vehículo para cuyo manejo sea necesaria la licencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana expedirá los siguientes tipos:

- I. **Tipo A: Licencia de automovilista:** para conducir toda clase de vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil de pasajeros que no exceda de 10 asientos.

II. Tipo B: Licencia de chofer: para conducir además de los que ampara el Tipo A, los automotores que excedan de 10 asientos y los vehículos de carga.

III. Tipo C: Licencia de chofer de servicio público, en los siguientes subtipos:

- a) **Taxi:** para conducir, además de los que ampara el tipo A, vehículos de transporte público de personas en la modalidad de taxi;
- b) **Colectivo:** para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público de personas en las modalidades de suburbano y urbano; y
- c) **Carga:** para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público en la modalidad de carga.

IV. Tipo D: Licencia de motociclista: para conducir bicimotos, triciclos, automotores, tetramotos, motonetas y motocicletas de cualquier cilindrada con o sin carro acoplado.

Artículo 80. Toda persona que padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, deberá contar con una licencia o permiso de conducción; cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis y otro aparatos pertinentes o el vehículo que pretenda conducir este provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para conducir en forma segura, sin perjuicio de que se satisfagan según correspondan con lo señalado por el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
5 a 10 veces	1

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO SEÑALÉTICA PARA CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 81. Los dispositivos y señales de tránsito no deberán ser utilizados inadecuadamente; queda prohibido colocar, limitar, obstruir con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole, dañar o destruir la señalización vial. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
20 a 30 veces, remisión al Juzgado Cívico y remisión al depósito vehicular	No aplica

Artículo 82. Está prohibido colocar en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. Asimismo, queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito para fines publicitarios.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
1 a 10 veces, remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 83. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y/o agentes de movilidad para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida Y Actualización vigente	Puntos
20 a 30 veces	3

Artículo 84. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y/o agentes de movilidad;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía, Semáforos; y
- III. Señalización vertical y horizontal.

En el caso, de que, las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 85. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia. Dichos dispositivos deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Movilidad mediante plano sellado y Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
1 a 10 veces, remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 86. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en las vías del Municipio, cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaría y se encuentre inscrita en el padrón de dicha Dependencia.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado. Al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

POSICIONES, ADEMANES Y USO DEL SILBATO EN EL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD

Artículo 87. Cuando el personal operativo y/o los agentes de movilidad, dirijan el tránsito y la movilidad, harán desde un lugar fácilmente visible y basándose en posiciones y ademanes combinados con el silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y de silbato, es el siguiente:

- I. **Alto:** cuando el frente o espalda del personal operativo esté hacia los vehículos en alguna vía. En este caso, los conductores deberán detener la marcha del vehículo en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberán hacerlo antes de entrar en la intersección. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal;
- II. **Siga:** cuando alguno de los costados del personal operativo este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre

y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida o que el personal operativo lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos, podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

- III. Preventiva:** cuando el personal operativo se encuentra en posición de siga y levante el brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones ya que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce.

Cuando el personal operativo haga el ademan de alto con el brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y, a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta; y

- IV. Alto general:** cuando el personal operativo levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de protección necesaria.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, el personal operativo empleará pitidos de silbato en la forma siguiente:

- a) **Alto:** un pitido corto;
- b) **Siga:** dos pitidos cortos; y
- c) **Alto general:** un pitido largo.

Por las noches, el personal operativo y/o el agente de movilidad encargados de dirigir el tránsito y la movilidad estarán provistos de aditamentos, como chalecos con franjas fluorescentes, que faciliten la visibilidad de sus señales.

Artículo 88. Los conductores están obligados a respetar a los elementos operativos y/o agentes de movilidad que se encuentren apoyando en la movilidad, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo y/o agentes de movilidad con el vehículo que conduce, será puesto a disposición por el personal operativo ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO TERCERO SEMÁFOROS PARA PEATONES

Artículo 89. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente o las palabras "no pase" o "alto" intermitentes, o la silueta de una mano extendida, o en el de los acústicos para invidentes, la ausencia de sonido, indica a los peatones que deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar la palabra "pase" o "siga", o inicio del sonido en los acústicos indicará a los peatones que podrán cruzar la intersección; y
- III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra "pase" o "siga" intermitentes, o en el caso de los acústicos para invidentes el acelerado sonido indica a los peatones que deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

CAPÍTULO CUARTO SEMÁFOROS PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 90. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Frente a una indicación de luz roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones se lo permitan;
- II. Frente a una indicación circular de luz roja, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberán abstenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta, comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- III. Frente a una indicación de luz roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;
- IV. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde o después de que desaparezca la primera indicación, si no contraviene a otra;
- V. Cuando se encuentren los semáforos en destellos o en ausencia de éstos, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI. Cuando una luz ámbar únicamente emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de extremar sus precauciones;
- VII. Cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar, para indicar que se encenderá la luz roja, los vehículos deberán detener su marcha. La luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto", por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto;
- VIII. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar. Cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección, los peatones siempre deberán abstenerse de cruzar una vía o calle cuando el semáforo se encuentre en luz verde, a menos que personal operativo o el auxiliar en vialidad se los indique, haciendo la señal respectiva de alto a los conductores de vehículos;
- IX. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones; y
- X. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X	10 a 20 veces	3

Artículo 91. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal, y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

CAPÍTULO QUINTO

SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Artículo 92. Para regular el tránsito y la movilidad en la vía pública, el Municipio utilizará señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros

con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, transmiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

De lo anterior, para su correcta aplicación y cumplimiento, con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que todos los vehículos, tanto de transporte y carga, como los de particulares y uso en general, transitén en forma segura y ordenada, se aplicará de manera obligatoria en las carreteras y todas las vialidades competencia del Municipio, el Manual de Dispositivos Viales para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y las Normas Oficiales aplicables, del cual, todo usuario de las vías públicas está obligado a seguir las indicaciones de las señales que contempla.

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, actualicen, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoren el control del tránsito.

Artículo 93. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. **Preventivas:** tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales son de forma cuadrada colocadas en diagonal vertical, el color del fondo de las mismas es amarillo; con símbolos, leyendas y filetes en color negro;
- II. **Restrictivas:** tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito y la movilidad. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos o símbolos o en ambos. Son de forma cuadrada con excepción de las señales de **ALTO** y **CEDA EL PASO**, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color del fondo de estas señales es blanco, el anillo central y la franja diametral son de color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas; e
- III. **Informativas**, que pueden ser:
 - a) **De servicios turísticos:** tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de **SERVICIO MEDICO**, que tiene una luz roja dentro de un recuadro blanco;
 - b) **De destino:** Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde, filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros; y
 - c) **De obras:** su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y, en consecuencia, deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 94. Las vías públicas se clasifican en:

I. Vías primarias:

- a) **Vías de acceso controlado:** anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana; y
- b) **Arterias principales:** eje vial, avenida, paseo y calzada.

II. Vías secundarias: calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería pasaje vial, andador y portal;

III. Terciarias o Ciclopistas; y

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamiento para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 95. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. De jerarquía, en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:

- a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- b) Indicaciones de semáforo, personal operativo y/o agentes de movilidad dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- c) Señales de vialidad, personal operativo, auxiliares en vialidad, bomberos o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales;

II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o dispositivos para el control del tránsito o no esté regulada por personal operativo y/o agente de movilidad, se atenderá el orden siguiente:

- a) Las pavimentadas sobre las que no lo estén;
- b) Las más anchas sobre las más angostas;
- c) Las avenidas sobre las calles; y
- d) Las intersecciones que terminan en "T" (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONVIVENCIA SANA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 96. Los conductores y pasajeros de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, por lo que, respetarán la señalización vial, las indicaciones del personal operativo o auxiliar de vialidad, absteniéndose en todo momento de:

- I.** Insultar, denigrar o golpear al personal operativo y/ agente de movilidad que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;
- II.** Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía; y
- III.** Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II	20 a 30 veces, remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico/Fiscalía General del Estado.	3
III	5 a 10 veces	1

SECCIÓN CUARTA
DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS CONDUCTORES

Artículo 97. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados, tendrán además de las obligaciones señaladas anteriormente, las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- II. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que, se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta;
- III. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- IV. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- V. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VI. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;
- VII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;
- VIII. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- IX. Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por el personal operativo y/o agente de movilidad en la vía pública a que refiere el artículo 87 de este Reglamento; y
- X. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, III, IV, V, VI, VII	5 a 10 veces	1
II, VIII, IX	10 a 20 veces	3
X	20 a 30 veces	3

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y auxiliares de vialidad, orientándolos a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA VELOCIDAD MÁXIMA

Artículo 98. La velocidad máxima en la zona urbana del Municipio de Corregidora es de 60 km/h, salvo señalamiento en contrario, excepto en las zonas escolares en donde se observará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos, en que, los exijan las condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

Artículo 99. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- III. En zonas de tránsito lento, la velocidad será de 40 kilómetros por hora;
- IV. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- V. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos, sistemas tecnológicos y/o velocímetro del vehículo de emergencia:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	10 a 20 veces	3
II, III	10 a 20 veces	3
	Transporte público y de carga 20 a 30 veces	6
IV	10 a 20 veces	6
V	10 a 20 veces	6

CAPÍTULO SEGUNDO PREFERENCIAS DE PASO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PATRULLAS, AMBULANCIAS Y CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 100. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece el artículo 37, tomando las precauciones debidas.

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alienarse a la derecha. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente
10 a 15 veces

Artículo 101. En las intersecciones controladas por el personal operativo y/o agentes de movilidad, las indicaciones de estos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.

Artículo 102. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez del tránsito o que formen la red vial primaria.

La calle con sentido de preferencia se indicará con una señal de alto. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES QUE SE DEBEN ACATAR EN INTERSECCIONES Y EN LA PREFERENCIA DE PASO

Artículo 103. En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor de vehículo se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. En las intersecciones reguladas por el personal operativo y/o agentes de movilidad, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que concluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de “uno y uno”;
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de “alto” marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vías con indicación de “ceda el paso” o de “alto”, deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;

- VII.** Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen a su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII.** Cuando en las intersecciones no hay posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX.** En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas;
- X.** Los que transiten por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella;
- XI.** Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aun cuando no exista señalización;
- XII.** En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o sí éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía y, en caso, de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- XIII.** En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- XIV.** En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b) Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c) Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la Vía;
 - d) Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
 - e) Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- XV.** Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- XVI.** En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será infraccionado por el personal operativo y/o agentes de movilidad, orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos
Conductores de vehículos de uso particular	10 a 20 veces	3
Conductores de vehículos de transporte de carga	40 a 60 veces	3
Conductores de vehículos de transporte público	60 a 80 veces	3

Artículo 104. Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

Artículo 105. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados, preferentes o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- V. En las intersecciones reguladas por personal operativo y/o agentes de movilidad, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
 - b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales; y
 - c) Cuando en toda la intersección semaforizada se encuentren con luces intermitentes, se cruzará con precaución, disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso, el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo

semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución; en caso, de que, todas las luces se encuentren destellando en rojo, el conductor realizará "alto" total, cediendo el paso al vehículo que llega primero a la intersección.

VII. Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
- b) Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aun cuando no exista señalización;
- c) Tienen preferencia, los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
- d) En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
- e) En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha; y
- f) Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de "uno y uno", iniciando por el que circula a su derecha.

VIII. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;

IX. La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso, deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;

X. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno; y

XI. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será infraccionado por el personal operativo y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, III, IV, V, VI a), VI b), VI c), VII, VII a), VII b), VII c), VII d), VII e), VII f), VIII, IX, X, XI	10 a 20 veces	3

Artículo 106. Solo podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado previa autorización de la Secretaría de Movilidad.

SECCIÓN TERCERA PREFERENCIA DE PASO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 107. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
 - c) Sigan de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Al conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I a), I b) I c), II, III	20 a 30 veces	3

SECCIÓN CUARTA SANCIONES A VEHÍCULOS DE GAS NATURAL QUE CIRCULAN SIN AUTORIZACIÓN

Artículo 108. Al propietario de un vehículo que, estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente, se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y, se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición, a fin de obtener la autorización para circular. Durante este plazo, el vehículo de que se trae, solo podrá circular para trasladarse al sitio que para el efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
30 a 35 veces	3

SECCIÓN QUINTA REGLAS PARA REBASAR

Artículo 109. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Cerciorarse, de que, ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra;

- II. Cerciorarse, de que, no circula un auto en sentido contrario a una velocidad que pudiera provocar una colisión; y
- III. Una vez anunciada su intención con luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	15 a 20 veces	3
II, III	10 a 15 veces	3

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.

En todo momento queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

párrafo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
Último	15 a 20 veces	3

Artículo 110. Está prohibido rebasar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar sin riesgo la maniobra de rebase;
- II. Cuando se encuentre en una cima o una curva;
- III. Para adelantar hileras de vehículos;
- IV. Cuando se encuentre a menos de treinta metros de distancia de un cruce de ferrocarril;
- V. Cuando el vehículo que le precede o el que le sigue, haya iniciado una maniobra de rebase; y
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI	15 a 20 veces	3

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR

SECCIÓN PRIMERA

TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR VÍAS ANGOSTAS

Artículo 111. Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos por la derecha, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo; y
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho este obstruido y, por ello, sea necesario transitar por la izquierda de la misma; en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte obstruida.

SECCIÓN SEGUNDA **PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR LA VELOCIDAD**

Artículo 112. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida y avisando a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia y, en su caso, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente con la mano extendida en ademan de alto;
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	10 a 15 veces	3
II, III	5 a 10 veces	1

SECCIÓN TERCERA **PROCEDIMIENTOS PARA DAR VUELTA EN UNA INTERSECCIÓN**

Artículo 113. Para dar vuelta en una intersección, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que transiten por la calle a la que se incorporen; y
- II. Al dar vuelta a la izquierda en las intersecciones donde el tránsito es permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II	10 a 20 veces	1

SECCIÓN CUARTA **PROCEDIMIENTOS PARA DAR VUELTA A LA DERECHA**

Artículo 114. Quedan prohibidas las vueltas continuas a la derecha, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, debiendo el conductor proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja el semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en este momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III	10 a 20 veces	1

SECCIÓN QUINTA PROCEDIMIENTOS PARA RETROCEDER UN VEHÍCULO

Artículo 115. El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación profusa o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
20 a 30 veces	3

SECCIÓN SEXTA PROCEDIMIENTOS PARA ENCENDIDO DE LUCES

Artículo 116. Desde que empiece a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores están obligados a llevar encendidas las luces delanteras y posteriores de su vehículo, evitando la utilización de luces de alta intensidad de manera permanente o en forma innecesaria, así como la inconformidad o afectación de alguien otro conductor.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
5 a 10 veces	1

CAPÍTULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SERVICIOS DE RECEPCIÓN, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 117. Los vehículos con placas de circulación para personas con discapacidad o que porten en un lugar visible el tarjetón correspondiente para personas con discapacidad y/o mujeres embarazadas, emitido por Gobierno del Estado o cualquiera de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro y vehículos de emergencias, así como las mujeres embarazadas; tienen preferencia en el uso de cajones reservados de personas con discapacidad disponibles para el aparcamiento.

Lo anterior, siempre y cuando el tarjetón se encuentre vigente, se porte en el parabrisas delantero del vehículo, con su anverso legible desde el exterior del vehículo y que el titular del mismo viaje en el vehículo como conductor u ocupante y haya sido obtenido conforme a la regulación aplicable.

Quienes incumplan con lo anteriormente expuesto, serán sancionados de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
40 a 50 veces y remisión al depósito vehicular	6

Artículo 118. Los propietarios de estacionamientos públicos, servicios de recepción y depósito de vehículos y centros comerciales, estarán obligados a permitir el acceso al elemento operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o a los agentes de movilidad de la Secretaría de Movilidad a los estacionamientos de las plazas comerciales en términos del Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Corregidora, Querétaro, en caso de accidentes y ante la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos, así como por la obstrucción de movilidad, acceso y mal uso de los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad y cuando se justifique la presencia para aplicar el presente Reglamento y los demás casos correspondientes.

La persona que impida el acceso y/u obstruya la labor del personal operativo y/o de agentes de movilidad, será sancionado de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
Remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 119. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. En zonas urbanas, deberá quedar a menos de 30 centímetros del límite del arroyo vehicular;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- III. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera;
- IV. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras;
- V. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y con el motor apagado;
- VI. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de veinte centímetros de ella; y
- VII. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos a un metro fuera de la superficie de rodamiento;

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI, VII	10 a 20 veces	1

Artículo 120. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. En las aceras, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio y, de modo tal, que no se obstaculice el tránsito de personas y vehículos;
- III. A menos de 5 metros de la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales y escuela, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil;
- IV. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- V. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
- VI. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- VII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- VIII. En las zonas, en que, el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- IX. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- X. Frente a rampas especiales de acceso a la acera, para personas con discapacidad o peatones;
- XI. En las vías rápidas;
- XII. A menos de 5 metros de una esquina;
- XIII. En zonas señaladas por color amarillo, rojo o azul en las guarniciones;
- XIV. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, identificadas con señalamiento horizontal o vertical; para ello, es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- XV. En las vías primarias;
- XVI. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- XVII. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- XVIII. En donde exista señalamiento restrictivo;
- XIX. En los carriles preferente y confinados de transporte público;
- XX. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;

- XXI.** En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- XXII.** En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros, cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- XXIII.** Frente a:
- a) Bancos;
 - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
 - e) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría de Seguridad Pública; y
 - f) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- XXIV.** Sobre las vías en doble o más filas;
- XXV.** En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XXVI.** En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
- a) Veinticinco metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto y;
 - b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XXVII.** En sentido contrario a la circulación;
- XXVIII.** En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios; y
- XXIX.** En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, identificados con el señalamiento informativo validado o expedido por la autoridad competente, ya sea en la vía pública o en estacionamientos públicos, servicios de recepción y depósito de vehículos, y centros comerciales.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, XXII	20 a 30 veces	3
XIX, XX,	20 a 30 veces	6
XXIX	40 a 50 veces	6
III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII	10 a 20 veces	3

La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia podrán, mediante la señalización respectiva, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública.

En todos los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al lugar de depósito.

Artículo 121. Los vehículos estacionados que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados para trasladarlos al depósito de vehículos autorizado, salvo que se presente el conductor y proceda el retiro del vehículo, debiendo el personal operativo y/o agentes de movilidad formular la infracción; si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a trasladarlo al depósito de vehículos autorizado.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
10 a 15 veces	3

Artículo 122. Las bicicletas podrán estacionarse sobre las aceras, siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones.

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTACIONAR UN AUTOMÓVIL
POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR

Artículo 123. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo espacio de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; asimismo, deberán abanderar con los dispositivos de advertencia, de la siguiente manera:

- I. Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocaránatrás del vehículo a la orilla exterior del carril;
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación, deberán colocarse a 100 metros delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás en el mismo carril;
- III. En zona urbana deberán colocarse 20 metros detrás del vehículo inhabilitado; y
- IV. Al que simule una descompostura en el vehículo a fin de detenerse de manera momentánea o temporal, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Cuando por descompostura el vehículo haya quedado detenido en lugar que signifique un peligro para el tránsito de personas o vehículos, el conductor además de colocar los dispositivos de abanderamiento para evitar un accidente, deberá solicitar de manera inmediata su servicio de grúa e informar a través del 911 el evento; en caso de omisión, el personal operativo deberá solicitar el servicio de grúa concesionada para el retiro del vehículo y brindará el abanderamiento hasta el retiro del vehículo de la vía pública.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II	5 a 10 veces	1
III	10 a 15 veces	3
IV	15 a 20 veces	3
Último párrafo	5 a 10 veces	1

SECCIÓN SEGUNDA
DEL LUGAR DÓNDE SE DEBERÁ REPARAR UN VEHÍCULO

Artículo 124. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso contrario, el personal operativo remitirá al depósito de vehículos autorizado los que se encuentren en reparación.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

SECCIÓN TERCERA DE LA PROHIBICIÓN PARA RESERVAR LUGARES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 125. Está prohibido a los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o la movilidad de vehículos, los cuales serán removidos por el personal operativo y/o agentes de movilidad en cualquier momento, remitiendo al Juzgado Cívico al particular que lo reclame como propio.

Los objetos retirados de la vía pública harán prueba plena, por lo que, serán remitidos junto con el particular al Juzgado Cívico.

Artículo 126. Está prohibido a los particulares, colocar en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública o pintar franja amarilla en la guarnición, sin la debida autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública. Los cuáles serán removidos por el personal operativo y/o agentes de movilidad en cualquier momento, remitiendo al Juzgado Cívico al particular que lo reclame como propio y el objeto a la Secretaría de Seguridad Pública, el cual, en caso de ser útil, la Secretaría le hará las modificaciones a efecto de que sea aprovechado por ésta. En el caso, de que se haya pintado franja amarilla en la guarnición, se dará vista a la Secretaría de Movilidad, para que dé seguimiento a dicho reporte.

Es facultad de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública en su ámbito de competencia, autorizar a los particulares, cuando así se justifique, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier objeto fijo o semifijo en la vía pública, determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás características.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN VIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 127. La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad en conjunto con los sectores privado y social, coordinarán campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, respectivamente de conformidad con sus atribuciones, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del Municipio, disminuir las infracciones al presente Reglamento, a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable, así como prevenir accidentes.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 128. La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública se coordinarán con las autoridades competentes a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio de Corregidora campañas, programas o cursos permanentes de educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos de la materia; crear conciencia y respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar

el uso del transporte público, el uso racional del automóvil particular, disminuyendo el número de accidentes de tránsito y, en general, mejorar la circulación en la vía pública.

Artículo 129. La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. El personal operativo y/o agentes de movilidad;
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media;
- III. A las personas que pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
- IV. Conductores de vehículos oficiales;
- V. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas y de carga; y
- VI. Conductores de vehículos de uso particular e infractores de este Reglamento.

Artículo 130. Los programas a los que se refiere este artículo, contendrán cuando menos, los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalamientos o dispositivos para el control del tránsito;
- VI. Conocimientos principales del presente Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental; y
- IX. Noción de mecánica automotriz.

SECCIÓN SEGUNDA **INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE VIALIDAD**

Artículo 131. Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Secretaría de Seguridad Pública se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdo con empresas concesionarias de radio y televisión, para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

CAPÍTULO PRIMERO **ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL QUE HAYA PERSONAS** **LESIONADAS O FALLECIDAS**

Artículo 132. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente, para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;



- IV. Llamar a la aseguradora, para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el personal operativo y/o agente de movilidad remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que éste deslinde responsabilidades.

Artículo 133. Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte, derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, policía, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción; e
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 134. Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Dar aviso a la Línea Única de Emergencias 911, a efecto de que tenga conocimiento la autoridad competente y los servicios de emergencia;
- II. Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados;
- III. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que ésta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;
- IV. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que se hayan quedado con motivo del accidente hasta que el Fiscal disponga lo conducente; y
- V. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia a que refiere el artículo 123 del presente Reglamento, para evitar que ocurra otro accidente.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	20 a 25 veces	3
V	5 a 10 veces	1

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente serán remitidos por el personal operativo al depósito de vehículos autorizado.

Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Párrafo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
Último/conductor	10 a 20 veces	3
Último/peatón	Remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 135. El conductor de vehículo que se vea implicado en un accidente de tránsito, que no retire los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga, será sancionado con:

Multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN QUE HAYA SOLO DAÑOS MATERIALES

Artículo 136. En casos de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible y dar aviso a la autoridad competente, permaneciendo en el sitio hasta que el personal operativo tome el conocimiento;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación, para evitar otro posible hecho de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora, para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. Cuando el personal operativo y/o agente de movilidad tome conocimiento del hecho de tránsito, éste propiciará en primera instancia el avenimiento entre las partes a fin de desactivar el conflicto; cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo. El personal operativo y/o agente de movilidad deberá hacer del conocimiento a las partes, los beneficios de conciliar sus intereses; la situación de los vehículos implicados en caso de no llegar a un arreglo, así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad competente:
 - a) Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación; y
 - b) Si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de reparación del daño, el personal operativo y/o agente de movilidad procederá a remitir los vehículos involucrados al depósito, salvo que el vehículo afectado se encuentre estacionado e invitará a las partes involucradas al Centro Municipal de Mediación y notificará de los hechos a éste; una vez realizados los trámites ante dicha dependencia se liberarán los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

Para efectos del inciso anterior, las partes involucradas estarán obligadas a asistir como mínimo a dos audiencias, con una duración mínima de una hora cada una, en relación al Reglamento del Centro Municipal de Mediación del Municipio de Corregidora.

- V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades, en el caso de que se occasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- VI. En todos los casos, el personal operativo y/o agente de movilidad llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

En el supuesto de no encontrarse el dueño del vehículo afectado en el lugar, se remitirá el vehículo al depósito a efecto de garantizarle la reparación del daño.

Artículo 137. Los conductores implicados en un accidente del que resulten solo daños materiales a inmuebles, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Línea Única de Emergencias 911;
- II. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago del mismo; de no lograrse éste, los vehículos serán remitidos por el personal operativo y/o agente de movilidad al depósito de vehículos autorizado y se dará aviso al Centro Municipal de Mediación y se invitará a las partes a dirigirse a éste;
- III. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, Estados o Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia a que se refiere el artículo 123, para evitar que ocurra otro accidente; y
- V. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	20 a 25 veces	3
V	5 a 10 veces	1

Artículo 138. El conductor de vehículo que se vea implicado en un accidente de tránsito, que no retire los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga, será sancionado con:

Multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

CAPÍTULO TERCERO

ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 139. Cuando la causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Estado, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda, para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

CAPÍTULO CUARTO

ACTUAR DEL PERSONAL OPERATIVO Y/O AGENTES DE MOVILIDAD ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Artículo 140. Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, el personal operativo y/o Agentes de movilidad, procederán de la siguiente manera:

- I.** Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:
 - a) Los Agentes de movilidad, procederán únicamente a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados; por su parte, corresponderá al personal operativo, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios o en caso de muerte, hacer del conocimiento al Fiscal competente;
 - b) El personal operativo establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
 - c) El personal operativo deberá asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente, desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
 - d) El personal operativo, les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
 - e) En caso de que haya lesionados, el personal operativo asegurará a los conductores involucrados, siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera, sólo que no podrá mover los vehículos involucrados, salvo autorización de la autoridad competente;
 - f) De ser necesario, el personal operativo debe asistir en sus tareas al Fiscal; y
 - g) El personal operativo tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Secretaría de Seguridad Pública que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de hechos de tránsito.
- II.** Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el personal operativo remitirá los vehículos involucrados al depósito vehicular e informará al Centro Municipal de Mediación sobre el accidente y se le invitará a los involucrados a presentarse en el Centro de Mediación;
- III.** Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados, el personal operativo:
 - a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;

- b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes;
- c) Indicará a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
- d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
- e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, llenará el formato de hechos de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario, para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
- f) El personal operativo esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
- g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenará el formato de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el mismo, así como la respectiva boleta de infracción;
- h) En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el personal operativo exhortará a las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños; y
- i) Si las partes involucradas no lograran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir los vehículos involucrados al depósito vehicular y entregará copia del formato de hecho de tránsito al Centro de Medicación y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el personal operativo y el agente de movilidad, guiarán su actuación dentro de los principios de respeto a los Derechos Humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad; así como apegado a la normatividad que rige su actuar.

Artículo 141. El personal operativo y/o agente de movilidad procederá a realizar las infracciones que correspondan a los conductores de los vehículos implicados, sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO QUINTO CASOS EN QUE EL PERSONAL OPERATIVO REMITIRÁ A LA FISCALÍA A LOS CONDUCTORES

Artículo 142. El personal operativo impedirá la circulación de un vehículo y pondrá a éste y al conductor del mismo a disposición del Fiscal, en los siguientes casos:

- I. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas; y
- II. En caso de que se cometiera cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO REGISTRO QUE LLEVARÁ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 143. La Secretaría de Seguridad Pública llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I. Vehículos matriculados;
 - a) Vehículos asegurados.
- II. Los conductores:
 - a) Infractores;

- b) Reincidentes;
- c) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;
- d) De vehículos de servicio público de transporte concesionado;
- e) De vehículos de servicio público de transporte concesionado o permisionado; y
- f) Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

SECCIÓN PRIMERA PUBLICACIÓN QUE REALIZARÁ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 144. La Secretaría de Seguridad Pública en su ámbito de competencia podrá publicar periódicamente en los medios de comunicación o en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal “La Pirámide”, los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados; así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones enfocadas a disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

SECCIÓN SEGUNDA LIBERACIÓN DE UN VEHÍCULO CON MOTIVO DE HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 145. Una vez que se hayan cubierto los derechos de traslado del vehículo al depósito autorizado, el pago de las multas impuestas y, en su caso, se garantice el pago de los daños causados a terceros, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada para ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales aplicables, previa presentación de los documentos señalados en el artículo 165 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN

Artículo 146. Las violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, se harán constar en las boletas de infracción que, para tal efecto, el personal operativo y/o agentes de movilidad llevarán consigo; dichas boletas serán impresas y foliadas en la forma en que la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA PARA DETERMINAR LAS INFRACCIONES

Artículo 147. Corresponde al personal operativo y/o agentes de movilidad, encuadrar en la boleta de infracción correspondiente, la conducta cometida a los supuestos establecidos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, corresponde al área de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, calificar e imponer las sanciones que procedan en cada caso en concreto.

SECCIÓN PRIMERA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

Artículo 148. La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.

SECCIÓN SEGUNDA REGLAS PARA DETERMINAR LAS INFRACCIONES

Artículo 149. Para cada infracción de las señaladas en este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base a las siguientes reglas:

- I. Para calificar el monto de las multas que correspondan conforme a este Reglamento, la Secretaría de Seguridad Pública a través de su área de Infracciones y Hechos de Tránsito, tomará en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad;
- II. El Departamento de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá fundar y motivar debidamente la calificación a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso. Se consideran como agravantes:
 - a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquella que se califica; y
 - b) Cuando el infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- III. Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga.

Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de la Ley o de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS OPERATIVOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y LOS PROTOCOLOS

Artículo 150. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

Artículo 151. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes;
- II. Detectar las infracciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de tránsito;
- III. Recuperar vehículos;
- IV. Detectar la comisión de delitos
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales; y
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.

Artículo 152. Para el desarrollo de los operativos, se aplicarán los protocolos que para tal efecto se expidan.

Artículo 153. Los operativos en materia de tránsito, serán por lo menos los siguientes:

- I. Operativo Alcoholímetro;
- II. Operativo Carrusel;
- III. Operativo Transporte Seguro;
- IV. Operativo Radar; y
- V. Los demás que se requieran para la operatividad en tránsito.

Artículo 154. Para su aplicación, los protocolos deberán publicarse en la Gaceta Municipal "La Pirámide" y éstos deberán observar por lo menos, los siguientes criterios:

- I. Diagnóstico sobre el problema que dio origen al operativo;
- II. Marco Jurídico que contiene sus bases;
- III. Tipo de vías públicas y horario de implementación de los operativos, en caso de que por la naturaleza del operativo se permita establecerlo;
- IV. Requisitos mínimos para su implementación;
- V. Procedimiento del operativo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del operativo.

Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento, los protocolos que al efecto se expidan y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155. Se considerará como falta, el que, personal operativo remita a un conductor ante un Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada y serán responsables administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

Los particulares pueden acudir ante la Fiscalía General del Estado, así como a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a denunciar presuntos actos ilícitos del personal operativo o ante la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, tratándose de actos presuntamente ilícitos atribuibles a los agentes de movilidad.

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROTOCOLO DE ALCOHOLIMETRÍA

Artículo 156. Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando, derivado de la prueba correspondiente, se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Cuando el conductor, derivado de la prueba correspondiente, resulte con la cantidad de 0.25 a 0.39 miligramos por litro en aire espirado, será presentado ante el Juez Cívico Municipal del Municipio de Corregidora, conforme al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro y a la legislación aplicable.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
50 a 60 veces	6

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Artículo 157. En los casos, en que, el conductor del vehículo motorizado sea remitido al Juzgado Cívico o a la Fiscalía General del Estado, el personal operativo procederá a la remisión del vehículo al depósito vehicular, utilizando únicamente las grúas concesionadas o permissionadas para ello.

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, autorizado para tal efecto. En caso, de que, se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En caso, de que, el conductor del vehículo motorizado, una vez realizada la prueba de alcoholimetría exceda el parámetro de alcohol en aire espirado de 0.25 hasta 1.50 miligramos por litro será remitido al Juzgado Cívico.
- b) En caso, de que, el conductor del vehículo motorizado, una vez realizada la prueba de alcoholimetría exceda el parámetro de alcohol en aire espirado de 1.51 en adelante de miligramos por litro será remitido a Fiscalía General del Estado.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
20 a 40 veces	6

Artículo 158. Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo y/o agente de movilidad puede detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos establecidos y puestos de observación y vigilancia establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El personal operativo comisionado a los puestos de observación y vigilancia encauzará a los conductores, para que ingresen sus vehículos al área destinada para revisión;
 - b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
 - c) Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
 - d) Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol. En caso, de que, el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;
 - e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, el conductor deberá cubrir los respectivos gastos del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo;

- f) Se solicitará al conductor la licencia o permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal operativo llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan y, se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso, de que, este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia; y
- g) Hecho lo anterior, será presentado ante la autoridad competente para que inicie su procedimiento correspondiente.

Artículo 159. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, el personal operativo y/o agente de movilidad se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y número de empleado;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;

- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- V. En caso, de que, el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente y, será remitido al Juzgado Cívico competente para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo; y
- VI. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, será sancionado de conformidad con el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan respecto del artículo 67, fracción XXI del presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 160. El pago de la multa se realizará de la siguiente forma:

El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, el cual será sujeto a descuento del 50% (cincuenta por ciento) dentro de los diez primeros días hábiles, con las excepciones previstas en el artículo 171 de este Reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 161. La licencia, tarjeta de circulación o placas metálicas de circulación serán devueltas al conductor en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez realizado el pago.

En el caso de los vehículos que fueran remitidos al depósito vehicular, los mismos serán devueltos al conductor una vez que cumpla con todos los requisitos enunciados en el artículo 165 del presente Reglamento.

Artículo 162. El personal operativo, agentes de movilidad y los conductores de vehículos oficiales están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

Artículo 163. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente.

Artículo 164. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo y/o agente de movilidad debe sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante la autoridad competente para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente.

En el supuesto, de que, el agente de movilidad se encuentre ante tal negativa, dará aviso inmediato al personal operativo a efecto, de que, sea éste quien lleve a cabo la remisión al depósito de vehículos, informando de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Artículo 165. Para la devolución del vehículo en los depósitos vehiculares, será indispensable presentar lo siguiente:

- I. Factura original o documento que legalmente acredite la propiedad o posesión del vehículo, carta poder;
- II. Carta de liberación del vehículo firmada por autoridad competente;
- III. Comprobante de pago de las multas adeudadas, tenencia y verificación que procedan. En caso de no contar con la verificación actualizada, deberá anexar el pago de la multa por este concepto;
- IV. Exhibición de la licencia para conducir, una copia de la misma; y
- V. Constancia de asistencia a la plática de sensibilización de la prevención de hechos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, expedida por la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El requisito señalado en la fracción V de este artículo, será indispensable únicamente cuando el vehículo sea remitido por motivo del operativo de Alcoholimetría.

Artículo 166. Las autoridades competentes, para expedir el documento correspondiente a la fracción II del artículo que antecede, son las siguientes:

- I. Fiscalía General de los Estados y/o de la República: cuando esté puesto a disposición por la posible comisión de algún delito;
- II. Juzgado Cívico del Municipio: cuando esté puesto a disposición por el Operativo Alcoholimetría y/o falta administrativa;
- III. Centro de Mediación del Municipio: cuando esté puesto a disposición por algún hecho de tránsito en donde sólo resulten daños materiales;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública: cuando se trate de remisión del vehículo o cuando esté puesto a disposición por alguna infracción al presente Reglamento;
- V. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro: cuando esté puesto a disposición por estar relacionado en un juicio en materia mercantil, civil o de lo familiar;
- VI. El Instituto Mexicano del Seguro Social: cuando se trate de vehículos detenidos, derivado de adeudos con la Institución; y
- VII. Cualquier otra autoridad judicial y/o administrativa que ordene la detención de un vehículo con motivo de sus funciones.

Artículo 167. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización de la autoridad competente, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, el personal operativo y/o agente de movilidad llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 168. Las multas y derechos deberán pagarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual tiene su domicilio en Carretera estatal 411, Corregidora – Huimilpan, Km. 0+600, C.P. 76900, Colonia Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN

Artículo 169. Cuando el personal operativo y/o el agente de movilidad, tomen conocimiento de la comisión de una infracción al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, lo hará constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico y motivo que contemple la conducta cometida;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial; y
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafo o electrónica del personal operativo y/o agente de movilidad que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

SECCIÓN SEGUNDA DESCUENTO EN EL PAGO DE UNA INFRACCIÓN

Artículo 170. El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la misma, salvo por las conductas previstas por el artículo 171 del presente Reglamento.

Artículo 171. En caso de cualquiera de las siguientes conductas, no se admitirá ningún tipo de descuento en la sanción, respecto de los que señala la presente sección segunda:

CONDUCTA	ARTICULO (S)
Circular a exceso de velocidad.	99
Insultar, denigrar o golpear al elemento operativo y/o agentes de movilidad, cuyas labores son de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.	96, fracción I
Circular sobre los carriles confinados y/o preferentes, para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo.	120, fracción XIX
Omitir utilizar casco protector diseñado específicamente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, en el caso de motociclistas, así como permitir a sus acompañantes no utilizarlo.	52, fracción VI
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento.	67, fracción III
Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo y/o agente de movilidad, así como mecanismos de detección.	62, fracción III
Evitar asegurarse de la utilización correcta del cinturón de seguridad de todos los pasajeros, además de colocarse el propio.	67, fracción IV

Conducir vehículos de motor bajo los influjos del alcohol, dando como resultado lo establecido en este Reglamento.	67, fracción XXI, 156
--	-----------------------

Cuando el infractor sea menor de edad, quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela serán solidariamente responsables por las multas aplicadas a éstos.

Artículo 172. Cuando se trate de un infractor reincidente sobre la misma infracción, no será beneficiado de los descuentos señalados en los artículos 170 y 173 del presente ordenamiento, así como cuando se trate de vehículo oficial.

Artículo 173. Las personas pensionadas o de la tercera edad, tendrán derecho a un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) en el monto total de la infracción, salvo al tratarse de conductas previstas en el artículo 171; siempre y cuando realicen el pago de su infracción dentro del plazo que contempla el artículo 170 del presente Reglamento; transcurrido el plazo, solo podrán ser acreedores al 25% (veinticinco por ciento) de descuento, debiendo, en ambos casos, presentar la siguiente documentación:

- I. Credencial de pensionado/INAPAM; y
- II. Boleta de infracción a nombre del pensionado/persona de la tercera edad.

En el caso de vehículos estacionados, bastará que la tarjeta de circulación coincida con el nombre de la persona de la tercera edad o pensionado, debiendo anexar la copia de su credencial de pensionado/INAPAM.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 174. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, interponer el recurso de revisión.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA REMISIÓN DEL VEHÍCULO Y LAS GRÚAS CONCESIONADAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REMISIÓN DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 175. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito vehicular a cargo del personal operativo y/o agente de movilidad, únicamente se podrá realizar utilizando las grúas concesionadas o permissionadas para ello, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GRÚAS CONCESIONADAS

Artículo 176. Cuando el personal operativo y/o agente de movilidad solicite el servicio de la grúa concesionada, por la comisión de falta administrativa que así lo requiera o ante la comisión de algún delito, el gasto de la misma, deberá solventarla el conductor/propietario del vehículo remitido al depósito vehicular. Deslindando de responsabilidad alguna al personal operativo y/o agente de movilidad.

Artículo 177. En caso de accidente, en el que sólo sean daños materiales entre particulares, el vehículo que cuente con servicio de grúa por parte de su aseguradora, no le será obligatorio el servicio de la grúa concesionada, siempre y cuando los conductores lleguen a un convenio; teniendo un tiempo para convenir las partes, únicamente de una hora.

En caso de accidentes en el que haya muertos, lesionados o daños materiales a nivel Municipal y/o Estatal y/o Federal, será obligatorio el uso de la grúa concesionada.

Artículo 178. Cuando se trate de infracción por estacionarse obstruyendo la entrada o salida de una cochera, el personal operativo y/o agente de movilidad solicitará el servicio de grúa concesionada, teniendo ésta un

plazo de 30 (treinta) minutos para arribar al lugar indicado; en caso de no cumplirse este plazo, se podrá cancelar sin costo para el infractor.

Artículo 179. Cualquier queja, inconformidad o sugerencia respecto del servicio de las grúas concesionadas, se tramitará ante el Instituto Querétaro del Transporte, siendo ésta la autoridad competente para conocer del mismo.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS HABITACIONALES

Artículo 180. El personal operativo y/o agente de movilidad podrá realizar a petición del Presidente de la Asociación de Condominios, las infracciones al interior de las zonas habitacionales o privadas en áreas comunes únicamente.

Artículo 181. Requisitos para solicitar la intervención de personal operativo y/o agente de movilidad al interior de las zonas habitaciones o privadas:

- I. Solicitar por escrito la intervención de los elementos operativos y/o agentes de movilidad, para la toma de conocimiento de las infracciones; y
- II. Dicho escrito deberá estar firmado por el Presidente de Colonos y deberá anexar copia certificada del acta constitutiva del Condominio y especificar el tipo de apoyo que solicitan para intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; atendiendo que la publicación hecha en la Gaceta Municipal queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado el 19 de diciembre de 2019 y publicado en gaceta, el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Secretaría de Control y Evaluación, de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

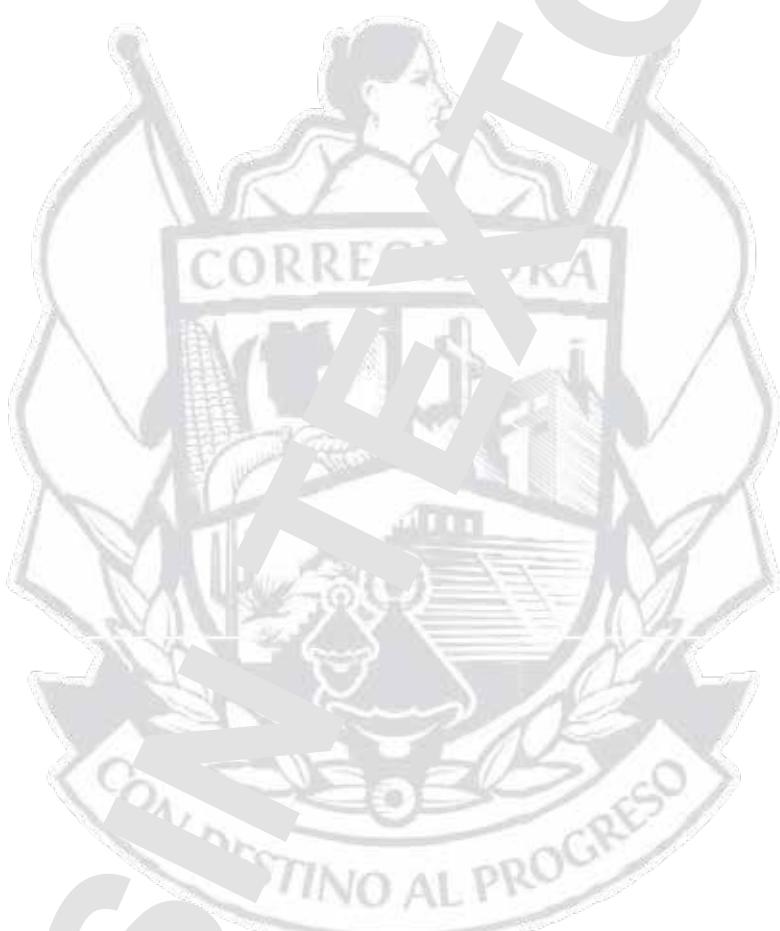
Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





Cuadro comparativo de las propuestas económicas del concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. IR/SMDIFCQ/002/2025, convocada para la adquisición de “SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES EN EL POLO EL MILAGRITO, CORREGIDORA, QRO.”





Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Municipio de Corregidora, Qro.

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del SMDIF, Corregidora, Qro

CUADRO COMPARATIVO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 Fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se ordena la presente publicación de las propuestas económicas del concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. IR/SMDIFCQ/002/2025, convocada para la adquisición de “**SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES EN EL POLO EL MILAGRITO, CORREGIDORA, QRO.**”, siendo las que se relacionan a continuación:

IR/SMDIFCQ/002/2025 “SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES EN EL POLO EL MILAGRITO, CORREGIDORA, QRO.”							
CONCEPTO	REQUISICIÓN	CANTIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES EN EL POLO EL MILAGRITO, CORREGIDORA, QRO	7373	1	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS S.A. DE C.V.	\$1,379,000.00	\$1,379,000.00	16%	\$1,599,640.00
TOTAL DE LA PROPUESTA							\$ 1,599,640.00

De conformidad a lo establecido en el artículo 29 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., presenta fianza de sostenimiento de propuesta **2084635**, expedido por **DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.** a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., por un importe de **\$ 75,000.00** (Setenta y Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

A t e n t a m e n t e

M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA
PRESIDENTE
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SMDIF CORREGIDORA, QRO





La Pirámide

GACETA MUNICIPAL
de Corregidora

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

JOSUE DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARÍA ESTHER GARCÍA AGUILAR
JUAN CARLOS RAMÍREZ LOARCA
SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA
MARTÍN EUGENIO URIBE AGUILAR
ESTHER CARBONEY ECHAVE
PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE
ANGÉLICA CABRERA OLVERA
OLIVIA RUÍZ CASTILLO
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
ELIZABETH ANA YELY OLVERA AGUILAR
AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ
RICARDO DOMÍNGUEZ MORENO
ALFREDO MENDOZA UGALDE

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ALEJANDRO MORALES AGUILAR
DIRECTOR DE ASUNTOS DE CABILDO

Consulta Electrónica:

[http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/
contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html](http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html)

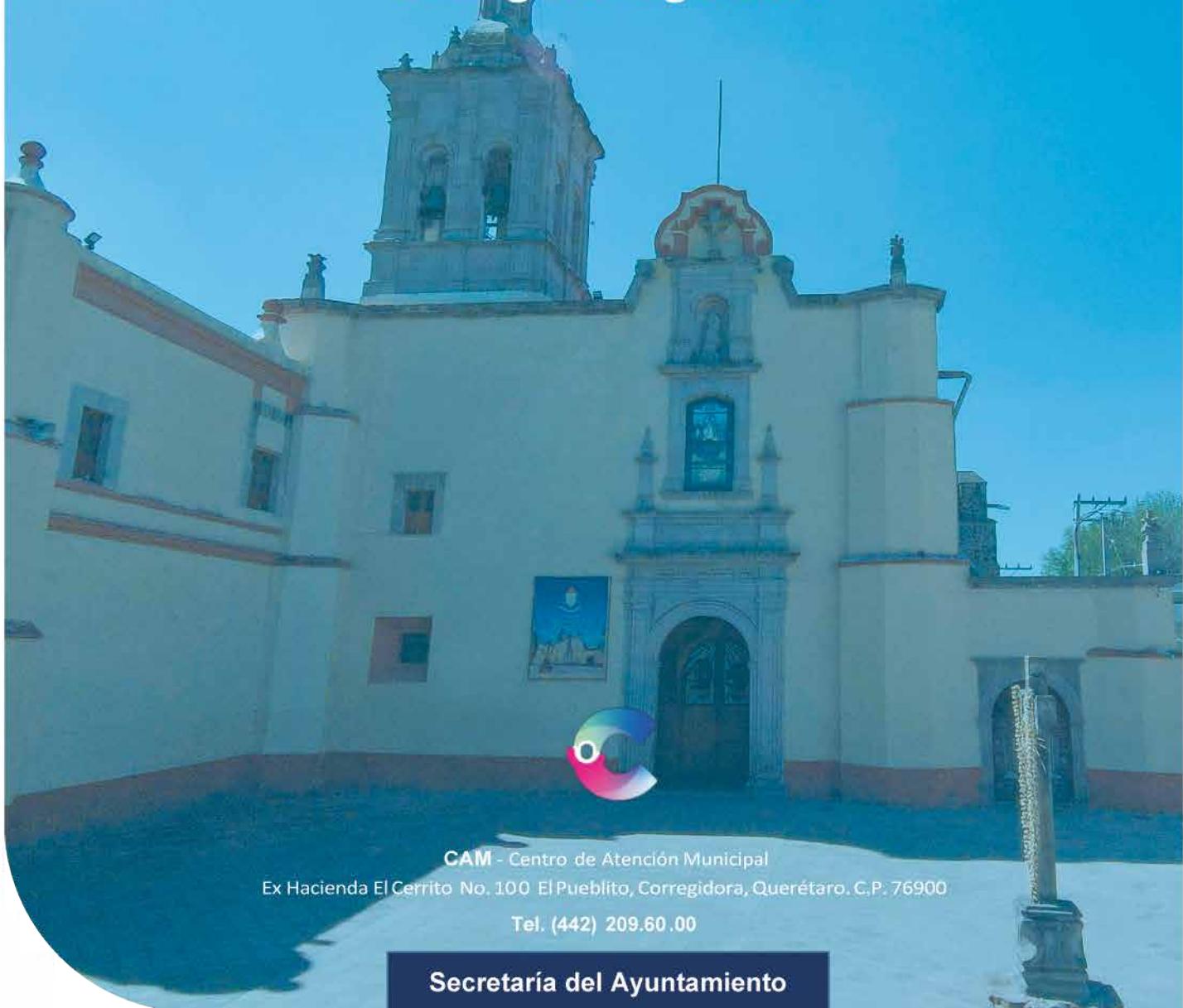
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito,
Corregidora, Querétaro. C.P. 76900
Tels. 442 209 60 72

Municipio de Corregidora, Qro.



corregidora.gob.mx



CAM - Centro de Atención Municipal

Ex Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900

Tel. (442) 209.60.00

Secretaría del Ayuntamiento